AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 20 de junio de 2008

NORMAS LEGALES

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 023-2008 **374366**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 144-2008-PCM.- Aceptan renuncia presentada por Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **374367**

R.S. N° 145-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Brasil para participar en el Tercer Congreso Iberoamericano de Regulación Económica **374368**

AGRICULTURA

D.S. N° 014-2008-AG.- Aprueban fusiones de INCAGRO en el INIA, de MARENASS, PROABONOS, PROSAAMER y PRONAMACHCS en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y de la Intedencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales en la Autoridad Nacional del Agua **374369**

R.S. N° 036-2008-AG.- Autorizan viaje de servidores del SENASA a China para participar en Reunión Bilateral para definir los protocolos fitosanitarios para el intercambio comercial de frutos frescos de cítricos **374371**

R.J. Nº 145-2008-INRENA.- Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín 2008-2012 y establecen Zona de Amortiguamiento **374371**

DEFENSA

R.S. N° 221-2008-DE/SG.- Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en reunión del Grupo de de Trabajo encargado de estudiar posibles objetivos, competencias y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano **374374**

R.M. Nº 516-2008-DE/MGP.- Aprueban modificación del TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado por D.S. N° 016-2005-DE/MGP **374374**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 359-2008-EF/15.- Designan Directora General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio **374375**

EDUCACION

R.M. Nº 0283-2008-ED.- Declaran ilegal la huelga nacional indefinida iniciada el día 17 de junio de 2008, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE **374375**

JUSTICIA

R.S. N° 105-2008-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación a la República de Chile **374375**

R.S. N° 106-2008-JUS.- Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano peruano formulado por tribunal del Estado de Florida en los EE.UU. **374376**

R.S. N° 107-2008-JUS.- Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulado por juzgado de la Corte Superior de Justicia del Santa **374376**

R.S. N° 108-2008-JUS.- Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este - Chosica **374377**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 262-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **374377**

R.M. Nº 263-2008-MIMDES.- Designan Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **374378**

R.M. Nº 264-2008-MIMDES.- Designan Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **374378**

PRODUCE

R.M. Nº 549-2008-PRODUCE.- Designan Asesor Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **374378**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0110-RE.- Cesan en el cargo por fallecimiento a Traductora Pública Juramentada **374379**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.DD. Nºs. 009, 011, 012 y 013-2008/MTPE/2/11.1.- Confirman resoluciones expedidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao **374379**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 470-2008-MTC/03.- Otorgan concesión única a Chasqui Cable S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **374384**

R.M. Nº 471-2008-MTC/03.- Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con Quick Conection S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **374385**

RR.MM. Nºs. 472 y 473-2008-MTC/03.- Declaran resueltos contratos de concesión suscritos con personas jurídica y natural para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable **374386**

R.M. Nº 474-2008-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Sion Comunicaciones S.A.C., aprobado por R.M. N° 362-2000-MTC/15.03 **374387**

R.M. Nº 476-2008-MTC/02.- Exoneran a Provías Nacional de proceso de selección para la contratación del servicio de supervisión temporal de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo **374388**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 184-2008-CE-PJ.- Suspenden el Despacho Judicial en el Distrito Judicial de Moquegua **374391**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 194-2008-P-CSJL/PJ.- Modifican conformación de Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial a que se refiere la Res. Adm. N° 109-2008-P-CSJLI/PJ **374392**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 241-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de omisión de funciones en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo **374393**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 340-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **374393**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 818-2008-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar **374394**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1603-2008.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **374394**

Res. Nº 2033-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de tres oficinas en la modalidad de agencias en los departamentos de San Martín y Amazonas **374395**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. Nº 115-2008-BNP.- Modifican monto consignado en el artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional N° 074-2008-BNP **374395**

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. Nº 040-2008-EF/94.06.1.- Otorgan autorización para la organización de la sociedad agente de bolsa denominada Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. **374396**

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Res. Nº 056-2008-DE-DINI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle **374396**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 1050-2008/TDC-INDECOPI.- Se declaran barreras burocráticas ilegales a los cobros por autorización de obras en la vía pública, determinados en función de la extensión de las obras y no del costo efectivo del servicio de tramitación brindado por la Municipalidad **374397**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 269-2008-J-OPE/INS.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de limpieza de bienes muebles e inmuebles del Instituto Nacional de Salud **374400**

R.J. Nº 291-2008-J-OPE/INS.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones, bienes muebles y personal del Instituto Nacional de Salud **374402**

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Res. Nº 012-2008-SEPS/S.- Designan abogadas que ejercerán la representación a que se refiere el Art. 18°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS **374404**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 304-2008-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **374405**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza Nº 034-2008-CR/GRC.CUSCO.- Declaran en situación de emergencia la cuenca alta del río Apurímac con el propósito de proteger recurso hídrico para consumo humano de la población de Espinar **374405**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo Nº 461-2008/GRP-CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de mantenimiento para mejorar la oferta de servicios de salud del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **374406**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza Nº 001-2008-GOB.REG.TUMBES-CR.- Crean la Comisión Regional Multisectorial de Atención a las Personas con Habilidad Diferente - COREMAPEHD **374408**

Ordenanza Nº 003-2008-GOB.REG.TUMBES-CR.- Constituyen la Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes y la Mesa Multisectorial de Trabajo y Apoyo de la PRECOSS **374409**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1146.- Aprueban zonificación del sector faltante de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana **374411**

Ordenanzas Nºs. 1147 y 1148.- Aprueban desafectación de uso del suelo de terrenos ubicados en los distritos de San Juan de Miraflores y Santa Anita **374412**

Acuerdo Nº 272.- Disponen revertir a favor del Estado el dominio de inmueble ubicado en la zona denominada Mesa Redonda **374413**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 003.- Aprueban Directiva sobre "Normas y Procedimientos para el Uso de Siglas y Códigos en la Emisión de Documentos Oficiales Externos e Internos de la Municipalidad Distrital de Ate" **374414**

D.A. Nº 004.- Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Implementación y Uso del Cuaderno de Control de Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos" **374414**

D.A. Nº 005.- Aprueban Directiva sobre "Lineamientos y Procedimientos para la Evaluación Presupuestaria de las Actividades, Metas y Tareas Programadas en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate" **374415**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 140-2008-MDCH.- Aprueban Ordenanza que reglamenta la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009. **374416**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Acuerdo Nº 065-2008-MDP/C.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios personalísimos de abogado **374417**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo Nº 069-2008-MPL.- Declaran de interés la iniciativa privada de inversión en la modalidad de concesión de uso de terreno para la creación de un proyecto de gasocentro **374418**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

D.A. Nº 004-2008/MDPN.- Amplían beneficios concedidos mediante Ordenanza N° 004-2008/MDPN **374422**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo Nº 042-MSI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados para servicios de asesoría legal en derecho administrativo y concesiones, así como patrocinar al municipio en proceso judicial **374422**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 249-2008-MDSR.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009 **374424**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. Nº 267-2008-MDSMP.- Declaran cumplida en parte obras de habilitación urbana de terreno **374424**

R.A. Nº 373-2008/MDSMP.- Corrigen errores materiales incurridos en la R.A. N° 267-2008/MDSMP que declaró cumplida en parte la recepción de obras de habilitación urbana de terreno **374425**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 057-2008/MVMT.- Modifican Ordenanza N° 125/MVMT referente a la conformación de comisión técnica mixta de la Municipalidad **374426**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARTIN

Acuerdo Nº 280-2008-A/MPSM.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el suministro de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche **374427**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Acuerdo Nº 042-2008-MDS/CM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para atender vías de comunicación terrestre colapsadas **374428**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ

R.A. Nº 027-2008-MDS/A.- Exoneran de proceso de selección la contratación de maquinaria y adquisición de combustible para el proyecto "Recuperación de la Transitabilidad de trochas carrozables en el distrito de Sicchez" **374429**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana" **374429**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 044-2008-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMUSAP S.R.L. y su Exposición de Motivos **374430**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA Nº 023-2008

DICTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Fe de Erratas del Decreto de Urgencia Nº 023-2008, publicado en nuestra edición del día 19 de junio de 2008, en la página 374309.

DICE:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12 222 036,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 007 Consejo Nacional del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA : 001 Consejo Nacional del Ambiente
FUNCIÓN : 03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA : 048 Protección del Medio Ambiente

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		2 714 947
3. Bienes y Servicios		7 380 823
4. Otros Gastos Corrientes		35 500
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		255 825
	SUBTOTAL	10 387 095
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 2 Recursos Directamente Recaudados		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		34 068
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		149
	SUBTOTAL	34 217
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 Donaciones y Transferencias		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		1 773 448
	SUBTOTAL	1 773 448
	TOTAL PROGRAMA 048	7 895 256

PROGRAMA : 011 Preservación de los Recursos Naturales Renovables

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		286 079
3. Bienes y Servicios		1 765 969
	SUBTOTAL	2 052 048
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 Donaciones y Transferencias		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		27 276
	SUBTOTAL	27 276
	TOTAL PROGRAMA 011	2 079 324
	TOTAL GENERAL	12 222 036

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 222 036,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 007 Consejo Nacional del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA : 001 Consejo Nacional del Ambiente
FUNCIÓN : 03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA : 048 Protección del Medio Ambiente

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		2 714 947
3. Bienes y Servicios		7 380 823
4. Otros Gastos Corrientes		35 500
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		255 825
	SUBTOTAL	10 387 095
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 2 Recursos Directamente Recaudados		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		34 068
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		149
	SUBTOTAL	34 217
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 Donaciones y Transferencias		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		1 798 551
4. Otros Gastos de Capital		1 200
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		973
	SUBTOTAL	1 800 724
	TOTAL PROGRAMA 048	12 222 036
	TOTAL EGRESOS	12 222 036

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 005 Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA : 001 Ministerio del Ambiente
FUNCIÓN : 03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA : 003 Administración

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios		
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		779 513
3. Bienes y Servicios		1 177 901
6.- GASTOS DE CAPITAL		

Descargado desde www.elperuano.com.pe

7. Otros Gastos de Capital		255 825
	SUBTOTAL	2 213 239

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 2 Recursos Directamente Recaudados

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		34 217
	SUBTOTAL	34 217
	TOTAL PROGRAMA 003	2 247 456

PROGRAMA : 048 Protección del Medio Ambiente

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		1 649 355
3. Bienes y Servicios		4 436 953
4. Otros Gastos Corrientes		35 500
	SUBTOTAL	6 121 808

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 Donaciones y Transferencias

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		1 773 448
	SUBTOTAL	1 773 448
	TOTAL PROGRAMA 048	7 895 256

PROGRAMA : 011 Preservación de los Recursos Naturales Renovables

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		286 079
3. Bienes y Servicios		1 765 969
	SUBTOTAL	2 052 048

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 Donaciones y Transferencias

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		27 276
	SUBTOTAL	27 276
	TOTAL PROGRAMA 011	2 079 324
	TOTAL GENERAL	12 222 036

DICE:

Artículo 4º.- Notas de Modificación Presupuestaria
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en la presente norma, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 Donaciones y Transferencias

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		1 798 551
4. Otros Gastos de Capital		1 200
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		973
	SUBTOTAL	1 800 724
	TOTAL PROGRAMA 048	12 222 036
	TOTAL EGRESOS	12 222 036

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 005	Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA	: 001	Ministerio del Ambiente
FUNCIÓN	: 03	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	: 003	Administración

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		779 513
3. Bienes y Servicios		1 177 901
6.- GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		255 825
	SUBTOTAL	2 213 239

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 2 Recursos Directamente Recaudados

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y Servicios		34 217
	SUBTOTAL	34 217
	TOTAL PROGRAMA 003	2 247 456

PROGRAMA : 048 Protección del Medio Ambiente

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO		
5.- GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		1 649 355
3. Bienes y Servicios		4 436 953
4. Otros Gastos Corrientes		35 500
	SUBTOTAL	6 121 808

DEBE DECIR:

Artículo 4º.- Notas de Modificación Presupuestaria
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en la presente norma, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia."

215923-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia presentada por Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 144-2008-PCM

Lima, 19 de junio de 2008

Vista la Carta Nº 361-2008/PRE-INDECOPI del Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 177-99-ITINCI se designó a la señora Olga Begoña Venero Aguirre,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

como Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, el artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 077-2005-PCM establece que el cargo de Vocal vaca, entre otros motivos, por aceptación de la renuncia por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector;

Que, la señora Olga Begoña Venero Aguirre ha renunciado al cargo que venía desempeñando como Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, corresponde aceptar la renuncia formulada por la citada funcionaria;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual - INDECOPI modificado por el artículo 47º del Decreto Legislativo Nº 807; la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 077-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Olga Begoña Venero Aguirre, como Vocal de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a partir del 7 de julio de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

215922-2

Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Brasil para participar en el Tercer Congreso Iberoamericano de Regulación Económica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 145-2008-PCM

Lima, 19 de junio de 2008

Visto el Oficio Num. 252-08-GG-OSITRAN, del Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN ha tomado conocimiento que se llevará a cabo el Tercer Congreso Iberoamericano de Regulación Económica, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 25 al 27 de junio de 2008;

Que, en consecuencia, la Gerencia General del OSITRAN ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de los señores Humberto Ramírez Trucíos y Patricia Benavente Donayre, funcionarios de la Gerencia de Asesoría Legal, para que asistan al referido evento de capacitación, organizado por la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación - ASIER y el Instituto Brasileño de Derecho Público;

Que, resulta de interés para el OSITRAN la capacitación de los mencionados funcionarios, por cuanto en el citado evento, se impartirán conferencias sobre aspectos sustanciales de la regulación económica. Asimismo, el diseño de las conferencias permitirá contar con exposiciones sobre aspectos generales de la regulación económica tales como, funcionamiento, facultades y diseño de los organismos reguladores, indicadores de desempeño como herramienta de regulación, riesgo regulatorio, poder normativo de los entes reguladores e impactos de riesgo en las concesiones; así como Talleres Sectoriales, uno de los cuales está específicamente centrado en la Regulación Económica de la infraestructura de transportes. En este módulo sectorial, se dictará conferencias sobre los cuatro tipos de infraestructura de transporte (aeropuertos, puertos, carreteras y ferrocarriles) bajo la competencia del OSITRAN;

Que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del OSITRAN;

De conformidad con la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servicios y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Humberto Ramírez Trucíos y Patricia Benavente Donayre, funcionarios de la Gerencia de Asesoría Legal del OSITRAN, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 24 al 28 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

	Monto (US$) por los dos funcionarios
Pasajes Aéreos	2 000,00
Viáticos	1 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	60,50
Total	3 660,50

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

215922-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

AGRICULTURA

Aprueban fusiones de INCAGRO en el INIA, de MARENASS, PROABONOS, PROSAAMER y PRONAMACHCS en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales en la Autoridad Nacional del Agua

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley Nº 27658 el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, prevaleciendo el principio de especialidad integrando funciones y competencias afines;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, norma que crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, asimismo, la citada Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural como programa adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional;

Que, el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola para promover la Innovación y Competitividad del Agro Peruano (INCAGRO) es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura cuyo objetivo es contribuir al establecimiento de un sistema moderno de ciencia, tecnología e innovación, descentralizado, plural, orientado por la demanda y liderado por el sector privado, con el propósito de incrementar la rentabilidad y mejorar la competitividad del sector, mediante la generación y adopción de tecnologías sostenibles y ambientalmente seguras;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola para promover la Innovación y Competitividad del Agro Peruano (INCAGRO) comparten los mismos objetivos, razón por la cual, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos, resulta conveniente fusionar el referido Proyecto en el Instituto Nacional de Innovación Agraria, que es la entidad especializada en la investigación y desarrollo de tecnología agraria del sector;

Que, la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS, tiene por finalidad atender las demandas de las comunidades a fin de promover y potenciar, en el corto plazo y mediante la conservación y manejo racional de los recursos naturales, las mejoras en la eficiencia de los mismos, de tal manera que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida y en el largo plazo se incremente la sostenibilidad de su producción y productividad;

Que, el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos -PRONAMACHCS-, es un órgano técnico desconcentrado del Ministerio de Agricultura con autonomía técnica, económica, administrativa y de gestión; cuya misión es promover el manejo sustentable de los recursos naturales en las cuencas de la sierra, el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y la preservación del medio ambiente;

Que, el Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER-, es un Programa del Ministerio de Agricultura cuyo objetivo es contribuir a mejorar el acceso de los productores rurales a mercados dinámicos de bienes y servicios, tanto domésticos como externos, mediante el suministro de servicios tales como información y asesoría empresarial;

Que, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos provenientes de Aves Marinas -PROABONOS-, tiene como objetivo primordial promover el aprovechamiento del Guano de las Islas, especialmente de los pequeños agricultores, comunidades campesinas y nativas, así como conservar y proteger la población de aves marinas y las reservas de Guano de las Islas mediante su explotación racional, que propenda a un manejo sostenible de dicha actividad;

Que, el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS y la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS cumplen con la misma finalidad y tienen similar propósito, esto es, el desarrollo sostenible de las comunidades localizadas en zonas de pobreza, particularmente en el caso de aquellas ubicadas en zonas altoandinas, de emergencia o en frontera, concentrando estas dos instituciones sus acciones en torno a los mismos componentes;

Que, por otro lado, varias de las actividades realizadas por el Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER y la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS son coincidentes, principalmente en lo que respecta a planes de negocio; asistencia técnica y capacitación de productores locales; fortalecimiento de las capacidades de gestión y acceso a mercados;

Que, se puede observar que existe una duplicidad de funciones y actividades entre el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS y el Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, operando estas tres instituciones aisladamente, lo que genera como resultado que se desaproveche las posibles sinergias entre ellas;

Que, en ese sentido, resulta conveniente articular las actividades del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS, del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER y del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos provenientes de Aves Marinas -PROABONOS- con las actividades y funciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, que es la entidad responsable de promover y participar en el financiamiento de proyectos de inversión productiva agraria en zonas rurales y de promover y brindar apoyo técnico a las iniciativas de proyectos productivos en zonas rurales en el ámbito agrario;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene como principal función dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, razón por la cual las funciones de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto de Recursos Naturales -INRENA- se encuentran comprendidas en las funciones asignadas a la Autoridad Nacional del Agua; con excepción de la supervisión, promoción y evaluación de la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje en el ámbito nacional y de brindar asistencia técnica a las entidades correspondientes en la administración del uso del agua, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje;

De conformidad con el artículo 13º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley Nº 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- y

Descargado desde www.elperuano.com.pe

con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fusiones

1.1. Apruébase la fusión del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola para promover la Innovación y Competitividad del Agro Peruano (INCAGRO) en el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), que tendrá la calidad de entidad absorbente.

1.2. Apruébase la fusión en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural que tendrá la calidad de entidad absorbente, de las siguientes entidades que tendrán la condición de absorbidas: (i) de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS; (ii) del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos provenientes de Aves Marinas - PROABONOS; (iii) del Programa de Servicios de Apoyo para acceder a Mercados Rurales - PROSAAMER; y, (iv) del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS.

1.3. Fusiónase la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales en la Autoridad Nacional del Agua, que tendrá la calidad de entidad absorbente, con excepción de las siguientes funciones: **(i)** supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje en el ámbito nacional; y, **(ii)** brindar asistencia técnica a las entidades correspondientes en la administración del uso del agua, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.

Artículo 2º.- Transferencia de activos, recursos, personal y materiales

2.1. Los procesos de fusión a que se refiere la presente norma concluirán en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. En tal plazo, las entidades absorbidas transferirán sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y demás activos a las entidades absorbentes.

2.2. El plazo señalado en el numeral 2.1 anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.3. Culminados los procesos de fusión, las entidades e Intendencia absorbidas se extinguirán.

Artículo 3º.- Referencias

Una vez culminado el proceso de fusión, toda referencia normativa a las entidades e Intendencia absorbidas se entenderán como hechas a las respectivas entidades absorbentes.

Artículo 4º.- Comisión de Transferencia

4.1. Constitúyase una comisión que se encargará de la transferencia de activos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones y pasivos comprendidos en el proceso de fusión a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1º, conformada por tres (3) miembros que serán designados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. Dicha comisión estará integrada por: un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá; un (1) representante del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola para promover la Innovación y Competitividad del Agro Peruano (INCAGRO); y, un (1) representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

4.2. Constitúyase una comisión que se encargará de la transferencia de activos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones y pasivos comprendidos en el proceso de fusión a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1, conformada por siete (7) miembros que serán designados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. Dicha comisión estará integrada por: un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá; un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural; un (1) representante de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS; un (1) representante del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos provenientes de Aves Marinas - PROABONOS; un (1) representante del Programa de Servicios de Apoyo para acceder a Mercados Rurales - PROSAAMER; y, un (1) representante del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS .

4.3. Constitúyase una comisión que se encargará de la transferencia de activos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones y pasivos comprendidos en el proceso de fusión a que se refiere el numeral 1.3 del artículo 1º, conformada por tres (3) miembros que serán designados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. Dicha comisión estará integrada por: un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá; un (1) representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales; y, un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de sus actividades, las Comisiones a que se refiere el presente artículo presentarán a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante los respectivos procesos de transferencia.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Agricultura a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda.

Segunda.- Regímenes laborales

Los empleados públicos de las entidades absorbidas que sean incorporados a las entidades absorbentes, mantendrán su régimen laboral actual.

Tercera.- Acuerdos con la cooperación internacional

La vigencia del presente Decreto Supremo no perjudicará los convenios y/o contratos vigentes de las entidades absorbidas con la cooperación internacional, debiéndose adoptar las medidas necesarias que contribuyan a su continuidad.

Cuarta.- Destino de los ahorros

Los ahorros que se obtengan producto de las fusiones aprobadas mediante la presente norma, deberán ser orientados a metas prioritarias en el marco de las funciones transferidas, a efectos de garantizar la mejora en la prestación de los servicios que brindaban las entidades absorbidas.

Para dicho efecto, las entidades absorbentes deberán coordinar con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la identificación de los ahorros y la definición de las metas prioritarias.

Quinta.- Denominaciones

Las denominaciones y/o logos de las entidades absorbidas podrán ser utilizados por las entidades absorbentes para proseguir con la difusión y/o promoción

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de las actividades que las entidades absorbidas tenían a su cargo.

Sexta.- Derogatoria
Déjase sin efecto cualquier norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

215922-1

Autorizan viaje de servidores del SENASA a China para participar en Reunión Bilateral para definir los protocolos fitosanitarios para el intercambio comercial de frutos frescos de cítricos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 036-2008-AG

Lima, 19 de junio de 2008

VISTO:

El correo electrónico del 6 de junio de 2008 enviado por el señor Lu Houlin del Departamento de Supervisión sobre Cuarentena Animal y Vegetal de la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China - AQSIQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del correo electrónico, enviado por el señor Lu Houlin del AQSIQ, el 24 y 25 de junio de 2008 se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, una Reunión Bilateral para definir los protocolos fitosanitarios para el intercambio comercial de frutos frescos de cítricos entre Perú y China;

Que, mediante correo electrónico del 9 de junio de 2008, se comunica al AQSIQ la designación de Edmundo Rafael Guillén Encinas y de Vilma Aurora Gutarra García, servidores de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como parte del grupo técnico que participará en la Reunión Bilateral entre Perú y China;

Que, la participación del SENASA en la mencionada Reunión Bilateral está orientada a facilitar el comercio de frutos frescos de cítricos entre ambos países, en el marco de protocolos fitosanitarios que brinden adecuada protección fitosanitaria a la agricultura de ambos países, así como iniciar el proceso para el acceso de otros productos agrícolas de interés común;

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentran exceptuados de las medidas de austeridad los viajes que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de Edmundo Rafael Guillén Encinas y Vilma Aurora Gutarra García, servidores de la Dirección de Sanidad Vegetal de Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Beijing, República Popular China del 21 al 28 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, correspondiente al costo de participación de los funcionarios en el evento, alimentación, alojamiento, manutención, traslados aeropuerto-hotel y los gastos de transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondientes, serán con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA		
Pasaje aéreo	US$	3277.05
Viáticos	US$	1560.00
Tarifa CORPAC	US$	30.25
TOTAL	**US$**	**4867.30**
EDMUNDO RAFAEL GUILLEN ENCINAS		
Pasaje aéreo	US$	3277.05
Viáticos	US$	1560.00
Tarifa CORPAC	US$	30.25
TOTAL	**US$**	**4867.30**

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores mencionados en el artículo 1º, deberán presentar un informe al Titular del Pliego, detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

215922-4

Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín 2008-2012 y establecen Zona de Amortiguamiento

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 145-2008-INRENA

Lima, 3 de junio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 169-2008-INRENA-IANP-DPANP/DOANP, de fecha 30 de abril del 2008, de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, que recomienda aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín, 2008-2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad, aprobados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA con participación de los

Descargado desde www.elperuano.com.pe

sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle a su interior;

Que, uno de los documentos de planificación del más alto nivel de un área natural protegida lo constituye el Plan Maestro, en el cual se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo; y, los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y su zona de amortiguamiento, conforme lo dispone el artículo 20º de la norma antes citada;

Que, asimismo el artículo 25º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que en el Plan Maestro de cada área natural protegida, se definirá la extensión que corresponde a su Zona de Amortiguamiento, que constituye aquel espacio adyacente al área natural protegida, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área;

Que, la Zona de Amortiguamiento debe delimitarse de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno, conforme lo dispone el artículo 61º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, el artículo 37.4º del citado Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 010-99-AG, establecen que los planes maestros son aprobados mediante Resolución Jefatural del INRENA, previa revisión del Comité de Gestión y a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el artículo 55º, numeral 2) del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisa que la planificación del uso se realiza con amplia participación y consulta de las poblaciones aledañas o residentes de la Reserva Nacional. El aprovechamiento puede ser realizado por dichas poblaciones en forma prioritaria;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo Decreto Supremo Nº 0750-74-AG del 7 de agosto de 1974 estableció como área natural protegida – ANP por el Estado a la Reserva Nacional de Junín-RNJ, ubicada en los Andes centrales, en los distritos de Carhuamayo, Ondores y Junín del departamento de Junín y los distritos de Ninacaca y Vicco del departamento de Pasco, en la Pampa de Junín o Meseta de Bombón, en las inmediaciones del lugar de la histórica Batalla de Junín, a 4100 msnm y con una extensión de 53,000 ha.

Que, según lo previsto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, en el artículo 8º y lo dispuesto por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en el artículo 3º, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector o autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano - SINANPE;

Que, por Resolución de Intendencia Nº 1025-2007-INRENA-IANP/DPANP, se aprueban los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín.

Que, mediante Informe Nº 169-2008-INRENA-IANP-DPANP/DOANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas manifiesta su conformidad con la propuesta de actualización del "Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín" y el proceso participativo seguido para su elaboración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Junín 2008-2012, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida, que orienta, entre otros, el desarrollo de las actividades al interior de la citada área natural protegida y su zona de amortiguamiento; el cual forma parte de la presente resolución y se encuentra a disposición del público en general en la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA y la página web institucional.

Artículo 2º.- Establecer los límites de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín, la misma que está incluida en el Plan Maestro, y cuya memoria descriptiva y mapa respectivo forman parte de la presente Resolución Jefatural, como Anexo 1.

La versión digital oficial de los límites se encuentra en los archivos de la Intendencia de Áreas Naturales del INRENA y se constituye en lo sucesivo como el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Artículo 3º.- Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas velar por la implementación de las estrategias establecidas en el referido Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CAMINO IVANISSEVICH
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

La zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Junín tiene un área aproximada de 101297 Ha y cuya descripción es la siguiente:

Norte

Se inicia en el punto Nº 1 en coordenadas UTM 362455E, 8808731N, ubicado en la intercepción de la carretera Huayllay – Cerro de Pasco con la carretera central, continúa por la carretera central en dirección sureste hasta alcanzar el punto Nº 2 ubicado en coordenadas UTM 364815E, 8806120N intercepción con el río Yanacocha; continúa aguas arriba hasta alcanzar el punto Nº 3 con coordenadas UTM 367790E, 8814035N ubicado en la divisoria de aguas de la cuenca del Chinchaycocha, continuando por la divisoria de aguas de dicha cuenca en dirección sureste hasta alcanzar el punto Nº 4 ubicado en las coordenadas UTM 394895E, 8801090N.

Este

Desde el punto Nº 4 continúa por la divisoria de aguas de la cuenca del Chinchaycocha en dirección sureste hasta alcanzar el punto Nº 5 ubicado en coordenadas UTM 402812E, 8762545N.

Sur

Desde el punto Nº 5 continúa en línea recta en dirección oeste hasta alcanzar el punto Nº 6 ubicado en coordenadas UTM 386117E, 8762542N lugar de intercepción con la Quebrada Cahcas, del cual continua aguas arriba en dirección suroeste hasta alcanzar la divisoria de aguas de la cuenca del Chinchaycocha ubicada en el punto Nº 7 con coordenadas UTM 382608E, 8760576.

Oeste

Desde el punto Nº 7 se continúa por la divisoria de aguas de la cuenca del Chinchaycocha en dirección noroeste hasta alcanzar el punto Nº 8 ubicado en las coordenadas UTM 362078E, 8790320N, continúa por la divisoria de aguas de la misma cuenca en dirección oeste hasta alcanzar el punto Nº 9 ubicado en las coordenadas UTM 357229E, 8791186N intercepción con la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional de Huayllay, continúa en línea recta hacia el norte hasta alcanzar el punto Nº 10 ubicado en coordenadas UTM 357257E, 8791593, lugar de intercepción con la carretera Huayllay – Cerro de Pasco, continuando en dirección norte hasta alcanzar el punto Nº 1.

Puntos UTM: Límite de la Zona de Amortiguamiento de la RNJ

Puntos	Este	Norte
1	362455	8808731
2	364815	8806120
3	367790	8814035
4	394895	8801090
5	402812	8762545
6	386117	8762542
7	382608	8760576
8	362078	8790320
9	357229	8791186
10	357257	8791593

215915-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en reunión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar posibles objetivos, competencias y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 221-2008-DE/SG

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la última reunión extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Sudamericanas - UNASUR, realizada en Brasilia el 23 de mayo de 2008, el Presidente de la República Federativa de Brasil, propuso establecer un Consejo de Defensa Sudamericano;

Que, la República Federativa de Brasil, el pasado 28 de mayo, ha solicitado a la Presidencia Pro Témpore de UNASUR, que se convoque a una reunión del Grupo de Trabajo, encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento de este eventual Consejo, en la República de Chile, los días 23 y 24 de junio del presente año;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo estará conformado por representantes de los Ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores de los miembros de la UNASUR;

Que, resulta necesario para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje de un funcionario para que asista a la mencionada reunión como representante del Ministerio de Defensa;

Que, este viaje no se encuentra comprendido en el Plan Anual de Viajes, por haberse originado en forma repentina y no planeada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización
Autorizar el viaje en Comisión de Servicio al exterior del Embajador José Antonio Bellina Acevedo a la República de Chile, del 22 al 25 de junio de 2008, para que participe en la reunión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano.

Artículo 2º.- Gastos
El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima-Santiago-Lima)
US$ 900.00

Viáticos
US$ 200.00 x 04 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US$ 30.25

Artículo 3º.- Presentación de Informe
El citado funcionario deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 4º.- Derecho de Exoneración
La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5º.- Refrendo
La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

215922-5

Aprueban modificación del TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado por D.S. Nº 016-2005-DE/MGP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 516-2008 DE/MGP

Lima, 29 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, edición 2005;

Que, el numeral 36.3 del Artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la acotada Ley dispone que, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración del TUPA, estableciendo en el numeral 7) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria que, "(...) sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el Artículo 36° numeral 3) y artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444";

Que, la Marina de Guerra, siguiendo la política del Supremo Gobierno, ha propuesto la eliminación de procedimientos administrativos; la reducción de derechos de pago, simplificación, calificación y fusión de otros, establecidos en su TUPAM- 15001, edición 2005;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar vía Resolución Ministerial las modificaciones propuestas, las mismas que en Anexos "A", "B", "C" y "D", forman parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con las Leyes N°s 27444, 29060 y 29091; los Decretos Supremos N°s 079-2007-PCM y 004-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP, de conformidad con los Anexos "A", "B", "C" y 'D", que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar los Anexos referidos en el artículo 1º, en el portal electrónico de la Marina de Guerra (www.marina.mil.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano,gob.pe), en la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

misma fecha en que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El Director de Intereses Marítimos e Información, queda facultado para publicar los Anexos de la presente Resolución, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

215553-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 359-2008-EF/15

Lima, 18 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2007-EF/10, del 12 de octubre de 2007, se encargó al señor Alvaro Arturo Begazo Laura el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F – 5, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto se designe a su titular;

Que, siendo necesario designar al titular del referido cargo, se requiere dar por culminado el encargo mencionado en el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por culminado el encargo conferido, mediante Resolución Ministerial N° 633-2007-EF/10, al Señor Alvaro Arturo Begazo Laura como Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F – 5, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Doctora Liliana Consuelo Chipoco Saldías en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F – 5, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministerio de Economía y Finanzas

215554-1

EDUCACION

Declaran ilegal la huelga nacional indefinida iniciada el día 17 de junio de 2008, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0283-2008-ED

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0273-2008-ED del 06 de junio del 2008, se declaró improcedente la huelga nacional indefinida anunciada por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE a iniciarse el 17 de junio del 2008;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0280-2008-ED del 13 de junio del 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, contra la Resolución Ministerial N° 0273-2008-ED;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; así como, de conformidad con lo establecido por el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial; la huelga será declarada ilegal si se materializa, no obstante haber sido declarada improcedente;

Que, a pesar de haberse declarado improcedente la huelga nacional indefinida anunciada por la FENTASE, mediante la formalidad prevista por la normatividad legal, ésta se ha llevado a cabo, por lo que se debe declarar ilegal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar ILEGAL la huelga nacional indefinida iniciada el día 17 de junio del 2008, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, previamente declarada improcedente mediante Resolución Ministerial N° 0273-2008-ED de fecha 06 de junio del 2008, en concordancia con los procedimientos señalados en la legislación vigente; debiendo en consecuencia reincorporarse los respectivos servidores a sus labores al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

215919-1

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación a la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 105-2008-JUS

Lima, 19 de junio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 051-2008/COE-TC del 28 de mayo de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JOSÉ LUIS ROJAS ROJAS, formulada por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 13 de mayo de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JOSÉ LUIS ROJAS ROJAS, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad - violación sexual de menor de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

catorce años, en agravio de hija biológica identificada con iniciales R.E.R.Y. (Exp. Nº 49-2008);

Que, mediante el Informe Nº 051-2008/COE-TC del 28 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de JOSÉ LUIS ROJAS ROJAS;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa Nº 8374, del 16 de junio de 1936 y cuya vigencia se dio desde el Canje de Ratificaciones efectuado en Lima el 15 de julio de 1936; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado JOSÉ LUIS ROJAS ROJAS; formulado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la libertad - violación sexual de menor de catorce años, en agravio de su hija biológica con iniciales R.E.R.Y.; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

215922-6

Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano peruano formulado por tribunal del Estado de Florida en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 106-2008-JUS

Lima, 19 de junio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 053-2008/COE-TC del 30 de mayo de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOVANY ARAUJO MACSORLEY, formulada por el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Dade - Miami, Estado de Florida;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 14 de mayo de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOVANY ARAUJO MACSORLEY, procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual y agresión, en perjuicio de su hijastra menor de edad (Exp. Nº 55-2008);

Que, mediante el Informe Nº 053-2008/COE-TC del 30 de mayo de 2008 la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27827 de fecha 22 de agosto de 2002 y cuya vigencia se dio desde el día 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano peruano JOVANY ARAUJO MACSORLEY, formulado por el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Dade - Miami, Estado de Florida; y declarado procedente por la SalasPenal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual y agresión en perjuicio de su hijastra menor de edad; y disponer su entrega al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

215922-7

Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulado por juzgado de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 107-2008-JUS

Lima, 19 de junio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 043-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado VÍCTOR MARTÍN SÁNCHEZ DÁVALOS formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 25 de abril de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado VÍCTOR MARTÍN SÁNCHEZ DÁVALOS, por la presunta comisión del delito contra la confianza y la buena fe en los negocios - libramiento indebido en agravio de César Alberto Paredes Bartra (Exp. Nº 87-2007);

Que, mediante el Informe Nº 043-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515º del Código Procesal Penal, promulgado

Descargado desde www.elperuano.com.pe

por el Decreto Legislativo Nº 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado VÍCTOR MARTÍN SÁNCHEZ DÁVALOS, formulado por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

215922-8

Deniegan pedido de extradición activa de procesado formulado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este - Chosica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2008-JUS

Lima, 19 de junio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 038-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado DANIEL EUGENIO CÁRDENAS RUIZ DE CASTILLA formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este - Chosica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de abril de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado DANIEL EUGENIO CÁRDENAS RUIZ DE CASTILLA, por la presunta comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio culposo en agravio de Herver Jesús Castro Camargo y contra la fe pública- falsedad genérica en agravio del Estado (Exp. Nº 48-2008);

Que, mediante el Informe Nº 038-2008/COE-TC del 26 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgáncia del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado DANIEL EUGENIO CÁRDENAS RUIZ DE CASTILLA, formulado por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este - Chosica.

Artículo 2º.- La presente Resoluciòn Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

215922-9

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262 -2008-MIMDES

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 072-2007-MIMDES de fecha 19 de febrero de 2007 se designó al señor CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TARANCO en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TARANCO, al cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

215914-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Designan Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263 - 2008-MIMDES

Lima, 19 junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo No. 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor EDUARDO NICOLÁS RODRIGUEZ GALLO, en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

215914-2

Designan Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2008-MIMDES

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JORGE LUIS PACHECHO MUNAYCO, en el cargo de Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

215914-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PRODUCE

Designan Asesor Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 549-2008-PRODUCE

Lima, 17 de junio del 2008

VISTOS: la Nota Nº 267-2008-PRODUCE/DM-Ases y el Informe Técnico Nº 010-2008-PRODUCE/DM-Ases ambos del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe Nº 102-2008-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, dispone que es potestad del Ministro de la Producción designar y/o remover a los titulares de cargos de confianza;

Que, mediante el informe de vistos, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial sustenta técnicamente la necesidad de designar un Asesor Ad Honorem a efectos que colabore en aspectos vinculados con la lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza, se efectuará mediante Resolución Ministerial del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde formalizar la designación del mencionado Asesor Ad Honorem;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor RAÚL OSCAR SALDÍAS HAETTENSCHWEILER como Asesor Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, por los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo 2º.- el señor RAÚL OSCAR SALDÍAS HAETTENSCHWEILER en su calidad de Asesor Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, podrá realizar coordinaciones directas con el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, para el mejor desempeño de las funciones que desarrolla dicha Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

215282-1

RELACIONES EXTERIORES

Cesan en el cargo por fallecimiento a Traductora Pública Juramentada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0110-RE

Lima, 29 de enero de 2008

Visto el Memorándum (JTP) N° JTP0003/2008, de 16 de enero de 2008, del Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, mediante el cual recomienda el cese en el cargo, por fallecimiento, de la Traductora Pública Juramentada Genevieve Lagalice de Arriz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0890-93-RE, de 03 de diciembre de 1993, se designó, entre otros, como Traductora Pública Juramentada para la combinación de idiomas francés-castellano y castellano-francés, a Genevieve Lagalice de Arriz, siendo ratificada en el cargo por la Resolución Ministerial N° 231-99-RE, de 19 de febrero de 1999, y por la Resolución Ministerial N° 0752-RE, de 04 de julio de 2007;

Que, mediante el Acta de Defunción, de 21 de noviembre de 2007, expedida por la RENIEC, se certifica que el fallecimiento de la citada Traductora Pública Juramentada, se produjo el 20 de noviembre de 2007;

Que, si bien el artículo 50° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2003-RE, no prevé el fallecimiento como causal de cese de funciones, la autoridad administrativa no podrá dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley, o en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, tal como lo establece el artículo VIII numeral 1. de las Disposiciones Transitorias del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante la Ley N° 27444;

Teniendo en cuenta el Memorándum (JTP) N° JTP0003, de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, de 16 de enero de 2008;

De conformidad con los artículos 21° y 36° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Ley Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; los artículos 17º y VIII numeral 1. de las Disposiciones Transitorias del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante la Ley Nº 27444; el artículo 34º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y el artículo 182º inciso a) del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Cesar en el cargo, por fallecimiento, a la Traductora Pública Juramentada para la combinación de idiomas francés-castellano y castellano- francés, Genevieve Lagalice de Arriz, con efectividad al 21 de noviembre de 2007, día inmediato posterior a la fecha en que se produjo su deceso, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

215549-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Confirman resoluciones expedidas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 009-2008/MTPE/2/11.1

Lima, 13 de mayo de 2008

VISTO: El recurso de revisión de fecha 04 de abril de 2008, con registro Nº 100469, interpuesto por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., contra la Resolución Directoral Nº 035-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 17 de marzo de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los artículos 207º y 210º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el recurso de revisión como medio impugnativo excepcional que se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; siendo la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo instancia nacional, en los procedimientos administrativos relacionados con el Sector Trabajo, conforme lo precisa el artículo 21º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo, precisando el Decreto Supremo Nº 001-93-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2003-TR y Decreto Supremo Nº 001-2008-TR, como uno de los procedimientos administrativos con instancia de revisión en el Sector Trabajo, el de suspensión Temporal Perfecta de Labores;

SEGUNDO; Que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, ha expedido la Resolución Directoral Nº 045-2008-MTPE/2/12.2, de fecha 07 de febrero de 2008, obrante a fojas 73 y 74 de autos, mediante la cual ordena a la empresa recurrente, la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el período de suspensión, así como adoptar las medidas del caso a fin de no agravar la situación laboral, todo ello a favor de los doce (12) trabajadores afectados;

TERCERO; Que, contra la Resolución referida en el considerando anterior, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. interpuso recurso administrativo de apelación, que corre de fojas 104 a 108 de autos, siendo resuelto por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, expidiéndose la Resolución Directoral Nº 035-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 17 de marzo de 2008, corriente de fojas 177 a 180 de autos, mediante la cual confirma la Resolución Directoral Nº 045-2008-MTPE/2/12.2;

CUARTO; Que, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2008, obrante de fojas 205 a 215 de autos, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nº 035-2008-MTPE/2/12.1, señalando, entre otros argumentos, que la Autoridad Administrativa de Trabajo viene aplicando los dispositivos de manera errónea para el caso en concreto, toda vez que, para el cumplimiento de requisitos legales en la suspensión temporal perfecta de labores invoca el artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-97-TR; asimismo, señala la empresa que la suspensión de actividades como consecuencia de lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 374-2007-PRODUCE, de fecha 12 de diciembre de 2007, no configura un hecho susceptible de ser incluido en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que en el Sector Pesquería los períodos de pesca asignados por el Ministerio de la Producción, obedecen a cuotas de captura absolutamente predecibles y determinadas con anterioridad al inicio de cada período de pesca, con la finalidad de evitar una depredación de los recursos hidrobiológicos del mar

peruano, por lo que la interpretación que viene realizando la Autoridad Administrativa de Trabajo vulnera de manera flagrante el principio de legalidad, ya que desconoce el sistema de fuentes del derecho laboral peruano y, por las razones antes expuestas, el supuesto de hecho del artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, no se aplica a su solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, la misma que se encuentra regulada en el artículo 12° de la citada norma legal, en el literal ll) "Otros establecidos por norma expresa" y, dado que, en el presente caso existe una norma expresa que regula la situación de las empresas pesqueras, sobre la base del principio de especialidad que rige el Derecho Peruano, es que debería proceder a analizar y tomar en consideración el Decreto Supremo N° 006-96-TR;

QUINTO; Que, la suspensión temporal de labores se produce cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, siendo que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en caso de presentarse dicha figura por fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Administrativa de Trabajo bajo responsabilidad verificará dentro del sexto día de efectuada la comunicación por parte del empleador, la existencia y procedencia de la causal invocada y de conformidad con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 001-96-TR (Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo), de comprobarse la inexistencia o improcedencia de la causa invocada, la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá expedir resolución dentro del segundo día de realizada la respectiva visita inspectiva, ordenando la reanudación inmediata de labores y estableciendo que el período dejado de laborar será considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal;

SEXTO; Que, resulta aplicable al caso concreto, como ley especial el Decreto Supremo N° 006-96-TR, que faculta a las empresas pesqueras a proceder a la suspensión temporal perfecta de los contratos de trabajos en períodos de veda de extracción y procesamiento de recurso hidrobiológicos establecidos por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), así como el artículo 48º del T.U.O. de la Ley de Fomento del Empleo (disposición legal que por efecto de la separación de la citada Ley en dos textos normativos conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 855, corresponde su adecuación a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, la Directiva Nacional Nº 006-94-DNRT y el Lineamiento de Acción Nº 008-99-TR/DNRT; asimismo, dentro de este contexto legal se tiene que la veda o suspensión de las actividades extractivas dispuesta por Resolución Ministerial N° 374-2007-PRODUCE, de fecha 12 de diciembre de 2007, constituye causal de fuerza mayor, por cuanto la veda es un hecho de características imprevisible, inevitable e irresistible, en la medida que es de obligatorio cumplimiento e importa un mandato imperativo de la Autoridad Pesquera, como bien lo ha señalado el numeral 2 del apartado I del Lineamiento de Acción Nº 008-99-TR/DNRT (fuerza mayor, viene a ser todo acontecimiento o hecho imprevisible o que pudiendo ser previsto no puede resistirse ni evitarse, proviene casi siempre de la acción de la persona o de un tercero. Ejemplo, una Ley u otra forma legal, que impida realizar una actividad), por lo que, bajo estos criterios se desestima los fundamentos expuestos por la recurrente, mencionados en el cuarto considerando de la presente resolución;

SÉPTIMO; Que, configurando la veda pesquera una causal de fuerza mayor, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, faculta al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo; asimismo, comprobada la existencia de la causal de fuerza mayor, se debe tener en cuenta que, el empleador deberá de ser posible otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores afectados; este enunciado no otorga al empleador la potestad de decidir libremente si adopta o no medidas tendentes a minimizar los perjuicios que la suspensión puede causar a los trabajadores afectados con la medida, sino más bien, establece un deber razonable de otorgar vacaciones vencidas o anticipadas u adoptar medidas que permitan a los trabajadores involucrados no ver agravada su situación con ocasión de la medida de suspensión temporal de labores; en este sentido, la norma fija un imperativo que deberá ser observado y en la medida de ser posible, adoptar acciones orientadas a minimizar el daño a los trabajadores afectados, por lo que, siguiendo esta línea normativa debe establecerse: "si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas, anticipadas o ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores", tal como está ordenado en la orden de inspección que corre a fojas 35 de autos;

OCTAVO; Que, conforme se desprende del informe de actuaciones inspectivas, corriente de fojas 68 a 70 de autos, se advierte que la empresa recurrente no ha cumplido lo establecido por el Artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que respecta al otorgamiento de vacaciones anticipadas y la adopción de medida alguna para evitar agravar la situación de los trabajadores afectados con la suspensión temporal perfecta de labores; más aún, si el programa de mantenimiento de planta, corriente de fojas 88 a 94 de autos, presentado por la empresa en su escrito de apelación de fecha 14 de febrero de 2008, indicando que constituye una medida para evitar agravar la situación de los trabajadores afectados, se aplicará una vez que los doce trabajadores suspendidos se reincorporen a sus labores a partir del 29 de febrero de 2008, vale decir, cuando el lapso de suspensión ha culminado;

NOVENO; Que, por las consideraciones antes expuestas, debe entenderse que la resolución venida en grado ha sido expedida razonablemente y dentro del marco normativo legal que regula la suspensión temporal perfecta de labores, motivo por el cual debe confirmarse en todos sus extremos; asimismo, en uso de las facultades conferidas a este Despacho en el párrafo tercero del artículo 21° de la Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y según lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE:

Declarar INFUNDADO el recurso de revisión de fecha 4 de abril de 2008, con registro Nº 100469, interpuesto por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., en consecuencia, se CONFIRMA la Resolución Directoral Nº 035-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 17 de marzo de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao.- Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Directora Nacional de Relaciones de Trabajo

215921-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 011-2008/MTPE/2/11.1

EXP.: 007-2008-STPL-MTPE/2/12.621

Lima, 14 de mayo de 2008

VISTO: El recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PESQUERA NEMESIS – CHANCAY (SITRAPEN), mediante escrito de fecha 18 de abril de 2008, con registro Nº 116583-2008, contra la Resolución Directoral Nº 056-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 8 de abril de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los artículos 207º y 210º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el recurso de revisión como medio

Descargado desde www.elperuano.com.pe

impugnativo excepcional que se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; siendo la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo instancia nacional, en los procedimientos administrativos relacionados con el Sector Trabajo, conforme lo precisa el artículo 21º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo, siendo regulado mediante Decreto Supremo Nº 001-93-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2003-TR y Decreto Supremo Nº 001-2008-TR;

SEGUNDO; Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, ha expedido la Resolución Directoral Nº 056-2008-MTPE/2/12.2, de fecha 8 de abril de 2008, obrante de fojas 68 a 70 de autos, mediante la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Némesis – Chancay (SITRAPEN), confirmando la Resolución Directoral N° 118-2008-MTPE/2/12.2, expedida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, que a su vez, resuelve autorizar a Pesquera Némesis S.A.C., la suspensión temporal perfecta de labores por el período del 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, quedando dicho período sujeto a la subsistencia de la causa que ha originado la medida y al levantamiento de la veda;

TERCERO; Que, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2008, con registro Nº 116583-2008, obrante de fojas 79 a 82 de autos, el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Némesis – Chancay (SITRAPEN), interpone recurso administrativo de revisión, señalando, entre otros argumentos, que la suspensión temporal perfecta de labores ejecutada por la empresa no es sino una represalia innecesaria por haberse negado los trabajadores afectados a solicitar licencia sin goce de haber en forma individual, propuesta que fue realizada por el Jefe de Personal, señor Abraham Valladares; asimismo, que la participación del trabajador afectado o de los dirigentes sindicales en la diligencia de inspección debe ser obligatoria, pues la inspectora del trabajo tendría que recoger su manifestación y constituirse en el área de trabajo, lo cual en autos no se ha realizado, por lo que recaería en nulo todo lo actuado;

CUARTO; Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2007-PRODUCE, publicada el 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de la Producción dispuso suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta Engraulis ringens y anchoveta blanca Anchoa nasus en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º 00' latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 15 de diciembre de 2007;

QUINTO; Que, la suspensión temporal perfecta de labores se produce cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, siendo aplicable al caso concreto, como Ley especial, el Decreto Supremo N° 006-96-TR, que faculta a las empresas pesqueras a proceder a la suspensión temporal perfecta de los contratos de trabajos en períodos de veda de extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos, establecidos por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), así como el artículo 48º del T.U.O. de la Ley de Fomento del Empleo (disposición legal que por efecto de la separación de la citada Ley en dos textos normativos, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 855, corresponde su adecuación a lo dispuesto en el literal l, del Artículo 12° y Artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR);

SEXTO; Que, configurando la veda pesquera una causal de fuerza mayor, el Artículo 15º del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, faculta al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo; asimismo, comprobada la existencia de la causal de fuerza mayor, se debe tener en cuenta que, el empleador deberá de ser posible otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores afectados; este enunciado no otorga al empleador la potestad de decidir libremente si adopta o no medidas tendentes a minimizar los perjuicios que la suspensión puede causar a los trabajadores afectados con la medida, sino más bien, establece un deber razonable de otorgar vacaciones vencidas o anticipadas u adoptar medidas que permitan a los trabajadores involucrados no ver agravada su situación con ocasión de la medida de suspensión temporal de labores; en este sentido, la norma fija un imperativo que deberá ser observado y en la medida de ser posible, adoptar acciones orientadas a minimizar el daño a los trabajadores afectados, por lo que, siguiendo esta línea conceptual debe establecerse: "si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas, anticipadas o ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores", tal como estÁ ordenado en la orden de inspección que corre a fojas 14 de autos;

SÉPTIMO; Que, conforme se desprende del informe de actuaciones inspectivas, corriente de fojas 43 a 45 de autos, se advierte que la empresa Pesquera Némesis S.A.C., otorgó al trabajador afectado con la medida de suspensión, 10 días de vacaciones anticipadas del período 2007 – 2008, gozadas del 29 de enero de 2008 al 7 de febrero de 2008 y dispuso su reincorporación a partir del día 10 de marzo de 2008, evitando así agravar la situación del mismo, con lo cual se acredita el cumplimiento del presupuesto exigido en el Artículo 15º del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

OCTAVO; Que, con relación a los fundamentos vertidos por el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Nemesis – Chancay (SITRAPEN) en su recurso de revisión, importa señalar que dichos argumentos no desvirtúan de modo alguno lo resuelto por la resolución venida en grado, más aún si se tiene en cuenta que el Artículo 5° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que es facultad de los inspectores del trabajo hacerse acompañar en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o aquellos designados oficialmente, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectiva, advirtiéndose de esta forma que, en el caso de autos la labor inspectiva realizada por la inspectora del trabajo, ha sido efectuada dentro del marco legal previsto en la Ley General de Inspección del Trabajo, por lo que, no existiendo causal de nulidad alguna, sobre el cual este Despacho tenga que emitir pronunciamiento, el referido recurso de revisión debe desestimarse;

NOVENO; Que, por las consideraciones antes expuestas, debe entenderse que la resolución venida en grado ha sido expedida razonablemente y dentro del marco normativo legal que regula la suspensión temporal perfecta de labores, motivo por el cual debe confirmarse en todos sus extremos; asimismo, en uso de las facultades conferidas a este Despacho en el párrafo tercero del artículo 21° de la Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y según lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE:

Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Nemesis – Chancay (SITRAPEN), mediante escrito de fecha 18 de abril de 2008, con registro Nº 116583-2008, en consecuencia, se CONFIRMA la Resolución Directoral Nº 056-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 8 de abril de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao.- Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Directora Nacional de Relaciones de Trabajo

215921-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 012-2008/MTPE/2/11.1

EXP.: 005-2008-STPL-MTPE/2/12.621

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO: El recurso de revisión interpuesto por el señor VICTOR MANUEL PACHECO ATOCHE, mediante escrito de fecha 07 de abril de 2008, con registro Nº 102056-2008, contra la Resolución Directoral Nº 041-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 26 de marzo de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los artículos 207º y 210º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el recurso de revisión como medio impugnativo excepcional que se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; siendo la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo instancia nacional, en los procedimientos administrativos relacionados con el Sector Trabajo, conforme lo precisa el artículo 21º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo, siendo regulado mediante Decreto Supremo Nº 001-93-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2003-TR y Decreto Supremo Nº 001-2008-TR;

SEGUNDO; Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, ha expedido la Resolución Directoral Nº 041-2008-MTPE/2/12.2, de fecha 26 de marzo de 2008, obrante a fojas 69 y 70 de autos, mediante la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Pacheco Atoche, confirmando la Resolución Directoral N° 073-2008-MTPE/2/12.2, expedida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, que a su vez, resuelve autorizar a Pesquera Ribaudo S.A., la suspensión temporal perfecta de labores por el período que se computa desde el 21 de febrero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, quedando dicho período sujeto a la subsistencia de la causa que ha originado la medida y al levantamiento de la veda;

TERCERO; Que, mediante escrito de fecha 07 de abril de 2008, con registro Nº 102056-2008, obrante a fojas 75 y 76 de autos, el señor Víctor Manuel Pacheco Atoche, interpone recurso administrativo de revisión, señalando, entre otros argumentos, que el informe de actuaciones inspectivas no dice cuantos días le otorgó la empresa por concepto de vacaciones anticipadas, lo que en realidad sólo fueron 05 días, con lo cual la empresa engaña al Ministerio de Trabajo indicando que cumplió con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, asimismo, que todo ello se trata de una discriminación y hostilización contra su persona, ya que siendo Jefe de Productos Terminados, otras personas ocupan su cargo y puesto de trabajo, lo que no se ha verificado por la inspección del trabajo, al no haberse realizado una visita *in situ,* ni se ha recogido su manifestación;

CUARTO; Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2007-PRODUCE, publicada el 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de la Producción dispuso suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º 00' latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 15 de diciembre de 2007;

QUINTO; Que, la suspensión temporal perfecta de labores se produce cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, siendo aplicable al caso concreto, como Ley especial, el Decreto Supremo N° 006-96-TR, que faculta a las empresas pesqueras a proceder a la suspensión temporal perfecta de los contratos de trabajos en períodos de veda de extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos, establecidos por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), así como el artículo 48º del T.U.O. de la Ley de Fomento del Empleo (disposición legal que por efecto de la separación de la citada Ley en dos textos normativos, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 855, corresponde su adecuación a lo dispuesto en el literal l, del Artículo 12° y Artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR);

SEXTO; Que, configurando la veda pesquera una causal de fuerza mayor, el Artículo 15º del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, faculta al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo; asimismo, comprobada la existencia de la causal de fuerza mayor, se debe tener en cuenta que, el empleador deberá de ser posible otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores afectados; este enunciado no otorga al empleador la potestad de decidir libremente si adopta o no medidas tendentes a minimizar los perjuicios que la suspensión puede causar a los trabajadores afectados con la medida, sino más bien, establece un deber razonable de otorgar vacaciones vencidas o anticipadas u adoptar medidas que permitan a los trabajadores involucrados no ver agravada su situación con ocasión de la medida de suspensión temporal de labores; en este sentido, la norma fija un imperativo que deberá ser observado y en la medida de ser posible, adoptar acciones orientadas a minimizar el daño a los trabajadores afectados, por lo que, siguiendo esta línea conceptual debe establecerse: "si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas, anticipadas o ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores", tal como esta ordenado en la orden de inspección que corre a fojas 16 de autos;

SÉPTIMO; Que, conforme se desprende del informe de actuaciones inspectivas, corriente de fojas 44 a 46 de autos, se advierte que la empresa Pesquera Ribaudo S.A., otorgó al trabajador afectado con la medida de suspensión, vacaciones anticipadas del período 2007-2008, gozadas 01 de febrero al 15 de febrero de 2008 y vacaciones anticipadas del período 2008-2009 durante 05 días, comprendidos del 16 de febrero de 2008 al 20 de febrero de 2008, con lo cual se acredita el cumplimiento del presupuesto exigido en el Artículo 15º del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

OCTAVO; Que, con relación a los fundamentos vertidos por el señor Víctor Manuel Pacheco Atoche en su recurso de revisión, cabe señalar que dichos argumentos no desvirtúan de modo alguno lo resuelto por la resolución venida en grado, por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas, debe entenderse que la resolución venida en grado ha sido expedida razonablemente y dentro del marco normativo legal que regula la suspensión temporal perfecta de labores, motivo por el cual debe confirmarse en todos sus extremos; Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho en el párrafo tercero del artículo 21° de la Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y según lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE:

Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el señor VICTOR MANUEL PACHECO ATOCHE, mediante escrito de fecha 7 de abril de 2008, con registro Nº 102056-2008, en consecuencia, se CONFIRMA la Resolución Directoral Nº 041-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 26 de marzo de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao,.- Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Directora Nacional de Relaciones de Trabajo

215921-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 013-2008/MTPE/2/11.1

EXP.: 006-2008-STPL-MTPE/2/12.621

Lima, 16 de mayo de 2008

VISTO: El recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PESQUERA NEMESIS – CHANCAY (SITRAPEN), mediante escrito de fecha 7 de abril de 2008, con registro Nº 102060-2008, contra la Resolución Directoral Nº 042-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 28 de marzo de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los artículos 207º y 210º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulan el recurso de revisión como medio impugnativo excepcional que se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; siendo la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo instancia nacional, en los procedimientos administrativos relacionados con el Sector Trabajo, conforme lo precisa el artículo 21º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo, siendo regulado mediante Decreto Supremo Nº 001-93-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2003-TR y Decreto Supremo Nº 001-2008-TR;

SEGUNDO; Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, ha expedido la Resolución Directoral Nº 042-2008-MTPE/2/12.2, de fecha 28 de marzo de 2008, obrante de fojas 89 a 91 de autos, mediante la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Némesis – Chancay (SITRAPEN), confirmando la Resolución Directoral N° 102-2008-MTPE/2/12.2, expedida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, que a su vez, resuelve autorizar a Pesquera Némesis S.A.C., la suspensión temporal perfecta de labores por el período que se computa desde el 25 de febrero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, quedando dicho período sujeto a la subsistencia de la causa que ha originado la medida y al levantamiento de la veda;

TERCERO; Que, mediante escrito de fecha 7 de abril de 2008, con registro Nº 102060-2008, obrante a fojas 97 y 98 de autos, el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Némesis – Chancay (SITRAPEN), interpone recurso administrativo de revisión, señalando, entre otros argumentos, que la suspensión temporal perfecta de labores ejecutada por la empresa, no es sino una represalia innecesaria por haberse negado los trabajadores afectados a solicitar licencia sin goce de haber en forma individual, asimismo, la participación de los trabajadores afectados o de los dirigentes sindicales en la diligencia de inspección debe ser obligatoria, pues el inspector del trabajo debería recoger su manifestación y constituirse en el área de trabajo de los afectados, lo que no se ha realizado en el caso de autos;

CUARTO; Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2007-PRODUCE, publicada el 12 de diciembre de 2007, el Ministerio de la Producción dispuso suspender las actividades extractivas del recurso *anchoveta Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º 00' latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 15 de diciembre de 2007;

QUINTO; Que, la suspensión temporal perfecta de labores se produce cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, siendo aplicable al caso concreto, como Ley especial, el Decreto Supremo N° 006-96-TR, que faculta a las empresas pesqueras a proceder a la suspensión temporal perfecta de los contratos de trabajos en períodos de veda de extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos, establecidos por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), así como el artículo 48º del T.U.O. de la Ley de Fomento del Empleo (disposición legal que por efecto de la separación de la citada Ley en dos textos normativos, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 855, corresponde su adecuación a lo dispuesto en el literal l, del Artículo 12° y Artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR);

SEXTO; Que, configurando la veda pesquera una causal de fuerza mayor, el Artículo 15º del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, faculta al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo; asimismo, comprobada la existencia de la causal de fuerza mayor, se debe tener en cuenta que, el empleador deberá de ser posible otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores afectados; este enunciado no otorga al empleador la potestad de decidir libremente si adopta o no medidas tendentes a minimizar los perjuicios que la suspensión puede causar a los trabajadores afectados con la medida, sino más bien, establece un deber razonable de otorgar vacaciones vencidas o anticipadas u adoptar medidas que permitan a los trabajadores involucrados no ver agravada su situación con ocasión de la medida de suspensión temporal de labores; en este sentido, la norma fija un imperativo que deberá ser observado y en la medida de ser posible, adoptar acciones orientadas a minimizar el daño a los trabajadores afectados, por lo que, siguiendo esta línea conceptual debe establecerse: "si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas, anticipadas o ha adoptado otras medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores", tal como esta ordenado en la orden de inspección que corre a fojas 17 de autos;

SÉPTIMO; Que, conforme se desprende del informe de actuaciones inspectivas, corriente de fojas 60 a 62 de autos, se advierte que la empresa Pesquera Némesis S.A.C., otorgó a los trabajadores afectados con la medida de suspensión, vacaciones anticipadas del período 2007-2008, gozadas del 26 de enero al 24 de febrero de 2008; asimismo, ha dispuesto la reincorporación del señor Néstor Raúl Ruiz Pacheco, a partir del 10 de marzo de 2008 y del trabajador Ángel Platero Rasasaygua, a partir del 16 de marzo de 2008, con lo cual acredita el cumplimiento del presupuesto exigido en el Artículo 15º del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

OCTAVO; Que, con relación a los fundamentos vertidos por el Sindicato de Trabajadores de Pesquera Némesis – Chancay (SITRAPEN) en su recurso de revisión, importa señalar que dichos argumentos no desvirtúan de modo alguno lo resuelto por la resolución venida en grado, más aún, si se tiene en cuenta que el Artículo 5° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que es facultad de los inspectores del trabajo hacerse acompañar en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o aquellos designados oficialmente, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectiva, advirtiéndose de esta forma que, en el caso de autos la labor inspectiva realizada por la inspectora del trabajo, ha sido efectuada dentro del marco legal previsto en la Ley General de Inspección del Trabajo, por lo que, no existiendo causal de nulidad alguna, sobre el cual este Despacho tenga que emitir pronunciamiento, el referido recurso de revisión debe desestimarse;

NOVENO; Que, estando a las consideraciones antes expuestas, debe entenderse que la resolución venida en grado ha sido expedida razonablemente y dentro del marco normativo legal que regula la suspensión temporal perfecta de labores, motivo por el cual debe confirmarse en todos sus extremos; Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho en el párrafo tercero del artículo 21° de la Ley N° 27711, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y según lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PESQUERA NEMESIS – CHANCAY (SITRAPEN), mediante escrito de fecha 07 de abril de 2008, con registro Nº 102060-2008, en consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución Directoral Nº 042-2008-MTPE/2/12.1, de fecha 28 de marzo de 2008, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao.- Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Directora Nacional de Relaciones de Trabajo

215921-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Chasqui Cable S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 470-2008 MTC/03

Lima, 16 de junio de 2008

VISTO, el Expediente Nº 2008-017440, mediante el cual CHASQUI CABLE S.A.C. solicitó se le otorgue concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, y que la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 599-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, es procedente la solicitud formulada por CHASQUI CABLE S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a CHASQUI CABLE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con CHASQUI CABLE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

215062-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con Quick Conection S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 471-2008-MTC/03

Lima, 16 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 874-2003-MTC/03 del 21 de octubre de 2003, se otorgó a la empresa QUICK CONECTION S.A.C. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende los distritos de El Alto, Los Órganos y Máncora, de la provincia de Talara, del departamento de Piura, habiéndose suscrito el contrato el 03 de febrero de 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 425-2006-MTC/03 del 26 de mayo de 2006, se modificó el contrato de concesión suscrito por la empresa QUICK CONECTION S.A.C. con la finalidad de ampliar el área de concesión otorgada mediante la Resolución Ministerial Nº 874-2003-MTC/03, para incluir el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, habiendo suscrito la adenda correspondiente el 06 de junio de 2006;

Que, mediante escrito P/D Nº 012713 del 01 de febrero de 2008, la empresa QUICK CONECTION S.AC. presentó su solicitud de adecuación al régimen de concesión única de acuerdo al formato aprobado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 577-2008-MTC/27 del 30 de mayo de 2007, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa QUICK CONECTION S.A.C. incurrió en la causal de resolución contenida en el numeral 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al haber incumplido con el pago de la tasa por explotación comercial del servicio concedido, correspondientes a los años 2005 y 2006. Por tanto, corresponde declarar resuelto de pleno derecho el contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial Nº 874-2003-MTC/03, modificado por la Resolución Ministerial Nº 425-2006-MTC/03;

Que, el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (norma que actualiza el anterior Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC), establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión suscrito con la empresa QUICK CONECTION S.A.C., establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 137° del mencionado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el contrato de concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa por explotación comercial del servicio durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, mediante Hoja Informativa Nº 00328-2008-MTC/27 del 22 de mayo de 2008, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se aprecia que la empresa QUICK CONECTION S.A.C. pagó la tasa por explotación comercial del servicio concedido correspondiente a los años 2005 y 2006, con fecha 09 de abril de 2008;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 230º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual por explotación comercial del servicio, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la mencionada tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, ésto es, desde el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio de distribución de radiodifusión por cable correspondiente al año 2005, se configuró el 01 de mayo de 2006, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio concedido correspondiente al año 2006, se configuró el 01 de mayo de 2007; en consecuencia, al 01 de mayo de 2007, la empresa QUICK CONECTION S.A.C. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, por adeudar la mencionada tasa anual correspondiente a dos (2) años calendario consecutivos, aun cuando esta deuda haya sido pagada posteriormente con fecha 09 de abril de 2008;

Que, por otro lado, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de adecuación de concesión al constituir un imposible jurídico, debido a que la empresa QUICK CONECTION S.A.C. ya no cuenta con la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 874-2003-MTC/03, situación prevista por el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que establece que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar;

Que, al momento de incurrir en causal de resolución de contrato de concesión, ya no se encontraba vigente la Ley Nº 28853 publicada en el Diario Oficial el 27 de julio de 2006, que otorgaba beneficios para regularizar los pagos a este Ministerio, por lo cual la empresa QUICK CONECTION S.A.C. no se hubiera podido acoger a sus beneficios;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones de acuerdo a los términos de su Informe Nº 577-2008-MTC/27 del 30 de mayo de 2008, opina que la empresa QUICK CONECTION S.A.C. al haber incumplido con el pago oportuno de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión por cable, correspondiente a los años 2005 y 2006, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial Nº 874-2003-MTC/03, modificado por la Resolución Ministerial Nº 425-2006-MTC/03, recomendando emitir el acto administrativo declarativo de tal situación, asimismo, concluye que al haber quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de la empresa QUICK CONECTION S.A.C. sobre adecuación al régimen de concesión única, presentada con escrito de registro P/D Nº 012713 del 01 de febrero de 2008, por constituir un imposible jurídico;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa QUICK CONECTION S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 874-2003-MTC/03, modificado por la Resolución Ministerial Nº 425-2006-MTC/03; y, en consecuencia, declarar sin efecto las mencionadas resoluciones ministeriales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de adecuación de concesión al régimen de concesión única presentada por la empresa QUICK CONECTION S.A.C. mediante escrito P/D Nº 012713, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

215060-1

Declaran resueltos contratos de concesión suscritos con personas jurídica y natural para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 472-2008 MTC/03

Lima, 16 de junio de 2008

VISTOS, el expediente de concesión de la empresa ECONOCABLE PERÚ S.A.C. y la solicitud presentada con Escrito de Registro P/D Nº 034167, para la adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 020-2002-MTC/15.03, de fecha 9 de enero de 2002, se otorgó concesión a la CORPORACIÓN ABANCAÍNA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de veinte (20) años, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende el distrito de Abancay, de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac, suscribiéndose el contrato de concesión el 5 de abril de 2002;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 187-2003-MTC/03, de fecha 22 de mayo de 2003, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial Nº 020-2002-MTC/15.03 a la CORPORACIÓN ABANCAINA DE COMUNICACIONES E.I.R.L., a favor de la empresa ECONOCABLE PERÚ S.A.C.; suscribiéndose la addenda correspondiente el 22 de agosto de 2003;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa Nº 00260-2008-MTC/27, del 21 de abril de 2008, la empresa ECONOCABLE PERÚ S.A.C. efectuó pagos a cuenta de la tasa de los años 2003 y 2004, regularizando el pago de la tasa de 2003 con fecha 31 de mayo de 2006 y la tasa de 2004 el 26 de agosto de 2005, a su vez, pagó la tasa del año 2005 el 31 de mayo de 2006, realizó el pago conforme de la tasa del año 2006 y realizó pago a cuenta de la tasa del año 2007, encontrándose pendiente de liquidación final;

Que, el artículo 230º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1 de mayo;

Que, el numeral 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión se resuelve por "incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal"; asimismo, se indica que dicha causal opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión de titularidad de la empresa ECONOCABLE PERÚ S.A.C. establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual correspondiente al año 2003 se configuró el 1 de mayo de 2004, y el incumplimiento del pago de la tasa anual del año 2004 se configuró el 1 de mayo de 2005, fecha en la que se configuró la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 020-2002-MTC/03, por el incumplimiento del pago de la tasa anual por dos (2) años calendario consecutivos; en tanto que la empresa recién efectuó el pago total de la tasa correspondiente a los años 2003 y 2004, el 31 de mayo de 2006 y el 26 de agosto de 2005, respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 509-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa ECONOCABLE PERÚ S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 020-2002-MTC/15.03, que fuera transferido a su favor por Resolución Viceministerial Nº 187-2003-MTC/03, por el incumplimiento del pago de la tasa anual durante dos (2) años calendario consecutivos; y, que corresponde declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única, presentada mediante Escrito de Registro P/D Nº 034167, con fecha 1 de abril de 2008, en razón que el contrato quedó resuelto de pleno derecho el 1 de mayo de 2005, esto es con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión de titularidad de la empresa ECONOCABLE PERÚ S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 020-2002-MTC/15.03; asimismo, declarar improcedente la solicitud presentada con registro P/D Nº 034167, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

215112-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 473-2008 MTC/03

Lima, 16 de junio de 2008

VISTOS, el expediente de concesión del señor JOSÉ LEONARDO CORREA BRICEÑO y la solicitud de resolución contractual presentada con Escrito de Registro Nº 2007-031373;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1074-2003-MTC/03, de fecha 11 de diciembre de 2003, se otorgó concesión al señor JOSÉ LEONARDO CORREA BRICEÑO, por el plazo de veinte (20) años, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; suscribiéndose el contrato respectivo el 20 de febrero de 2004;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión suscrito con el señor JOSÉ LEONARDO CORREA BRICEÑO establece que éste quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el contrato de concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa Nº 00290-2008-MTC/27 del 12 de mayo de 2008, el concesionario JOSÉ LEONARDO CORREA BRICEÑO incumplió el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio de los años 2005, 2006 y 2007, operando así la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 230º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es, desde el 1 de mayo;

Que, mediante Informe N° 514-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que el concesionario JOSÉ LEONARDO CORREA BRICEÑO ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 1074-2003-MTC/03, por el incumplimiento del pago de la tasa anual durante dos (2) años calendario consecutivos; y que corresponde declarar improcedente la solicitud de resolución contractual, presentada mediante Escrito de Registro Nº 2007-031373, con fecha 18 de setiembre de 2007, en razón que el contrato quedó resuelto de pleno derecho el 1º de mayo de 2007, esto es, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con el señor JOSÉ LEONARDO CORREA BRICEÑO, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1074-2003-MTC/03; asimismo, declarar improcedente la solicitud presentada con Escrito de Registro Nº 2007-031373; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

215113-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Sion Comunicaciones S.A.C., aprobado por R.M. Nº 362-2000-MTC/15.03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 474-2008 MTC/03**

Lima, 16 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 362-2000-MTC/15.03 del 11 de setiembre de 2000, se otorgó a la empresa SION COMUNICACIONES S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los distritos de Chimbote, Santa y Coishco, de la provincia de Santa, departamento de Ancash, habiéndose suscrito el contrato de concesión el 3 de octubre de 2000;

Que, mediante Hoja Informativa Nº 00308-2008-MTC/27 del 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones se aprecia entre otros, que la empresa SION COMUNICACIONES S.A.C. realizó el pago de la tasa por explotación comercial del servicio concedido correspondiente a los años 2000 y 2001 con fecha 23 de julio de 2002, así como de los años 2002 y 2003 con fecha 30 de junio de 2005, y de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 con fecha 14 de abril de 2008;

Que, el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (norma que actualiza el anterior Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC), establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión suscrito con la empresa SION COMUNICACIONES S.A.C., establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 137° del mencionado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el contrato de concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa por explotación comercial del servicio durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 230º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual por explotación comercial del servicio, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la mencionada tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1 de mayo;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, la empresa concesionaria tenía plazo hasta el 30 de abril de 2001 para cancelar la tasa por explotación comercial del año 2000 y hasta el 30 de abril de 2002 para cancelar la tasa por explotación comercial del año 2001; en tal sentido, el adeudo de los dos años consecutivos de la tasa por explotación comercial correspondientes a los años 2000 y 2001, que ocasionó la resolución de pleno derecho del contrato de la empresa SION COMUNICACIONES S.A.C. en aplicación del literal a), numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión, concordado con el inciso 5) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se produjo con fecha 01 de mayo de 2002, sin que el pago posterior de dichos conceptos implique su subsanación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la

empresa SION COMUNICACIONES S.A.C. no se acogió a los beneficios de regularización de los pagos de la Ley Nº 28853, por lo cual no le resulta aplicable;

Que, mediante Informe Nº 527-2008-MTC/27 del 23 de mayo de 2008, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que corresponde declarar resuelto de pleno derecho el contrato de concesión aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 362-2000-MTC/15.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa SION COMUNICACIONES S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 362-2000-MTC/15.03; y, en consecuencia, declarar sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

215102-1

Exoneran a Provías Nacional de proceso de selección para la contratación del servicio de supervisión temporal de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 476-2008 MTC/02

Lima, 16 de junio de 2008

VISTOS:

La Nota de Elevación Nº 276-2008-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, los Informes Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC y Nº 168-2008-MTC-20.3-RIVO, de la Unidad Gerencial de Obras y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del citado Proyecto; así como el Informe Nº 1329-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo;

CONSIDERANDO:

Que, en relación al proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, realizó las siguientes acciones:

a) El 30 de noviembre de 2007, convocó la Licitación Pública Nº 0029-2007-MTC/20 para la Ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo; otorgándose la Buena Pro a la empresa Construcciones Civiles S.A.

b) El 28 de diciembre de 2007, convocó el Concurso Público Nº 0052-2007-MTC/20 para la contratación del servicio de Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo.

Si bien se otorgó la Buena Pro al Consorcio Pucayacu I, conformado por las empresas JNR Consultores S.A., Alpha Consult S.A. y Bustamante y Williams Consultores y Ejecutores S.A.C.; se debe indicar que dicho proceso de selección ha sido declarado nulo por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; quien a través de la Resolución Nº 1212/2008.TC-S4, del 29 de abril de 2008, ha ordenado que el proceso sea retrotraído a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas.

Que, mediante Memorándum Nº 1375-2008-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL solicitó que se informe el estado de los procesos de selección convocados para la ejecución y para la supervisión de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo;

Que, mediante Memorándum Nº 176-2008-MTC/20.2.5, la Unidad de Procesos de Selección de PROVÍAS NACIONAL indicó que en el caso de la Licitación Pública Nº 0029-2007-MTC/20, la fecha de suscripción del contrato estaba programada para el 5 de junio de 2008. En el caso del Concurso Público Nº 0052-2007-MTC/20, se señaló que éste había sido declarado nulo;

Que, mediante Memorandos Nº 1604 y Nº 1711-2008-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL informó sobre la necesidad de contratar, vía exoneración de proceso de selección, la supervisión temporal de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo. En ese sentido, alcanzó los Términos de Referencia correspondientes a dicha contratación, en los cuales se indica que su período de duración es de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Memorándum Nº 1243-2008-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVÍAS NACIONAL indicó que el valor referencial por los servicios de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, ascienden a la suma de S/. 1 640 112.57;

Que, mediante Informe Nº 750-2008-MTC/09.03, contenido en el Memorando Nº 1182-2008-MTC/09.03, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indicó que la Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el presente ejercicio fiscal 2008;

Que, mediante Informe Nº 463-2008-MTC/20.4, la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVÍAS NACIONAL otorgó disponibilidad presupuestal, para el ejercicio fiscal 2008, para la Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, hasta por la suma de S/. 1 640 112.57;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1635-2008-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL, aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo;

Que, mediante Informe Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC, el Especialista de Obras de la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL, el cual cuenta con la conformidad de la citada Unidad Gerencial, indicó que resulta necesario contratar, vía exoneración de proceso de selección, el servicio de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, por los siguientes motivos:

a) De acuerdo con lo estipulado en la normativa de contratación pública, constituye requisito de cumplimiento obligatorio que para el inicio de la ejecución de una obra, se haya designado previamente al Supervisor de la misma.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

b) Si bien se cuenta con el contratista encargado de la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo; a la fecha no se cuenta con el supervisor, ello debido a que el proceso de selección convocado para su contratación ha sido declarado nulo.

c) La ausencia del servicio de supervisión de obra y la imposibilidad actual de designar al Supervisor, en tanto no concluya el proceso para su contratación, compromete en forma directa el inicio de la ejecución de la obra en mención; lo cual podría ocasionar que PROVÍAS NACIONAL tenga que reconocer al ejecutor conceptos de pago correspondientes a daños y perjuicios, los cuales han sido valorizados en S/. 606 978.92 por cada día de demora en la designación del Supervisor de Obra; precisando además que en caso de no suscribirse el contrato hasta que se designe al supervisor, mediante el proceso de selección correspondiente, el monto total a reconocer podría llegar a la suma de S/. 9 104 683.77, por quince (15) días de resarcimiento.

Que, mediante Informe Nº 168-2008-MTC-20.3-RIVO, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVÍAS NACIONAL indicó que en el presente caso concurren los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa de contratación pública para que se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, por los siguientes motivos:

a) El contrato de Supervisión de Obra está subordinado a la existencia de un contrato de obra.

b) En caso de no designarse a un supervisor, se genera a favor del contratista de obra un derecho indemnizatorio; puesto que el inicio del cómputo del plazo de ejecución de una obra, se supedita a la designación de dicho supervisor. Es decir, que una obra sin supervisión, se paraliza; y dicha paralización genera sobrecostos legales (indemnizatorios).

c) La ausencia del servicio de supervisión para la obra en mención, constituye una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que PROVÍAS NACIONAL tiene a su cargo de manera esencial; lo que trae como consecuencia que ante la imposibilidad inmediata de contar con dicho servicio, nos encontramos frente a la causal de exoneración por desabastecimiento inminente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna y a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos;

Que, en esa medida, se establece como regla general de toda adquisición o contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 77º del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa (Pública o Selectiva) o Adjudicación de Menor Cuantía, en función del objeto involucrado en la contratación (bienes, servicios u obras), y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin embargo, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección correspondientes, la normativa de contratación pública reconoce ciertos supuestos en los que la realización de un proceso de selección no cumple su función, como es el caso cuando se produce un desabastecimiento inminente en el bien, servicio u obra que la entidad requiere, entre otras causales;

Que, dichos supuestos, normados en el artículo 19º de la Ley, constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la exoneración, entre otros;

Que, dentro de los mencionados supuestos de exoneración contemplados, en el literal c) del artículo 19º de la Ley y el artículo 141º del Reglamento se ha considerado aquellos casos en los cuales las Entidades requieren adquirir o contratar o ejecutar bienes, servicios u obras por desabastecimiento inminente; el cual, conforme a la definición contenida en el artículo 21º de la Ley, debe ser entendido como aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, en la precitada acepción pueden distinguirse dos elementos que de forma preponderante deben concurrir para que se configure la causal de exoneración:

a) Situación extraordinaria e imprevisible de ausencia de determinado bien, servicio u obra.

b) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo.

Que, el primero de los elementos debe cumplirse cuando se configura la falta o privación de un bien, servicio u obra fuera del orden o regla natural, debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. Ahora bien, tanto la extraordinariedad como la imprevisibilidad son características del caso fortuito y de la fuerza mayor que deben ser valoradas en forma objetiva y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, se observa que basta la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una contratación o adquisición por exoneración;

Que, el segundo elemento apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Sobre el particular, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las diversas funciones que por leyes expresas han sido atribuidas a diversas entidades públicas, deviniendo en esenciales. En cambio, son operaciones productivas a cargo de la Entidad las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada, y que generalmente se da en el caso de las empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas;

Que, conforme se puede apreciar, el objeto de la causal de situación de desabastecimiento inminente es adoptar una medida de carácter temporal destinada a superar de manera oportuna una circunstancia coyuntural por la cual atraviesa la Entidad, mientras se desarrolla el proceso de selección correspondiente. En ese orden de ideas y una vez que se haya verificado los requisitos exigidos en los dispositivos legales antes mencionados, la Entidad se encontrará habilitada para exonerarse del proceso de selección para la adquisición, contratación o ejecución de bienes, servicios u obras, por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, en el presente caso y conforme se advierte de los antecedentes remitidos, se ha producido lo siguiente:

a) En base a lo indicado en el Informe Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC, que cuenta con la conformidad de la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL, se observa que la razón por la cual en el presente caso resulta necesario contratar, en forma temporal (240 días calendario), el servicio de supervisión para la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, se debe a que el Concurso Público

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº 0052-2007-MTC/20 convocado para tal fin, no sólo ha sido declarado nulo por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a través de la Resolución Nº 1212/2008.TC-S4, sino que además ha sido retrotraído a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas.

Tal situación implica que en el caso del referido Concurso Público se deberá cumplir con lo ordenado en los artículos 98º y 102º del Reglamento, que señalan que para el otorgamiento de la Buena Pro de un concurso público, se deberá haber cumplido con la prepublicación de Bases, el Registro de Participantes, la presentación y absolución de Consultas y/u Observaciones, integración de Bases; así como la presentación y evaluación de propuestas, cuyo período de duración, en suma, excede los veinte (20) días hábiles; ello sin contar el plazo para la presentación de apelaciones, el plazo para que el Tribunal emita su pronunciamiento; así como el plazo para la suscripción del contrato.

Conjuntamente con lo antes señalado, el Especialista en Obras de la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL, Informe Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC, ha señalado que el contratista a cargo de la ejecución de la obra, debe iniciar los trabajos a más tardar el 21 de junio de 2008; motivo por el cual, resulta necesario designar al supervisor; caso contrario, PROVÍAS NACIONAL se vería en la obligación de reconocer a favor del citado contratista la suma de S/. 606 978.92, por cada día de atraso. En ese sentido, la contratación temporal del servicio de supervisión permitiría paliar la situación producida en el presente caso; ello hasta que se produzca el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 0052-2007-MTC/20.

Lo antes expuesto, ha sido compartido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, que en su Informe Nº 168-2008-MTC-20.3-RIVO no sólo ha reconocido la extraordinariedad e imprevisibilidad de los acontecimientos producidos en el presente caso, sino que además ha concluido que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente. Asimismo, dicha Unidad Gerencial ha recomendado que en el contrato a suscribirse, se incluya una cláusula en la que se especifique que el contrato llegará a su fin al vencimiento del plazo indicado y/o en cuanto quede firme la Buena Pro del proceso de selección destinado a contratar a la supervisión definitiva, bajo la fórmula de "lo que ocurra primero".

Bajo este contexto de ideas se tiene que en el presente caso nos encontramos ante una situación extraordinaria e imprevisible; puesto que no existía forma de saber que el pronunciamiento de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que tenía a su cargo la evaluación de los recursos de apelación presentados con ocasión de la Buena Pro del Concurso Público Nº 0052-2007-MTC/20, en lugar de confirmar o revocar ésta; iba a declarar la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas.

b) Respecto a que la no contratación, vía exoneración de proceso de selección, del servicio de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, comprometería en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas que tiene PROVÍAS NACIONAL a su cargo, debe señalarse lo siguiente:

- De acuerdo con el numeral 1 del artículo 240º del Reglamento, una de las condiciones que la normativa de contratación pública exige como obligatoria para el inicio del plazo de ejecución de obra, es que la entidad designe al inspector o supervisor, según corresponda.

Sobre la base de lo informado por la Unidad Gerencial de Obras, así como por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVÍAS NACIONAL, en sus Informes Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC y Nº 168-2008-MTC-20.3-RIVO, respectivamente, en el presente caso, PROVÍAS NACIONAL no cuenta con supervisor para la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo; no obstante que ya se encuentra identificada la empresa que va a tener a su cargo su ejecución. En ese sentido, la Unidad Gerencial de Obras ha indicado que de no designarse al referido supervisor, se comprometería el proceso de ejecución de la obra, por la afectación de las partidas que se encuentran en la ruta crítica de ésta, pudiéndose llegar incluso al escenario de que dicha obra deje de ser ejecutada.

Por su parte, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVÍAS NACIONAL ha señalado que la causal de desabastecimiento inminente consiste en que ante la imposibilidad inmediata de contar con el servicio de supervisión contratado, no es posible designar al supervisor de la obra y, en ese sentido, tal ausencia, producida por la nulidad del proceso, constituye una situación extraordinaria e imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que PROVÍAS NACIONAL tiene a su cargo de manera esencial.

- Asimismo, el precitado artículo precisa que el plazo máximo con que cuenta una entidad para cumplir, entre otros, con la designación del supervisor es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; caso contrario, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendría derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual; así como además, producido este segundo plazo, podrá solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la entidad.

Al respecto, la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL, mediante Informe Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC, ha señalado que el plazo máximo para la designación del supervisor vence el 20 de junio de 2008; motivo por el cual, dado que para esa fecha no es posible otorgar la Buena Pro del Concurso Público Nº 0052-2007-MTC/20, puesto que el mismo se encuentra en etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas, se tiene que resulta necesario contratar en forma excepcional el servicio de supervisión temporal. Lo contrario, implicaría no sólo no ejecutar la obra requerida, sino que además PROVÍAS NACIONAL tendría que pagar, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, la suma de S/. 606 978.92 por día de atraso, hasta llegar al tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual, equivalente a S/. 9 104 683.77; lo cual presupone un grave perjuicio no sólo económico, sino también funcional, puesto que no se va a poder dar inicio a la ejecución de la obra.

En base a lo expuesto, se observa que el hecho de no contar con un supervisor debidamente designado para la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, compromete necesariamente su ejecución, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Obras, en concordancia con lo tipificado en el artículo 240º del Reglamento. Es decir, que estamos ante la presencia de una necesidad actual y urgente.

En tal sentido, de no contratarse en forma inmediata a dicho supervisor, no sólo se produciría un grave perjuicio económico a PROVÍAS NACIONAL - el cual ha sido debidamente valorado por la Unidad Gerencial de Obras -, sino que además, se corre el riesgo que la obra en mención deje de ser ejecutada; hecho éste que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 5º del Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 011-2008-MTC/02, que establece que dicho Proyecto es responsable de la administración y gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional y tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento, así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, con la finalidad de adecuarlas a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.

Que, de lo expuesto, considerando que conforme a lo indicado en los Informes Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC y Nº 168-2008-MTC-20.3-RIVO, de la Unidad Gerencial de Obras y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVÍAS NACIONAL, respectivamente, ha quedado debidamente demostrado que estamos ante la presencia de un servicio de carácter esencial, cuya contratación temporal resulta de suma importancia para PROVÍAS NACIONAL; caso contrario no se va a poder dar inicio

Descargado desde www.elperuano.com.pe

a los trabajos de ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo; así como también se ocasionaría un grave perjuicio económico y funcional al citado Proyecto, resulta necesario que la contratación del servicio de Supervisión Temporal de la Obra mencionada se realice mediante exoneración de proceso de selección, tipificada en el literal c) del artículo 19º de la Ley, referida a que se puede exonerar de convocar un proceso de selección cuando se produzca la situación de desabastecimiento inminente;

Que, si bien lo antes indicado significa que PROVÍAS NACIONAL está facultado para exonerarse únicamente del proceso de selección, se debe señalar que conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de dicho Proyecto, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 - Provías Nacional, no se encuentra incluida la contratación solicitada en este caso; motivo por el cual, resulta necesario que en principio, se modifique el referido Plan, incluyendo la contratación del servicio de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Ley, corresponderá que la contratación del servicio se efectúe en concordancia con los artículos que regulan la fase de ejecución contractual. Asimismo, la Resolución que aprueba la exoneración deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; siendo que dentro del mismo plazo, copia de tal documento, así como de los informes que la sustentan, deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario resaltar que en el tercer párrafo del artículo 141º del Reglamento se señala que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad, en la Resolución exoneratoria, bajo sanción de nulidad, se deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y/o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 - Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 036-2008-MTC/02, el proceso de selección para la contratación del servicio de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, que por su valor referencial, que asciende a la suma de S/. 1 640 112.57, corresponde a un Concurso Público.

Artículo 2º.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 007 - Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proceso de selección correspondiente a Concurso Público, para la contratación del servicio de Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo, al haberse producido una situación de desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según el detalle siguiente:

a. Tipo de contrato: Servicios.
b. Descripción básica de la contratación: Supervisión Temporal de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Tocache - Puente Porongo, Tramo II: Puente Pucayacu - Puente Porongo.
c. Tiempo que se requiere contratar el servicio: Doscientos cuarenta (240) días calendario.
d. Valor referencial: S/. 1 640 112.57.
e. Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.
f. Dependencia que contrata: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL.

Artículo 3º.- Autorizar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL a fin que realice la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 2º de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Remitir la presente Resolución, así como los Informes Nº 093-2008-MTC/20.5-GLLC y Nº 168-2008-MTC-20.3-RIVO, de la Unidad Gerencial de Obras y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del citado Proyecto; así como el Informe Nº 1329-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir los actuados al Viceministerio de Transportes para que disponga la realización de las acciones correspondientes para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 6º.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

214994-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Suspenden el Despacho Judicial en el Distrito Judicial de Moquegua

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 184-2008-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 1767, 1772 y 1780-2008-P-CSJMO-PJ, cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, desde el 10 de junio del año en curso, la Región Moquegua ha venido soportando un paro indefinido, con deplorables manifestaciones de violencia, desmanes injustificables y obstaculización de vías de comunicación que han afectado el normal desarrollo de las actividades de la Región, situación que como es de público conocimiento se ha gravado en los últimos días;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Segundo: Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Plena, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua expidió con fecha 16 de junio del año en curso, la Resolución Administrativa N° 341-2008-P-CSJMO-PJ, mediante la cual se suspendió preventivamente el Despacho Judicial en dicho Distrito Judicial por los días 16 y 17 de los corrientes; suspensión que fue ampliada mediante Resolución Administrativa N° 342 -2008-P-CSJMO-PJ, por el día de la fecha;

Tercero: Que, no obstante, y sin perjuicio de la evidente gravedad de los hechos acontecidos en la Región Moquegua, con arreglo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión de suspender el Despacho Judicial no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones de la citada Corte Superior de Justicia, por ser una facultad expresamente reservada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de Órgano de Gobierno de este Poder del Estado;

Cuarto: Que, siendo así, en aras de adoptar las decisiones que resultan necesarias dentro del marco estrictamente establecido por la normatividad vigente, teniendo en cuenta la gravedad de los acontecimientos por los cuales ha venido atravesando la Región de Moquegua, es menester disponer conforme a la competencia legal que corresponde a este Órgano de Gobierno la suspensión del despacho judicial en el Distrito Judicial de Moquegua, en vía de regularización del 16 al 18 de los corrientes inclusive; debiendo conforme a ley, procederse a la respectiva reprogramación de las diligencias que no se hubieren desarrollado en el citado periodo de suspensión de despacho judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulas las Resoluciones Administrativas Nros. 341 y 342-2008-P-CSJMO-PJ, de fechas 16 y 18 de los corrientes, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Segundo.- Suspender en vía de regularización del 16 al 18 de junio del año en curso inclusive, el Despacho Judicial en el Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Tercero.- Disponer que en dicho periodo – en vía de regularización - se mantenga la atención en los Juzgados Penales Liquidadores respecto a detenidos; en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales respecto de Habeas Corpus, detenidos y otros asuntos también de trámite inmediato; los Juzgados de Familia respecto de menores en abandono, menores infractores y otros asuntos de atención inmediata, el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto y el Segundo Juzgado Mixto de Ilo, respecto de los procesos constitucionales, medidas cautelares y otros de atención inmediata; el Juzgado de Paz Letrado de Ichuña y el Juzgado de Paz Letrado de Omate, para la atención de los asuntos de su competencia referentes a Habeas Corpus y otros asuntos de atención inmediata; el Juzgado Mixto de Sánchez Cerro para la atención de asuntos en materia de familia, penal y constitucional antes indicados.

Los Jueces de cada uno de los órganos jurisdiccionales indicados, dispondrán el personal que necesiten para el cumplimiento de sus funciones.

La Administradora del Distrito Judicial y la encargada del área de personal, deberán atender los asuntos de su competencia durante las referidas fechas.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales como consecuencia de los desmanes producidos durantes los días 16, 17 y 18 de los corrientes, procedan a reprogramar las diligencias afectadas por tales suspensiones.

Artículo Quinto.- Precisar que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la facultad de suspender el despacho judicial en cualquier sede u órgano jurisdiccional es de exclusiva competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de Órgano de Gobierno de este Poder del Estado.

Artículo Sexto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

215916-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican conformación de Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial a que se refiere la Res. Adm. Nº 109-2008-P-CSJLI/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 194-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 059-2008-6toJPL-SJL, el Oficio Nº 61-2008-6toJPL-SJL y la Resolución Administrativa Nº 109-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha 14 de febrero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos de fecha 14 de febrero del año en curso, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designó a los señores Magistrados integrantes del Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados periféricos de Surco-San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince-San Isidro, La Victoria, La Molina-Cieneguilla, Barranco-Miraflores y Chorrillos.

Que, mediante el oficio de vistos Nº 059-2008-6toJPL-SJL, de fecha 22 de mayo del año en curso, el Presidente del citado Comité, solicita el reemplazo del Dr. Roger Alcides Salazar López como integrante del referido Comité, en razón de que se encuentra con medida de abstención.

Que, mediante el oficio de vistos Nº 61-2008-6toJPL-SJL, de fecha 05 de junio del año en curso, el Presidente del referido Comité, propone como nuevo integrante del mismo, al magistrado Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote, en reemplazo del Dr. Roger Alcides Salazar López.

Que, de lo expuesto se advierte y hace evidente la necesidad de incorporar al Magistrado propuesto, como nuevo integrante del citado Comité, a efectos de lograr los fines para los que fue conformado.

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 109-2008-P-CSJLI/PJ, en el extremo de la designación del Dr. Roger Alcides Salazar López, como integrante del Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados periféricos de Surco-San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince-San Isidro, La Victoria, La Molina-Cieneguilla, Barranco-Miraflores y Chorrillos.

Artículo Segundo.- INTEGRAR al Magistrado, Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina-Cieneguilla, como nuevo integrante del Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados periféricos de Surco-San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince-San Isidro, La Victoria, La Molina-Cieneguilla, Barranco-Miraflores y Chorrillos, en reemplazo del Dr. Roger Alcides Salazar López; debiendo quedar conformado el referido Comité, como sigue:

- Doctor Alexis José Roque Hilares Presidente
(Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho)
- Doctora Pilar Mercedes Crisóstomo Arango Integrante
(Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria)
- Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote Integrante
(Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina Cieneguilla)
- Doctora Beatriz Mercedes Arenas Integrante
(Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince-San Isidro)
- Dr. Sandro Omar Aguilar Gaytán Integrante
(Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores)

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados designados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

215847-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de omisión de funciones en agravio de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 241-2008-CG**

Lima, 13 de junio de 2008

VISTO, el Informe Especial Nº 119-2008-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Huancayo, Junín, período comprendido de julio del 2001 a diciembre del 2002, que incluye operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Huancayo, orientado a determinar si los recursos financieros asignados a la citada Entidad, fueron utilizados en concordancia con los objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que en el Año 2004, ex funcionarios de la Municipalidad no adoptaron las acciones pertinentes para la adquisición oportuna de los alimentos del Programa del Vaso de Leche, incurriendo en una serie de actos contrarios a la normativa aplicable, dilatando la provisión de los alimentos del mencionado Programa por más de seis (6) meses, lo cual conllevó a la declaración de una situación de urgencia, sin tener en cuenta el tiempo requerido para llevar a cabo el proceso de selección que correspondía ni la cantidad necesaria para paliar la urgencia mientras se realizaba dicho proceso, hecho que fue advertido al Titular, a pesar de lo cual omitió adoptar las medidas pertinentes para corregir dicha situación; asimismo, se adquirió un alimento complementario contrario a la normativa, habiéndose efectuado la adquisición por la suma de S/. 817 380,00, sin que se haya cuestionado que el proceso se realizaba en dichas condiciones; hechos que configuran la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Omisión de Funciones, previsto y penado en el artículo 377º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría Nº 220-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

214845-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 340-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de junio del 2008.

VISTOS: El Oficio Nº 3450-2007/GPDR/RENIEC de la entonces Gerencia de Procesos y Depuración Registral, los Oficios Nº 525, 1046 y 1316-2008/GP/RENIEC de la entonces Gerencia de Procesos, ambas actualmente denominadas Gerencia de Registros de Identificación y el Informe Nº 0410-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Informes de Homologación Monodactilar Nº 2704, 2680 y 1452/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC e Informe de Homologación Monodactilar AFIS Nº 0217, 0424, 0419, 0404, 0396, 0345, 323, 0319, 0311, 0298, 0277, 0261, 0084, 0068, 0968, 1310 y 1164/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3407	45569793	361-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Milagros Martha Ayala Alania	19957561
1899	80212460	246-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Sabina Panduro Quiquia	15210627
1334	80207435	233-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Anastacio Vargas Fuentes	24391607
1971	41497136	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Vilma Mercedes Flores Medina	10440662
2426	42981754	292-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Martín Alexander Romero Ramírez	25707017
2034	80430505	271-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rogers Bernardo Ríos Panchana	23012238
2369	42947402	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elvis Orlando Mejía Trujillo	10688324
1902	80580101	246-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Agripino Figueroa Vásquez	19829298
2367	44786182	286-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Liz Mery Santana Briones	40441037
2289	80375285	295-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marcela Cotera Lopes	20557890
1290	45403110	175-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juana Esterlith Ramos Huainacari	44001296
2348	44140603	282-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rosinda Mellado Cóndor	80113529
1275	42734123	175-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Eric Tuesta Rodríguez	40024684
1285	28597904	175-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Demetrio Huamán Huanchaca	28310635
1683	80066166	249-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Dedicación Sotelo Matto	22715227
1261	44777313	175-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Fiorella Margott Montero Gave	43202479
1884	80554590	259-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Angélica Laime Carbajal	23221475
2837	80218702	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gregorio Chacnama Tito	29684576
3210	41519240	374-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Richard Alexander Carrión Bernal	15737193
3275	44143373	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	William Alejo Ramírez	40695550

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, la Ley Nº 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Milagros Martha Ayala Alania, Sabina Panduro Quiquia, Anastacio Vargas Fuentes, Vilma Mercedes Flores Medina, Martín Alexander Romero Ramírez, Rogers Bernardo Ríos Panchana, Elvis Orlando Mejía Trujillo, Agripino Figueroa Vásquez, Liz Mery Santana Briones, Marcela Cotera Lopes, Juana Esterlith Ramos Huainacari, Rosinda Mellado Cóndor, Eric Tuesta Rodríguez, Demetrio Huamán Huanchaca, Dedicación Sotelo Matto, Fiorella Margott Montero Gave, Angélica Laime Carbajal, Gregorio Chacnama Tito, Richard Alexander Carrión Bernal y William Alejo Ramírez.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

214366-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 818-2008-MP-FN

Lima, 19 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 12 de junio del 2008, cursado por la doctora Luz Marina Murillo Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar, en la que comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Luz Marina Murillo Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Contralmirante Villar, materia de la Resolución Nº316-2008-MP-FN, de fecha 7 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

215846-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1603-2008

Lima, 27 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Giovanna Elizabeth Blanco Aliaga para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Giovanna Elizabeth Blanco Aliaga con matrícula Nº N-3934 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

214929-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de tres oficinas en la modalidad de agencias en los departamentos de San Martín y Amazonas

RESOLUCIÓN SBS Nº 2033-2008

Lima, 10 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.) para que se le otorgue una nueva autorización para la apertura de tres (3) Oficinas en la modalidad de Agencias.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SBS Nº 752-2007 de fecha 8 de junio de 2007, mediante la cual se autorizó la apertura de las oficinas solicitadas, quedó sin efecto, al no haberse efectuado la apertura dentro de los seis (6) meses siguientes de otorgada la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 de la Circular Nº CM-0334-2005, norma vigente en aquel entonces;

Que, mediante Carta Nº C-588-2008 CMAC-T de fecha 28 de mayo de 2008, la Gerencia Mancomunada de la CMAC-T S.A. precisa la dirección exacta de las referidas oficinas;

Que, la apertura de las agencias en cuestión ha sido contemplada en la programación Anual de Oficinas 2008 de la CMAC-T S.A. presentada a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe Nº 191-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC-T S.A.), la apertura de tres (3) Oficinas, en la modalidad de Agencias, ubicadas en: (i) Jr. Gregorio Delgado Nº 158, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, (i) Jr. Grau Nº 601 y Amazonas Nº 869, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y (iii) Jr. San Martín Nº 469, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

215261-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Modifican monto consignado en el artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional Nº 074-2008-BNP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 115-2008-BNP**

Lima, 17 de junio de 2008

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe Nº 081-2008-BNP/ODT, de fecha 17 de junio del 2008, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector Educación; conforme a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED; y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 074-2008-BNP, de fecha 24 de abril del 2008, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional Nº 072-2008-BNP, de fecha 16 de abril del 2008;

Que, los componentes del perfil cuyos procesos de selección han sido exonerados mediante la Resolución Directoral Nacional N° 074-2008-BNP, de fecha 24 de abril del 2008, por un monto referencial ascendente a la suma de S/. 651,330.91 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta con 91/100 Nuevos Soles), han sufrido variaciones de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Av. Abancay";

Que, mediante Informe Visto, la Oficina de Desarrollo Técnico recomienda a este Despacho expedir una Resolución Directoral Nacional modificando los montos presupuestales autorizados por la Resolución N° 074-2008-BNP, de fecha 24 de abril del 2008, por las nuevas cantidades determinadas por el expediente técnico definitivo de los componentes declarados en emergencia y exonerados de los procesos de selección correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley Nº 29142, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nº 27293, modificada por la Ley Nº 28802, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el monto de S/651,330.91 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta con 91/0 Nuevos Soles), consignado en el artículo Primero de la Resolución Directoral Nacional Nº 074-2008-BNP, de fecha 24 de abril del 2008, por la suma de S/727,632.17 (Setecientos Veinte Siete Mil Seiscientos Treinta y Dos con 17/00 Nuevos Soles), de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los demás extremos de la Resolución Directoral Nº 074-2008-BNP, de fecha 24 de abril del 2008, quedan vigentes.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional

215578-1

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Otorgan autorización para la organización de la sociedad agente de bolsa denominada Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE MERCADOS SECUNDARIOS Nº 040-2008-EF/94.06.1

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El expediente Nº 2008013426 referido a la solicitud de autorización para organizar la sociedad agente de bolsa denominada Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., iniciado por los señores Alberto Arispe Bazán, Ricardo Carrión Kuriyama y Pablo Berckholtz Velarde, así como el Informe Nº 434 -2008-EF/94.06.1.1 de fecha 29 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 093-2002-EF (LMV), señala que para desempeñarse como agente de intermediación se requiere la autorización de organización y funcionamiento expedida por CONASEV, quien determinará los requisitos correspondientes mediante disposiciones de carácter general;

Que, el artículo 3º del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 045-2006-EF/94.10 (RAI), así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la CONASEV aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2002-EF (TUPA CONASEV), establecen los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de organización de un agente de intermediación, la cual debe ser presentada cuando menos por el mínimo de personas naturales o jurídicas necesarias para constituir una sociedad anónima;

Que, mediante escritos presentados el 30 de abril, 23, 28 y 29 de mayo de 2008, los señores Alberto Arispe Bazán, Ricardo Carrión Kuriyama y Pablo Berckholtz Velarde (LOS ORGANIZADORES), han solicitado a CONASEV autorización para organizar la sociedad agente de bolsa denominada Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por LOS ORGANIZADORES para obtener la autorización solicitada, se ha determinado que éstos han cumplido con los requisitos establecidos en el RAI y en el TUPA CONASEV;

Que, de acuerdo con lo informado por LOS ORGANIZADORES, respecto de la participación que tendrán en la sociedad agente de bolsa que se desea organizar, el señor Alberto Arispe Bazán contará con una participación del 66.5% del capital social, el señor Ricardo Carrión Kuriyama con el 28.5% del capital social, mientras que el señor Pablo Berckholtz Velarde contará con el 5% del capital social;

Que, el capital social de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. ascenderá a S/. 1 200 000,00, representado por 1 200 000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 168 de la LMV, el artículo 3º del RAI, el TUPA CONASEV y en aplicación de lo establecido en el numeral i), inciso d) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a los señores Alberto Arispe Bazán, Ricardo Carrión Kuriyama y Pablo Berckholtz Velarde, autorización para la organización de la sociedad agente de bolsa denominada Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., o su denominación abreviada Kallpa SAB.

Artículo 2º.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de intermediación hasta que CONASEV expida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a los señores Alberto Arispe Bazán, Ricardo Carrión Kuriyama y Pablo Berckholtz Velarde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA TELLO LAS HERAS
Directora de Mercados Secundarios (e)
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

213040-1

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Nº 056-2008-DE-DINI

Chorrillos, 12 de junio de 2008

VISTO:

El Memorando Nº 255-2008-OPP-DINI del 16 de mayo de 2008, el Informe Nº 024-2008-LOGÍSTICA-OAD-DINI, del 02 de junio de 2008, el Informe Legal Nº 062-2008-OAJ-DINI, del 04 de junio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28664 – Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Inteligencia – DINI, se crea la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, órgano rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, que dirige, coordina, centraliza, integra, procesa y difunde la inteligencia que con carácter obligatorio le proveen todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia;

Que, según el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y modificatorias, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones que se realicen para la prestación de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, por su parte, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y modificatorias, señala que: "en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, por Resolución Nº 006-2008-DE-DINI, de fecha 21 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Nacional de Inteligencia, para el ejercicio presupuestal 2008, en el cual se incluyó el proceso de selección para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Memorando Nº 255-2008-OPP-DINI, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que la entidad cuenta con los recursos para efectuar la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, hasta por la suma de S/. 82,572.50 (Ochenta y dos mil quinientos setenta y dos y 50/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe Nº 024-2008-LOGÍSTICA-OAD-DINI, la responsable de Logística de la DINI, refiere que, efectuadas las indagaciones correspondientes a fin de determinar la existencia de proveedores que puedan brindar el servicio requerido por el área usuaria y como consecuencia de lo expuesto en la carta enviada por Oracle Corporation, el servicio de soporte y actualización de licencias Oracle solicitadas por el área usuaria, sólo podría ser brindado por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., debido a razones técnicas de protección de licenciamiento y a la exclusividad de brindar el soporte técnico a nuestra entidad. El servicio de soporte y actualización de licencias debe ser brindado por el mismo proveedor dadas las características del producto, las cuales lo hacen único en el mercado y no admite sustitutos;

Que, mediante documento de fecha 14 de mayo de 2008, el representante legal y vicepresidente de Oracle Latin America, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia que, Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle;

Que, mediante Informe Legal Nº 062-2008-OAJ-DINI, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, conforme a lo solicitado por la Oficina de Soporte Técnico y la opinión técnica de la Dependencia de Logística de la Oficina de Administración y demás antecedentes, se puede constatar que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única en el mercado peruano que está en condiciones de prestar el servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, circunstancia que se enmarca dentro del supuesto del servicio que no admite sustitutos, en razón que es prestado por un proveedor único, por lo que resulta procedente aplicar la causal de exoneración, establecida en el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario la expedición de un acto resolutivo que disponga la exoneración de la realización del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle y que autorice a la Oficina de Administración a realizar tal contratación a través de acciones inmediatas;

Estando al visto de la Subdirección, Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28664 – Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Decreto Supremo Nº 025-2006-PCM, Decreto Supremo Nº 026-2006-PCM y la Resolución Suprema N¬º 255-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EXONERAR de la realización del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, por la causal de servicio que no admite sustitutos y por existir proveedor único, la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, por un valor referencial ascendente a S/. 82,572.50 (Ochenta y dos mil quinientos setenta y dos y 50/100 Nuevos Soles), por un período de 1 (un) año, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Específica del Gasto 39 Otros servicios de terceros, meta 007.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración que efectúe la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle, mediante acciones inmediatas, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR JAVIER BERTRAN LORA
Director Ejecutivo

214833-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se declaran barreras burocráticas ilegales a los cobros por autorización de obras en la vía pública, determinados en función de la extensión de las obras y no del costo efectivo del servicio de tramitación brindado por la Municipalidad

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN 1050-2008/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 000115-2007/CAM

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ACCESO AL MERCADO
DENUNCIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DENUNCIANTE : AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
MATERIA : ACCESO AL MERCADO
BARRERAS BUROCRÁTICAS
EXIGENCIAS ILEGALES
ACTIVIDAD : SERVICIOS TELEFÓNICOS

SUMILLA: se confirma la Resolución Nº 0048-2007/CAM-INDECOPI del 27 de marzo de 2007, emitida por la Comisión de Acceso al Mercado que declaró fundada la denuncia presentada por América Móvil Perú S.A.C. contra la Municipalidad Provincial del Santa, por la imposición de barreras burocráticas ilegales, dado que ésta última no ha acreditado que el monto de los derechos de autorización de obra cobrados a la denunciada guarden relación con el costo real del servicio prestado, contraviniendo el artículo 70º de la Ley de Tributación Municipal.

Lima, 3 de junio de 2008

ANTECEDENTES

1. El 23 de setiembre de 2007, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) denunció ante la Comisión de Acceso al Mercado (en adelante, la Comisión) a la Municipalidad Provincial del Santa (en adelante, la Municipalidad) por la imposición de presuntas barreras burocráticas ilegales e irracionales consistentes en el cobro de S/. 570 587,56 por derechos para la autorización de la instalación de enlaces de fibra óptica, en virtud del Oficio Nº 0097-2007-GO-MPS[1] emitido por la Municipalidad el 8 de mayo de 2007.

2. Señaló que el costo total de los derechos exigidos superaba los límites establecidos por ley al exceder de 1 UIT y habían sido calculados en función al número de metros lineales, trasgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 70º del Decreto Legislativo Nº 776 –Ley de Tributación Municipal-, el artículo 45º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- y la Norma II del TUO del Código Tributario.

3. Agregó que las ordenanzas que creaban dichos derechos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) que los contenía no habían sido publicados en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 40º y 44º de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- y el 38º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-.

4. El 28 de setiembre de 2007, la Municipalidad presentó sus descargos, señalando que la Ordenanza Nº 002-2006-MPS que sustentaba las exigencias cuestionadas había sido publicada en el diario "Chimbote", Diario Oficial de la localidad, el 21 de marzo de 2006. Asimismo, precisó que los derechos administrativos fijados en el TUPA no superaban el límite de 1 UIT y el cálculo del monto de los derechos cobrados correspondía al costo real del trámite para la autorización de obras en la vía pública.

5. El 26 de marzo de 2008, la Municipalidad presentó copia de las Ordenanzas Nº 009-2007-MPS y 010-2007-MPS, así como de su TUPA y la justificación del cobro por metro lineal, unidad de medida, D.O. X J.D. y periodicidad mensual. No presentó copia de la publicación de dichas normas en el Diario Oficial de la jurisdicción[2].

6. Mediante Resolución Nº 0048-2008/CAM-INDECOPI del 27 de marzo de 2008, la Comisión declaró fundada la denuncia presentada por América Móvil contra la Municipalidad debido a que: (i) su TUPA había sido publicado en el diario "Chimbote" el mismo que no tenía la calidad de Diario Oficial en el año 2006, siendo que a dicha fecha el Diario Oficial de la localidad era el diario "Correo"; (ii) las Ordenanzas Nº 009-2007-MPS y 010-2007-MPS no creaban los procedimientos y derechos cuestionados, sino únicamente aprobaban el TUPA que los compilaba, habiendo sido publicadas con posterioridad al cobro efectuado por la Municipalidad a la denunciante y, (iii) no acreditó que el monto de los derechos determinados por metro lineal y unidad de elementos guardara relación con el costo del servicio que brindaba.

7. El 7 de abril de 2008, la Municipalidad apeló la Resolución Nº 0048-2008/CAM-INDECOPI, señalando que el sustento legal de las exigencias cuestionadas era la Ordenanza Nº 002-2006-MPS debidamente publicada en el diario "Chimbote" el 21 de marzo de 2006. Reiteró que el Diario Oficial de la localidad en el año 2006 era el diario "Chimbote" y no "Correo". Finalmente, señaló que el cálculo de los derechos exigidos a América Móvil se determinó en función de la magnitud de la obra y el tiempo que demandaba ejecutarla.

ANÁLISIS

Legalidad de los derechos de autorización de obras en la vía pública

Legalidad de fondo

8. El artículo 26BIS del Decreto Ley Nº 25868 - Ley de Organización y Funciones del INDECOPI - establece que corresponde a la Comisión conocer sobre los actos o disposiciones de las entidades de la Administración Pública, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado[3].

9. Con respecto a la legalidad de fondo de los derechos administrativos cuestionados, la Municipalidad ha señalado en su recurso de apelación que fueron determinados en función a los costos reales que demanda el servicio prestado, pues se calcularon sobre la base de la magnitud de la obra y el tiempo que demandaba ejecutarla.

10. La Resolución recurrida calificó como barreras burocráticas ilegales los derechos de trámite establecidos en el TUPA de la Municipalidad para la tramitación del procedimiento de autorización de obras en la vía pública, pues fueron determinados en función a metros lineales, unidades de elementos y tiempo de ejecución de la obra, superando incluso el límite legal de 1 UIT.

11. El numeral 1 del artículo 45º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el derecho de tramitación debe ser determinado en función al importe del costo que la tramitación del procedimiento genera para la entidad y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expidan. De igual forma, establece que si el costo de tramitación excede de una (1) UIT, la entidad debe acogerse a un régimen de excepción para su aprobación[4]. Esta limitación también es

1 El 24 de abril de 2007, América Móvil Perú S.A.C presentó ante la Municipalidad Provincial del Santa el proyecto de Enlace de fibra óptica, requiriendo la autorización para la instalación de 12 225,30 metros lineales dentro de su jurisdicción. Mediante Oficio Nº 0097-2007-GO-MPS del 8 de mayo de 2007, la Municipalidad Provincial del Santa le requirió a América Móvil Perú S.A.C. el pago de S/. 570 587,56 como acto previo a la autorización e instalación del enlace de fibra óptica.

2 Mediante Oficio Nº 0233-2008/INDECOPI-CAM del 17 de marzo de 2008, la Comisión había requerido a la Municipalidad la presentación de copia simple: (i) de las normas que crearon el procedimiento de autorización de ejecución de obras y/o trabajos en la vía pública; (ii) de las normas que crearon las tasas correspondientes a dicho procedimiento y (iii) del TUPA que las contenía, debidamente publicadas en el diario encargado de los avisos judiciales de su circunscripción. Asimismo, requirió que señalara la justificación de calcular los derechos por metro lineal, unidad de elemento, D.O. x J.D. y periodicidad mensual.

3 DECRETO LEY Nº 25868, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 26º BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos 283, 668, 757, el Artículo 61º del Decreto Legislativo Nº 776 y la Ley Nº 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2º, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. La Comisión, mediante resolución, podrá eliminar las barreras burocráticas a que se refiere este artículo.
La Comisión podrá imponer sanciones y multas al funcionario o funcionarios que impongan la barrera burocrática declarada ilegal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y la formulación de la denuncia penal correspondiente, de ser el caso. La escala de sanciones es la siguiente: falta leve con sanción de amonestación; falta grave con multa de hasta dos (2) UIT y falta muy grave con multa de hasta cinco (5) UIT.
(Texto vigente a la fecha de inicio del procedimiento)

4 LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 45º.- Límite de los derechos de tramitación.
45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.
Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

establecida por el artículo 70º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal[5].

12. América Móvil denunció a la Municipalidad por efectuar el cobro de derechos administrativos en función a la extensión de las obras, a los elementos a instalar y al tiempo que demandaba la ejecución de las obras. La Resolución recurrida declaró fundada la denuncia y calificó la exigencia de tales derechos como una barrera burocrática ilegal. Ello, en la medida que los derechos previstos no habían sido determinados en función al costo del servicio de tramitación efectivamente prestado sino en función a la extensión de las obras objeto de la autorización solicitada.

13. El artículo 18º de la Ley de Telecomunicaciones, establece que uno de los derechos que poseen las empresas de dicho rubro en mérito a la concesión obtenida consiste en la ocupación de bienes de dominio público, previa autorización de las autoridades competentes[6].

14. Éste es parte del derecho que el Estado confiere a los prestadores de servicios de telefonía, en merito al contrato de concesión suscrito con ellos, de allí que estas empresas sólo están obligadas a obtener de los gobiernos locales las autorizaciones para el inicio de las obras que proyecten efectuar pero no están obligadas, en principio, a realizar pagos por el uso del espacio público que las obras demanden, pues ellos ya se encuentran incorporados en la contraprestación pagada al Estado a cambio del otorgamiento de la concesión.

15. Este criterio ha sido establecido por la Sala en anteriores pronunciamientos[7], y actualmente ha sido recogido positivamente puesto que la Ley Nº 29022 –Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones- publicada el 20 de mayo de 2005, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC publicado el 13 de noviembre de 2007 establecen que, para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, el uso de áreas y bienes de dominio público, por parte de los operadores de los servicios de telecomunicaciones debe ser considerado gratuito[8].

16. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el punto 11, la extensión de las obras a autorizar no constituye un criterio válido para la determinación de los derechos administrativos de un procedimiento, en la medida que son elementos ajenos a la actividad desarrollada por la Administración para tramitar el procedimiento de autorización de obras solicitada por los particulares. Asimismo, aún cuando la autorización de estos proyectos pueda demandar una inspección que requiera mayor o menor tiempo en función a su extensión, la variación existente no justifica una determinación de costos por metros lineales equiparable a los gastos efectuados por las empresas que ejecutan la obra.

17. La denunciada ha señalado expresamente en su apelación que los derechos cobrados estaban calculados en función de la magnitud de la obra y el tiempo que demandaba ejecutarla. Por lo tanto, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, dichos cobros constituyen barreras burocráticas ilegales por defectos de fondo.

Legalidad de forma

18. Respecto de la legalidad de forma, la Resolución recurrida señaló que la Municipalidad no había cumplido con presentar la norma que creó el procedimiento de autorización de ejecución de obras y/o trabajos en la vía pública. En su apelación la Municipalidad señaló que ello era falso pues el sustento legal de las exigencias cuestionadas era la Ordenanza Nº 002-2006-MPS cuya copia había presentado en el procedimiento.

19. Al respecto, la Municipalidad no ha cumplido con presentar la norma que creó el procedimiento de autorización de ejecución de obras y/o trabajos en la vía pública (bienes públicos) tal como lo exige el numeral 1 del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General[9]. En efecto, ninguna de las Ordenanzas presentadas por la Municipalidad[10] crea el procedimiento referido, sino que únicamente aprueban el TUPA 2006, TUPA 2007 y el Texto Único Ordenado de Tasas y Derechos de la Municipalidad, respectivamente. La Municipalidad debió cumplir con crear previamente, mediante una ordenanza municipal, el procedimiento administrativo objeto de denuncia, para posteriormente, consignarlo en el TUPA correspondiente. Ello dado que mediante un TUPA no es posible crear tributos al ser éstos únicamente textos compiladores[11].

20. En el ámbito municipal, el artículo 44º de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades – establece que las normas municipales rigen desde el día siguiente de su publicación, precisando que aquéllas que no cumplan el requisito de publicación o difusión no surten efecto alguno[12]. Dicha norma establece que en el caso de los municipios provinciales ajenos al departamento de Lima, como es el caso de la Municipalidad, la publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

5 DECRETO LEGISLATIVO Nº 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, Artículo 70º. Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos será superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

6 DECRETO SUPREMO Nº 013-93-TCC. Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. Artículo 18º.- La prestación de los servicios portadores o de los teleservicios, cuando éstos sean de carácter público, llevan implícita la facultad de ocupar o utilizar los bienes de dominio público. Así mismo, por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social, el Estado, para sí o para el concesionario que lo solicite, puede imponer servidumbres forzosas o realizar expropiaciones para llevar a efecto la instalación de los servicios, de acuerdo a las leyes de la materia.

7 Ver Resoluciones Nº1524-2007/TDC del 28 de agosto de 2007 y 1434-2007/TDC del 13 de agosto de 2007. Dichas Resoluciones versaron sobre procedimientos que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la Ley 29022 por lo que ésta aún no les era aplicable.

8 LEY Nº 29022. LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES. Artículo 6º.- A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, el uso de áreas y bienes de dominio público, incluido el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plazas, por parte de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, es a título gratuito.

9 LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
Artículo 36º.- Legalidad del procedimiento
36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

10 Ordenanzas Nº 002-2006-MPS, 009-2007-MPS y 010-2007-MPS.

11 LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
Artículo 37º.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos
Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:
1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
Artículo 44º.- Derecho de tramitación.
(...)
44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.
(...)

12 LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Artículo 44º.- Publicidad de las normas municipales. Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

judiciales o, en el caso de no contar con uno, en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, incluso a través de carteles en lugares visibles de los locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva.

21. La Resolución recurrida señaló que la publicación de la Ordenanza Nº 002-2006-MPS no debió efectuarse en el diario "Chimbote" sino en el diario "Correo" pues éste último era el diario oficial de dicha localidad en el año 2006.

22. La Municipalidad ha señalado en su apelación que la Ordenanza Nº 002-2006-MPS fue publicada en el diario "Chimbote" el 21 de marzo de 2006 y que dicho diario era el diario oficial de la localidad en el año 2006. Precisó que la Comisión no había demostrado que el diario "Correo" fue el Diario Oficial de la localidad durante el año 2006, basando su fundamentación en la declaración jurada que efectuó un funcionario de la Oficina Regional de La Libertad, en la que le proporcionó tal información, pues ello no constituía prueba suficiente.

23. No obstante ello, la Sala ha verificado que al 21 de marzo de 2006 -fecha de la publicación de la Ordenanza, 002-2006-MPS que aprobó el TUPA 2006- el Diario Oficial del Distrito Judicial del Santa era el diario "La República", según Resolución Administrativa Nº 120-2006-P-CSJSA/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa del 17 de marzo de 2006[13]. Por tanto, la Ordenanza Nº 002-2006-MPS debió publicarse en éste último y no en el diario "Chimbote" como señaló la Municipalidad.

24. Por las consideraciones expuestas, corresponde confirmar la Resolución recurrida que declaró fundada la denuncia de América Móvil contra la Municipalidad por la imposición de barreras burocráticas ilegales al exigir derechos que no estaban calculados en función del costo real del servicio brindado por la Municipalidad.

Publicación de la presente Resolución

25. El artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI[14], establece que a solicitud de los órganos funcionales, el Directorio, podrá ordenar la publicación de resoluciones en el Diario Oficial El Peruano cuando considere que dichas resoluciones son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

26. La Sala considera que la presente Resolución debe ser publicada tomando en cuenta el creciente número de derechos de tramitación que los gobiernos municipales imponen a los ciudadanos y que son establecidos sin considerar los principios de simplificación administrativa que rigen a nivel nacional en mérito a leyes de alcance general como es el caso de la Ley Nº 27444 y el Decreto Legislativo Nº 776.

RESUELVE

PRIMERO: confirmar la Resolución Nº 0048-2008/CAM-INDECOPI del 27 de marzo de 2008, emitida por la Comisión de Acceso al Mercado que declaró fundada la denuncia presentada por América Móvil Perú S.A.C. contra la Municipalidad Provincial del Santa, por la imposición de barreras burocráticas ilegales.

SEGUNDO: solicitar al Directorio del INDECOPI que ordene la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores vocales Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Juan Luis Avendaño Valdéz, Camilo Nicanor Carrillo Gómez y Olga Begoña Venero Aguirre.

JUAN ANGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
Vicepresidente

13 Dicha Resolución estableció la vigencia de la designación del diario La República como diario del Distrito Judicial del Santa, hasta el 11 de abril de 2006.

14 DECRETO LEGISLATIVO Nº 807. Artículo 43º.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

214834-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de limpieza de bienes muebles e inmuebles del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 269-2008-J-OPE/INS

Lima, 6 de junio de 2008

Visto el Informe Nº 079-2008-DG-OGA/INS de 05 de junio de 2008 la Oficina General de Administración, el Informe N° 067-OEL-OGA/INS de 05 de junio de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Informe Nº 163-2008-OGAJ/INS de 06 de junio de 2008 la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memo N° 172-2008-DE-OEPPI-OGAT/INS de 5 de junio de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Asesoría Técnica por los cuales se solicita se declare el desabastecimiento inminente del "Servicio de Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud" a través de la exoneración del proceso de selección correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2008-J-OPD/INS de 18 de enero de 2007, fue aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el presente ejercicio presupuestal, en el cual se incluyó el Concurso Público Nº 003-2008-OPD/INS, primera convocatoria para la contratación del "Servicio de Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud" el mismo que fue convocado el 13 de marzo de 2008 y fue declarado desierto conforme al Acta de 17 de abril de 2008;

Que, encontrándose en trámite la primera convocatoria del proceso de selección y para garantizar la prestación del mencionado servicio se declaró el desabastecimiento inminente del referido servicio y se autorizó la exoneración del proceso de selección correspondiente mediante Resolución Jefatural N° 160-2008-J-OPD/INS por el importe de Ciento Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve con 12/100 (S/. 106,569.12) Nuevos Soles, suscribiéndose el contrato respectivo el cual vence el 06 de junio del 2008;

Que, la Oficina Ejecutiva de Logística mediante el Informe de visto comunica que a la fecha se viene llevando a cabo el Concurso Público Nº 003-2008-OPD-INS para la Contratación del "Servicio de Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud" por el importe de S/. 535,176.00 Nuevos Soles, para el periodo de 12 meses, encontrándose dicho proceso en la etapa de Prepublicación de Bases Administrativas – Segunda convocatoria, teniendo como fecha probable de otorgamiento de la Buena Pro el 15 de Julio del 2008;

Que, asimismo señala que, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de sus funciones, actividades y/o operaciones encomendadas por el estado y garantizar el derecho constitucional y fundamental e las personas a la salud pública a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades

Descargado desde www.elperuano.com.pe

trasmisibles y no transmisibles, entre otros, es necesario un eficiente y permanente servicio de limpieza y desinfectación de los ambientes del Instituto Nacional de Salud que permitan la conservación y presentación de los bienes, así como la buena salud del personal que labora, resulta necesario proceder a la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal establecida en el artículo 19° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por un plazo máximo de 90 días calendario o hasta que se suscriba el contrato derivado del Concurso Público N. 003-2008 - segunda convocatoria lo que ocurra primero, por un monto de S/. 134,873.10 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres y 10/100 Nuevos Soles, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente otorgado por el Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Instituto Nacional de Salud;

Que, finalmente, mediante Informe Nº 079-2008-DG-OGA/INS la Oficina General de Administración ratifica el contenido del Informe elevado por la Oficina Ejecutiva de Logística precisando que la Entidad se encuentra en una situación de desabastecimiento inminente del servicio de Limpieza de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud en sus diferentes sedes, lo que impediría que la Entidad pudiera continuar con el desarrollo de sus funciones, actividades y/u operaciones encomendadas por ley, poniendo en peligro la salud pública por la envergadura de las funciones de investigación que presta, causando un perjuicio al propio Instituto y por tanto al Estado al poner en riesgo la salud pública del personal que labora en la Entidad, así como la del público en general; razón por la cual es necesario contar con el servicio de limpieza de manera ininterrumpida y sobre todo eficiente; todo lo cual se encuentra en riesgo con el referido desabastecimiento del mismo;

Que, frente a dicha situación, señala que es necesario declarar el desabastecimiento inminente del servicio, por ende la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de desabastecimiento inminente de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para proceder a la contratación mediante acción inmediata, por el monto y plazo establecidos por la Oficina Ejecutiva de Logística recomendando que sea la Oficina Ejecutiva de Logística quien se encargue de la tramitación y ejecución de dicha acción;

Que, conforme a lo expuesto, el artículo 19º literal c) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, señala que están exoneradas del proceso de selección correspondiente, aquellas contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 21º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM en concordancia con el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM sobre la adquisición o contratación en situación de desabastecimiento inminente señala que "(…) se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial." Asimismo que "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos (…)";

Que, de acuerdo a dichas normas, para proceder a la exoneración de un proceso de selección por la causal establecida en el artículo 19º literal c) del T.U.O. de la Ley Nº 26850 es necesario que se verifique que: i) se trata de una situación extraordinaria e imprevisible; ii) que la ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; ii) que se trata de una necesidad actual y urgente;

Que, teniendo en cuenta dichas consideraciones se tiene que, conforme a los informes técnicos de la referencia, elaborados por la Oficina General de Administración y Oficina Ejecutiva de Logística, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 163-2008-OGAJ/INS opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación del Servicio de Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud, por la causal de desabastecimiento inminente establecida en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al existir una necesidad urgente y actual de contratar una empresa que preste el servicio de limpieza para el Instituto Nacional de Salud a fin que cubra el requerimiento de este servicio hasta la finalización del Concurso Público Nº 003-2008-OPD/INS en su segunda convocatoria a fin de garantizar la operatividad y funcionamiento de la Entidad, asimismo, de la revisión a la documentación e informes técnicos se puede verificar que el desabastecimiento del servicio se produciría por un hecho imprevisible y extraordinario como es la declaratoria de desierto del proceso de selección que se encontraba en trámite, el Concurso Público N° 003-2008-OPD/INS lo que ha impedido proceder a la contratación que correspondería y que ha generado el agotamiento del plazo de exoneración autorizado mediante la Resolución Jefatural N° 160-2008-OPD/INS el cual no puede ser objeto de prórroga;

Que, a lo dicho añade que, al no haber concluido el proceso de selección correspondiente a la contratación del Servicio de Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud, Concurso Público N° 003-2008-OPD/INS, en su segunda convocatoria se estaría comprometiendo nuevamente, de manera inminente y directa la continuidad de la prestación de los servicios inherentes al Instituto Nacional de Salud por cuanto resulta indispensable garantizar su continuidad ya que su interrupción o ausencia podría significar la afectación directa al normal funcionamiento, operatividad y gestión administrativa de la institución, poniéndola en riesgo, razón por la cual se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente a la que alude el artículo 19° literal c) del T.U.O. de la Ley Nº 26850, por lo que resulta procedente y necesaria la exoneración del proceso de selección correspondiente, por dicha causal, únicamente por el tiempo necesario para resolver la situación generada, el cual se ha estimado en noventa (90) días o hasta que se suscriba el contrato derivado del Concurso Público Nº 003-2008-OPD/INS en segunda convocatoria, lo que suceda primero y por el monto ascendente a S/. 134,873.10 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres y 10/100 Nuevos Soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, por otro lado, si bien el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado regula la situación del desabastecimiento inminente, también señala expresamente que en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, razón por la cual recomendamos se considere dicha disposición, disponiéndose la investigación pertinente al caso;

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S.Nº 084-2004-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en desabastecimiento inminente el "Servicio de Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud", por el plazo máximo de noventa (90) días calendario o hasta que se suscriba el contrato derivado del Concurso Público N° 003 -2008-OPD/INS, segunda convocatoria, o lo que ocurra primero, de conformidad con el artículo 19º literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-

PCM, concordante con el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Limpieza de los Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Nacional de Salud", por un monto de S/. 134,873.10 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres y 10/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, siendo su fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Designar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la contratación del servicio señalado en los artículos precedentes, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6º.- Disponer el inicio de las acciones administrativas tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento de exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíques.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA
Jefa

215907-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones, bienes muebles y personal del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 291-2008-J-OPE/INS

Lima, 17 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 00017498-08 de folios 78 que contiene el Informe Nº 094-2008-DG-OGA/INS de 16 de junio de 2008 de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 185-2008-OEL-OGA/INS de 16 de junio de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Informe Nº 167-2008-OGAJ/INS de 17 de junio de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memo N° 197-2008-OEPPI-OGAT/INS de 16 de junio de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Asesoría Técnica por los cuales se solicita se declare el desabastecimiento inminente del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles y Personal del Instituto Nacional de Salud" a través de la exoneración del proceso de selección correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2008-J-OPD/INS de 18 de enero de 2007, fue aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el presente ejercicio presupuestal, en el cual se incluyó el Concurso Público Nº 002-2008-OPD/INS, primera convocatoria para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles y Personal del Instituto Nacional de Salud" el mismo que fue convocado el 14 de marzo de 2008 y cuyo otorgamiento de la Buena Pro se produjo el 2 de junio de 2008, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del referido proceso de selección;

Que, mediante Oficio N° 513-2008-DOP/STEC notificado el 05 de junio de 2008 a la Entidad la Dirección de Operaciones del CONSUCODE dispuso que la Entidad, declare la nulidad del referido proceso de selección al haberse verificado algunas contravenciones expresas a la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, mandato que se cumplió mediante Resolución Jefatural N° 280-2008-J-OPE/INS de 11 de junio de 2008, declarándose de oficio la nulidad del referido proceso de selección, específicamente la nulidad de los actos de otorgamiento de la Buena Pro, evaluación de propuestas, presentación de propuestas e integración de las Bases, retrotrayéndose el referido proceso a la etapa de integración de las mismas;

Que, en la misma fecha, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado comunica a través del SEACE de la interposición del Recurso de Apelación por la firma Sistemas Integrales de Seguridad S.A. La Entidad tomó conocimiento de dicho recurso, a través de dicho sistema, el 12 de junio de 2008, fecha en la cual se cumplió con la publicación de la declaratoria de nulidad, en dicho Sistema. A la fecha y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el proceso de selección se encuentra suspendido hasta su Resolución por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 100-2008-EPRG-OEL-OGA/INS de 16 de junio de 2008 el Equipo de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración comunica que el Contrato Nº 006-2008-OPD/INS suscrito el 18 de marzo de 2008 con la firma MAS SEGURIDAD S.R.L. culmina el 17 de junio de 2006, razón por la cual informa de la indagación de mercado realizada en caso se requiera una nueva contratación ante la culminación de las prestaciones a cargo de la referida firma;

Que, la Oficina Ejecutiva de Logística, mediante el Informe de visto comunica del riesgo de desabastecimiento inminente en que se encuentra la Entidad teniendo en cuenta: a) la culminación del Contrato Nº 006-2008-OPD/INS; b) la imposibilidad de contratar complementariamente con el mismo contratista por causa de su inhabilitación; c) la tramitación del proceso de selección correspondiente a la prestación del referido servicio; d) la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público N° 002-2008-OPD/INS y e) la tramitación del Recurso de Apelación interpuesto por la firma Sistemas Integrales de Seguridad S.A. ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, circunstancias que no podían ser previstas por la Entidad, por su naturaleza;

Que, sustenta además el requerimiento de exoneración en lo siguiente: a) El Instituto Nacional de Salud tiene como función asignada la protección de la salud pública en el país, conforme lo establece la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por D.S. Nº 001-2003-SA, por lo que debe asegurar el normal desarrollo de sus funciones, actividades y/o operaciones encomendadas por el Estado, a fin de garantizar el derecho constitucional y fundamental de las personas a la salud pública a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles, entre otros, conforme a sus funciones asignadas por ley; y b) el Instituto Nacional de Salud cuenta con activos fijos de valor muy alto por lo que la posibilidad de no contar con el servicio de vigilancia y seguridad pondría en peligro la seguridad e integridad de los referidos bienes cuya pérdida podría general un perjuicio económico al Estado, en tanto los referidos bienes son de propiedad del Instituto Nacional de Salud, Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, afectando la operatividad de sus sistemas;

Que, por las razones expuestas, la Oficina Ejecutiva de Logística solicita declarar el desabastecimiento inminente de dicho servicio por un plazo de noventa

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

(90) días calendario o hasta la suscripción del contrato correspondiente al Concurso Público Nº 002-2008-OPD/INS, primera convocatoria para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles y Personal del Instituto Nacional de Salud", lo que ocurra primero y por un monto de S/. 277,200.00 (doscientos setenta y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles) con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, de acuerdo a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones según documento de visto;

Que, finalmente, mediante Informe Nº 094-2008-DG-OGA/INS de 16 de junio de 2008, la Oficina General de Administración ratifica el contenido del Informe elevado por la Oficina Ejecutiva de Logística, señalando que la Entidad se encuentra en una situación de desabastecimiento inminente del servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles y Personal del Instituto Nacional de Salud, lo que impediría que la Entidad pudiera continuar con el normal desarrollo de sus funciones, actividades u operaciones encomendadas por ley, a partir del 18 de junio de 2008, por el peligro e inseguridad al que se expondría a los bienes con que cuenta la Entidad y al personal que labora y presta servicios en sus instalaciones, causándose un perjuicio económico al Instituto Nacional de Salud y por tanto al Estado; razón por la cual es necesario contar con el servicio de vigilancia y seguridad de manera ininterrumpida;

Que, en tal sentido, recomienda declarar el desabastecimiento inminente del Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles y Personal del Instituto Nacional de Salud. Asimismo, en concordancia con dicha Oficina Ejecutiva opinando por la exoneración del proceso de selección por la causal establecida en el artículo 19º literal c) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, teniendo en consideración la imposibilidad de hacer uso de la facultad establecida en el artículo 236 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 19º literal c) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, señala que están exoneradas del proceso de selección correspondiente, aquellas contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 21º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM en concordancia con el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM sobre la adquisición o contratación en situación de desabastecimiento inminente señala que "(…) se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial." Asimismo que "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos (…)";

Que, conforme a dichas normas, para proceder a la exoneración de un proceso de selección por la causal establecida en el artículo 19º literal c) del T.U.O. de la Ley Nº 26850 es necesario que se verifique que: i) se trata de una situación extraordinaria e imprevisible; ii) que la ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; ii) que se trata de una necesidad actual y urgente;

Que, teniendo en cuenta dichas consideraciones se tiene que, conforme a los informes técnicos de la referencia, elaborados por la Oficina General de Administración y Oficina Ejecutiva de Logística, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe de visto, opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles y del Personal del Instituto Nacional de Salud, por la causal de desabastecimiento inminente establecida en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al existir una necesidad urgente y actual de contratar una empresa que preste los mencionados servicios para cubrir el requerimiento de este servicio hasta la finalización del Concurso Público Nº 002-2008-OPD/INS a fin de garantizar la operatividad administrativa de la Entidad, señalando que, de la revisión a la documentación e informes técnicos se puede verificar que el desabastecimiento del servicio se produciría por un hecho imprevisible y extraordinario que ha agotado cualquier posibilidad de contratar en una forma distinta, como es el mandato de nulidad de oficio, dispuesto por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la interposición de un recurso de apelación en la tramitación del proceso de selección conducente a la contratación del servicio en desabastecimiento, para el presente ejercicio presupuestal, a lo que se suma la imposibilidad legal de contratar complementariamente con la firma que venía prestando el servicio hasta la fecha;

Que, en ese orden de ideas, al no haber concluido el proceso de selección correspondiente a la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles y del Personal del Instituto Nacional de Salud y estando al vencimiento de la contratación de la empresa que ha venido prestando dicho servicio hasta la fecha, en ejecución del Contrato N° 006-2008-OPD/INS se estaría comprometiendo de manera inminente y directa la continuidad de la prestación de los servicios inherentes al Instituto Nacional de Salud por lo que resulta indispensable garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio y personal de la Entidad, ya que su interrupción o ausencia podría significar la afectación directa al normal funcionamiento, operatividad y gestión administrativa de la institución, poniendo en riesgo los bienes y la integridad del personal y usuarios del Instituto Nacional de Salud se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente a la que alude el artículo 19° literal c) del T.U.O. de la Ley Nº 26850, razón por la cual resulta procedente y necesaria la exoneración del proceso de selección correspondiente, por dicha causal, únicamente por el tiempo necesario para resolver la situación generada, el cual se ha estimado en noventa días o hasta que se suscriba el contrato derivado del Concurso Público Nº 002-2008-OPD/INS, lo que suceda primero;

Que, no obstante lo expuesto, es conveniente disponer el inicio de de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados;

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S.Nº 084-2004-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en desabastecimiento inminente el "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles y del Personal del Instituto Nacional de Salud", por el plazo máximo de noventa (90) días calendario o hasta que se suscriba el contrato derivado del Concurso Público N° 002 -2008-OPD/INS, lo que ocurra primero, de conformidad con el artículo 19º literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Instalaciones, Bienes Muebles y del Personal del Instituto Nacional de Salud", por un monto de S/.277,200.00 (doscientos setenta y siete mil doscientos y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley, siendo su fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Designar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la contratación del servicio señalado en los artículos precedentes, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6º.- Disponer el inicio de las acciones administrativas tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento de exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y remitir copias autenticadas de la presente Resolución y de los documentos que la sustentan a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud para que proceda a la evaluación de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA
Jefa
Instituto Nacional de Salud

215905-1

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Designan abogadas que ejercerán la representación a que se refiere el Art. 18º, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 012-2008-SEPS/S

Lima, 12 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud preceptúa que la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud –SEPS- es un Organismo Público Descentralizado del Sector Salud que cuenta con autonomía funcional, administrativa y financiera y se organiza de acuerdo a las normas que establece su Estatuto, el cual ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 006 – 97 –SA;

Que, el Decreto Ley N° 17537 que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, en su artículo 2°, establece que los Procuradores de la República tienen plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo 10° del Estatuto de la SEPS y el artículo 10°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, establecen que corresponde al Superintendente ejercer la representación ante autoridades públicas o privadas, instituciones nacionales o del exterior;

Que, el Superintendente de la SEPS, puede delegar dicha atribución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que solo son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, según el artículo 17°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos representar a la Institución en los asuntos contenciosos administrativos, judiciales y policiales;

Que, en tal sentido mediante Resolución de Superintendencia N° 056-2007-SEPS/S se modificó la Resolución de Superintendencia N° 059-2004-SEPS/S, precisando que la representación a la que se refiere el artículo 17°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS corresponde a la señora Débora Corina Urquieta Jaime y a la señora María Raquel Gómez Mansilla;

Que, con Resolución N° 062-2007-SEPS/IG, se autoriza la contratación de la señorita Abogada Diana Guillermina Cruz Butteler, en el cargo de Abogado de Derecho Público a partir del 13 de diciembre del año 2007;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la representación a la que se refiere el artículo 17°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, modificándose los alcances de la Resolución N° 056-2007-SEPS/S;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La representación a la que se refiere el artículo 18°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), corresponde ejercerla a los Abogados que seguidamente se mencionan:

- Débora Corina Urquieta Jaime, identificada con DNI N° 23849861, Abogada Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- Maria Raquel Gómez Mansilla, identificada con DNI N° 29308678, Abogada de Derecho Privado de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- Diana Guillermina Cruz Butteler, identificada con DNI N° 07567112, Abogada de Derecho Público de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Las citadas profesionales se encuentran facultadas para comparecer, indistintamente, en nombre y representación de la SEPS, ante cualquier entidad pública o privada y autoridades administrativas, policiales, políticas o judiciales, con las prerrogativas de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; artículo 115° de la Ley N° 27444; y, artículo 145° del Código Civil.

Las representantes ejercitarán sus atribuciones siempre que el ejercicio de las mismas no colisione con las prerrogativas de representación y defensa del Estado en juicio, que competan a las Procuraduría del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Las personas designadas en el artículo precedente, no podrán desistirse, allanarse, conciliar, firmar contratos o convenios, transigir o celebrar actos de disposición alguno de derechos sustantivos, salvo resolución autoritativa expresa del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto, la Resolución Nº 056-2007-SEPS/S, que designa a las personas que ejercerán la representación de la SEPS en los asuntos contencioso administrativos, judiciales y policiales.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Superintendente

214830-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fijan Factores de Conversión Monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 304-2008-SUNAT/A

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 251-2008-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT, y Resolución de Superintendencia Nº 077-2008-/SUNAT;

SE RESUELVE :

Artículo 1º: Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Nº 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US$)
Unión Europea	Euro	1.555694
Angola	Kwanza	0.013365
Argelia	Dínar Argelino	0.016008
Argentina	Peso Argentino	0.322841
Aruba	Florín Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.956023
Bolivia	Boliviano	0.138696
Brasil	Real	0.615006
Bulgaria	Lev	0.795418
Canadá	Dólar Canadiense	1.006948
Chile	Peso Chileno	0.002082
China República Popular de	Yuan	0.144092
Colombia	Peso Colombiano	0.000573
Corea República de	Won	0.000973
Dinamarca	Corona Danesa	0.208616
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.134771
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128148
India	Rupia de la India	0.023725
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000107
Irán	Rial Iraní	0.000109
Japón	Yen Japonés	0.009481
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.308785
México	Nuevo Peso Mexicano	0.096909
Nigeria	Naira	0.008489
Noruega	Corona Noruega	0.196040
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000248
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.981900
Rusia Federación de	Rublo	0.042220
Sudáfrica	Rand	0.131492
Suecia	Corona Sueca	0.166767
Suiza	Franco Suizo	0.959785
Tailandia	Baht	0.030788
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.032889
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.161031
Turquía	Lira	0.820951
Uruguay	Peso Uruguayo	0.050891
Venezuela	Bolivar Venezolano	0.466287
Viet Nam	Dong	0.000062

Artículo 2º.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)
Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas

215556-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Declaran en situación de emergencia la cuenca alta del río Apurímac con el propósito de proteger recurso hídrico para consumo humano de la población de Espinar

ORDENANZA REGIONAL Nº 034-2008-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión de fecha nueve de Junio del dos mil ocho, luego de tomar conocimiento de la observación formulada por el señor presidente del Gobierno Regional, ha recepcionado y debatido el nuevo Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Medio ambiente, relativo al proyecto de Ordenanza Regional aprobando la Declaración en Situación de Emergencia el Recurso Hídrico de la Cuenca del río Alto Apurímac para consumo humano de la provincia de Espinar; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Estado expresa taxativamente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece que: "el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

social, poblacional y ambiental orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento armónico con la dinámica demográfica. El desarrollo social equitativo y la conservación de los Recursos Naturales y el ambiente en el territorio regional…".

Que, igualmente el artículo 8º numeral 8) de la norma legal antes referida, prescribe el principio de "Sostenibilidad", que dispone: "La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad".

Que, las Políticas del Gobierno, en el Desarrollo de los recursos hídricos dentro de un marco de reformas institucionales, han delineado las políticas básicas necesarias para formular una estrategia detallada de gestión de los recursos hídricos nacionales.

Que, la ejecución del proyecto Angostura, generará un desequilibrio en el balance hidrológico, que afectará toda la cuenca del río Apurímac, la misma que tiene un alto valor bioecológico por las especiales características que posee en cuanto a la vegetación, fauna acuática y terrestre; y que además de acuerdo al informe técnico del Proyecto Especial Plan Meriss, se producirán grandes daños ecológicos irreparables aguas abajo de la presa de Angostura, las que afectaran ostensiblemente la actividad turística en la zona de Suykutumbo y lo más importante, es que se disminuirá la belleza escénica de los tres cañones de Suycutambo.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, del artículo 69º del Reglamento Interno de Organización y Funciones.

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la cuenca alta del río Apurímac con el propósito de proteger el recurso hídrico para consumo humano de la población de Espinar.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Ejecutivo Regional, a realizar las acciones pertinentes encaminadas a la Inhabilitación y Paralización del Proyecto Majes Siguas II, hasta la suscripción entre los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa, del Convenio Marco del Proyecto "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca Alto Apurímac".

Artículo Tercero.- SOLICITAR al Gobierno Central la Paralización de cualquier acto que continúe la prosecución del Proyecto Majes Siguas II (PROINVERSIÓN entre otros), hasta la firma de un Convenio Marco del Proyecto denominado "Afianzamiento Hídrico de la Cuenca alta del río Apurímac", entre las Regiones de Cusco y Arequipa.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en Cusco a los nueve días del mes de Junio del año Dos mil Ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
Consejero Delegado del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 84º párrafo tercero, del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Cusco, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
Consejero Delegado del Consejo Regional

214773-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de mantenimiento para mejorar la oferta de servicios de salud del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 461-2008/GRP-CR

Piura, 12 de junio de 2008

VISTO:

-El Informe Nº 002-2008-HAS-DE-OA, de fecha 05 de junio del 2008, de la Dirección Administrativa del Hospital de Sullana, sobre Informe Técnico sustentatorio de Solicitud de Exoneración de Proceso de Selección para el Mantenimiento y Reparación de Equipos Electromecánicos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana;

-El Informe Nº 1255-2008/GRP-460000, de fecha 11 de junio del 2008, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, que contiene opinión legal sobre Exoneración de Concurso Público para la contratación de Servicios de Mantenimiento para Mejorar la Oferta de Servicios de Salud - Hospital de Apoyo II - 2 Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1º señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo el artículo 11º establece que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud a través de las entidades públicas, privadas o mixtas y supervisa su eficaz funcionamiento;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, en el inciso a. del artículo 15º, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley General de Salud Nº 26842, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 1997, respecto a las responsabilidades en cuanto a la vida y la salud, en su Título Preliminar, dispone que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, y que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; y en su 2º establece que toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización, asimismo a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 589-2007/MINSA, del 21 de julio del 2007, se aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud, dentro de los Lineamientos de Política de Salud para los años 2007 a 2020 se ha previsto el Mejoramiento progresivo del acceso a los servicios de salud de calidad, para ello el Estado Peruano se ha propuesto entre otras acciones, mejorar el equipamiento de los Establecimientos de Salud y promover el financiamiento que facilite estas acciones y elaborar un plan de mantenimiento de equipos;

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Estado - Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal; asimismo el artículo 22º de la referida Ley, establece que la situación de emergencia, es aquella en que la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional; ello en concordancia con lo señalado por el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 137-2007-EF, donde se establece que "la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, después de lo cual deberá convocarse los procesos de selección que correspondan";

Que, con Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2008, **se Declara el Estado de Emergencia por desastre natural** entre otros al Departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; Estado de Emergencia que, con Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril del 2008, se prorrogó, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de abril del 2008, en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, para que se ejecuten las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Informe Nº 002-2008-HAS-DE-OA, de fecha 05 de junio del 2008, la Dirección Administrativa del Hospital de Sullana, emite Informe Técnico - Legal de la solicitud de exoneración de concurso público para el mantenimiento y reparación de equipos electromecánicos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, señalando que, los servicios electromagnéticos que requieren urgente mantenimiento y reparación son los ubicados en el Servicio de Nutrición, Central de esterilización, Lavandería y Casa de Fuerza, donde personal de la Dirección General de Mantenimiento del Ministerio de Salud, DIGEMIN, ha verificado que la mayoría de equipos viene trabajando con fallas y otros se encuentran inoperativos, asimismo, se ha advertido que algunos equipos han sobrepasado su vida útil efectuándose varias veces su mantenimiento el cual no justifica su reparación en razón a que los costos son elevados y su tiempo de operatividad, intervalos cortos; concluyendo que es urgente atender el requerimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos evaluados, pues su operatividad constituye soporte del funcionamiento diario de los servicios de salud que se prestan a través de este nosocomio, siendo que la inoperatividad de dichos equipos a causa de la falta de mantenimiento o como consecuencia de sucesos catastróficos que la provoquen de forma directa o indirecta, traería como consecuencia la paralización total de los servicios y atenciones que se prestan a la población de extrema pobreza en el ámbito de toda la Región Piura, e incluso abarca a usuarios provenientes del Departamento de Tumbes y de la República del Ecuador; asimismo mediante Oficio Nº 0374-2008-DGIEM/MINSA, se señala que mediante el Informe Nº 160-2008-DM-DGIEM/MINSA de la Dirección de Mantenimiento, se manifiesta que, como resultado de la evaluación efectuada a los equipos electromagnéticos del Nosocomio, se ha elaborado el Expediente Técnico, que asciende a la suma de S/. 274,446.01 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y seis y 01/100 nuevos soles) referente al Expediente Técnico "Mantenimiento Correctivo de Equipos Electromagnéticos del Hospital de Sullana;

Que, con Informe Legal Nº 1255-2008/GRP-460000, de fecha 11 de junio de 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Exoneración de Concurso Público para la contratación de Servicios de Mantenimiento para Mejorar la Oferta de Servicios de Salud - Hospital de Apoyo II - 2, Sullana, señalando que mediante el Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, de fecha 28 de febrero de 2008, el Gobierno Central, declaró por el plazo de sesenta días (60), en Estado de Emergencia por desastres naturales, los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, habilitando entre otras entidades del Estado, al Ministerio de Salud a ejecutar acciones necesarias e inmediatas para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas por los desastres naturales que se produzcan en la zona, y de conformidad con lo manifestado anteriormente en la opinión técnica y legal para declarar la Exoneración del Concurso Público para la contratación de Servicios de Mantenimiento para Mejorar la Oferta de Servicios de Salud, con un valor referencial de S/. 274,446.01 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y seis y 01/100 nuevos soles) referente al Expediente Técnico "Mantenimiento Correctivo de Equipos Electromagnéticos del Hospital de Sullana", por causal de Emergencia, en aplicación del inciso c) del artículo 19º y 22º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, concordante con el artículo 142º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, recomendando la remisión de este expediente al Consejo Regional para que proceda la Exoneración por Situación de Emergencia, de los siguientes Procesos de Selección en a emitir el Acuerdo de Consejo Regional respectivo que apruebe la Exoneración del referido Concurso Público para la Contratación de Servicios de Mantenimiento para Mejorar la Oferta de Servicios de Salud, en aplicación del artículo 20º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el mismo que, conforme lo establece el Artículo 147º del D.S. Nº 084-2004-PCM, debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días de aprobado, así como remitirlo, junto con el Informe Técnico-Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria Nº 06- 2008, celebrada el 12 de Junio del 2008, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar, de conformidad al Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, y a los Artículos 19º y 22º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 142º del D.S. Nº 084-2004-PCM, modificado mediante D.S. Nº 137-2007-EF, la Exoneración del Proceso de Selección, por Situación de Emergencia, para la contratación de Servicios de Mantenimiento para Mejorar la Oferta de Servicios de Salud del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, referente al Expediente Técnico "Mantenimiento Correctivo de Equipos Electromagnéticos del Hospital de Sullana", con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 274,446.01 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y seis y 01/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, la presentación de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147º del D.S Nº 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

214953-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean la Comisión Regional Multisectorial de Atención a las Personas con Habilidad Diferente - COREMAPEHD

ORDENANZA REGIONAL
Nº 001-2008-GOB.REG. TUMBES-CR

Tumbes, 11 de febrero del 2008

El Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 04, de fecha 11 de febrero del 2008, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 031-2008./GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley Nº 27902 establece como una función general de los Gobiernos Regionales, la de Planeamiento: diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, en su artículo 4º establece que la finalidad esencial del Gobierno Regional de Tumbes es fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible promoviendo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de todos sus habitantes sin excepción alguna, conforme a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Art. 8º de la Ley en mención, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales, tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Que, el tema de las Personas con Habilidades Diferentes en los últimos años ha merecido la atención especial no solamente de las asociaciones e instituciones nacionales preocupadas por estas personas, sino también a nivel internacional de los propios Estados de Gobierno y Organismos e Instituciones prestigiosas que se han abocado a tratar el tema, por considerar que es el estamento social donde radican los mayores casos de marginación, discriminación, pobreza y pobreza extrema y por tanto, el sector social de mayor vulnerabilidad.

Que, con Decreto Supremo Nº 001-2007-MIMDES se aprueba la función por absorción del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad CONADIS por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dejando sin efecto el CONADIS, quedando estructurado mediante Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES como Dirección General de Atención a las Personas con Discapacidad del Vice Ministerio de la Mujer.

Que, la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad señala en su Artículo 3º que: "La persona con discapacidad tiene iguales derechos que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de los previstos en el segundo párrafo del Artículo 7º de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento".

Que, en el marco de las normas internacionales y nacionales suscritos por el Perú, como son: Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Código de los Niños y Adolescentes, el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Restitución de identidad documentando a las Personas Indocumentadas 2006-2009, La Resolución Ministerial Nº 181-2005-MIMDES; y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010; es prioridad del Estado realizar acciones que promuevan la Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género, sin discriminación alguna.

Que, es necesario crear una Comisión Multisectorial de atención a las Personas con Habilidades Diferentes, para que aunando esfuerzos en la Región Tumbes, se trabaje a favor de las Personas con Habilidades Diferentes; cuya finalidad sería la de promover y asegurar mejoras en las condiciones de vida de las personas con habilidades diferentes mediante la generación de oportunidades laborales, sociales y culturales a través del desarrollo de programas y proyectos específicos en el marco de la lucha contra la pobreza; así mismo promover la activa participación de las personas con habilidades diferentes organizadas en todas las esferas de la actividad humana: económica, social y cultural en la planificación y en la toma de decisiones que les competa a nivel regional;

Que, de conformidad con los artículos 15º inciso a) y 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Capítulo I Régimen Normativo, del Título III Ordenamiento Normativo Regional, en su Art. 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs. 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de Tumbes, la atención de las Personas con Habilidades Diferentes en la Región Tumbes.

Artículo Segundo.- Crear la COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON HABILIDAD DIFERENTE-COREMAPEHD, la misma que estará presidida por un representante del Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, designado por Resolución Ejecutiva correspondiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Social como Secretaria Técnica quien se encargará de dar cumplimiento a los contenidos de la ordenanza e implementar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones, estrategias, metas e indicadores implementados y programados por el COREMAPEHD.

Artículo Tercero.- La COMISIÓN REGIONAL MULTISECTORIAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON HABILIDAD DIFERENTE-COREMAPEHD, estará integrada por: Presidencia del Regional Tumbes; Gerencia de Desarrollo Social; INABIF, Gobernación de la Región Tumbes, Oficina de Defensoria del Pueblo Tumbes, Es Salud, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación; UGEL Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar; Dirección Regional de Producción, Dirección

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Regional de Turismo y Comercio Exterior, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Dirección Regional de Energía y Minas: Dirección Regional de Agricultura: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Hospital JAMO, Dirección Regional de Vivienda, Asociación de Discapacitados de San Juan de la Virgen y Pampas de Hospital, Asociación de Fe y Esperanza de personas con Discapacidad Contralmirante Villar Zorritos, Presidente de la Asociación de Discapacitados "Jesús es mi Guía", Presidente de la Asociación de Discapacitados de Tumbes, Federación de Discapacitados Puerto Pizarro, Asociación Señor Cautivo de Ayabaca Zarumilla, Círculo de Periodistas de Zarumilla, Asociación de Discapacitados Matapalo, Federación de Personas con Discapacidad Región Tumbes, OMAPEHD Tumbes, OMAPEHD Corrales, OMAPEHD la Cruz, OMAPEHD San Juan de la Virgen, OMAPEHD Contralmirante Villar, OMAPEHD Aguas Verdes, OMAPEHD Matapalo, OMAPEHD Pampas de Hospital, OMAPEHD Papayal, OMAPEHD San Jacinto, OMAPEHD Zarumilla.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a determinar la conformación del Equipo Técnico, para que propongan las actividades a ser coordinadas, ejecutadas y evaluadas, y así procesar y consolidar la información obtenida durante la ejecución del Plan de Trabajo Regional de Atención a las Personas con Habilidades Diferentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Soporte Informático, incorporar un Sistema de seguimiento, monitoreo y base de datos, la detección y levantamiento de información mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, de las personas con Habilidades Diferentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, considerar en el Organigrama Estructural de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes la creación de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Habilidades Diferentes – ORAPEHD dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social cuya función será el de prestar Atención a las Personas con Habilidades Diferentes en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades buscando el desarrollo e inclusión de las mismas. Dicha oficina estará implementada con recurso humano nombrado existente en el Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR, a los Gobiernos Locales que en el marco de sus funciones y competencias, en sus respectivas jurisdicciones implementen las OMAPEHD.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al COREMAPEHD propicie el cambio de denominación de las instituciones que la integran y que llevan la denominación de Personas Discapacitadas por Personas con Habilidades Diferentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES
Presidente Regional

214899-1

Constituyen la Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes y la Mesa Multisectorial de Trabajo y Apoyo de la PRECOSS

ORDENANZA REGIONAL
Nº 003-2008-GOB.REG.TUMBES-CR

Tumbes, 12 de marzo del 2008

El Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Ordinaria de Consejo Nº 03 de fecha 6 de marzo del 2008, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 044-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley Nº 27902 establece como una función general de los Gobiernos Regionales, la de Planeamiento: diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y la propia Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo, el artículo 2° inc. 1) "Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar";

Que, el Perú ha suscrito la Convención Única de Estupefacientes en 1961, el Convenio sobre sustancias Sicotrópicas de 1972, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas de 1988. Asimismo, tiene compromiso de implementar el Plan de Acción aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de las Drogas en el Mundo (UNGASS 1998), en la cual se aprobó la declaración política para reducir la demanda de drogas en el mundo a fin de alcanzar las metas propuestas en el ámbito de reducción de la demanda de drogas para el año 2003 y 2008;

Que, en este marco, mediante la Ley Nº 27629 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824 y el D.S. Nº 032-2002 PCM, se crea y reglamenta la organización de la "Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas" (DEVIDA). Este organismo público, descentralizado, comprendido en el Sector Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como misión principal, coordinar, promover, planificar, monitorear, evaluar los programas y actividades contenidas en la Estrategia Nacional de la Lucha contra las Drogas 2002-2007, aprobada por D.S. N° 004-2004-PCM;

Que, en el artículo 49° inc. a), c) y e) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regiones, señala las funciones en materia de Salud, teniendo como función la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas Nacionales y los planes sectoriales. Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, participar en el Sistema Nacional coordinado y descentralizado de salud de conformidad con la legislación vigente;

Que, en el marco de la "Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2007-2011" que el Gobierno Peruano viene ejecutando, la prevención del uso indebido de drogas constituye un pilar importante en el proceso de desarrollo sostenible del país, en especial de sus regiones, por lo que dicho accionar impulsa la implementación de programas preventivos para niños, adolescentes y jóvenes, los cuales se encuentran en situación de mayor riesgo. El ámbito educativo es un sector importante ya que actualmente existen 8.4 millones de escolares y más de 400,000 docentes a nivel nacional, en el que el consumo de drogas es preocupante. Según el estudio epidemiológico realizado por DEVIDA el 2005, la edad de inicio para el consumo de drogas legales e ilegales está entre los 13 y 14 años y el 60% de estudiantes ha consumido alcohol alguna vez en su vida, dato preocupante pues el consumo de esta sustancia constituye un importante precursor para el posterior consumo de drogas ilegales.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Por otro lado el 32% de la población escolar manifiesta predisposición para consumir una droga ilícita, nueve de cada cien estudiantes ya se ha iniciado en el consumo de drogas ilegales y más de 300,000 escolares estarían experimentando daño físico y mental por el consumo de alcohol y tabaco.

Que, como Política de Salud Pública a nivel sectorial en la Región Tumbes, el año 2006 se realizó un diagnóstico local participativo de la Problemática del Consumo de Drogas en el distrito de Tumbes, esto a nivel de la Dirección Regional de Salud en coordinación con otras instituciones, como resultado de ello, a partir del presente año, desde el Gobierno Regional de Tumbes se viene promoviendo la conformación de la "Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes-PRECOSS" la cual constituirá la base para la elaboración de un Plan Regional para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas con la finalidad de que a través de esta instancia se planifique, se elabore y se ejecuten las políticas regionales de prevención del consumo de sustancias sicoactivas.

Que, el Capítulo I Régimen Normativo, del Título III Ordenamiento Normativo Regional, en su Art. 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs. 27902, 28968 y 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Constitúyase la "Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes-PRECOSS" que se encargará de planificar, ejecutar, supervisar, coordinar y conducir las políticas regionales de prevención del consumo de sustancias sicoactivas.

Artículo Segundo.- Constitúyase la "Mesa Multisectorial Regional de Trabajo y Apoyo", de la "Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes-PRECOSS, que se encargará de diseñar y promover el Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región Tumbes.

Artículo Tercero.- La Mesa Multisectorial Regional de Trabajo y Apoyo para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas será presidida por el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, e integrada por las siguientes instituciones:

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Educación
- Instituto Nacional del Deporte IPD
- Ejército del Perú
- Policía Nacional del Perú – PNP
- Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC
- Coordinación Sectorial del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo.
- Diaconía para la Justicia y la Paz del Arzobispado de Piura y Tumbes.
- Municipalidad Provincial de Tumbes
- Municipalidad Provincial de Zarumilla
- Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
- Cedro
- ONGs, cuya labor se encuentre relacionada con la temática de drogas

Artículo Cuarto.- Mediante Resolución Ejecutiva se designará un Coordinador Ejecutivo Regional, quien será el titular de la "Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes – PRECOSS" y será el responsable de la conducción estratégica de la Mesa Multisectorial Regional de Trabajo y Apoyo, y, de la implementación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de Tumbes.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo Quinto.- Mediante Resolución Ejecutiva se designará al Coordinador Técnico de la "Unidad Especializada en Prevención Contra el Consumo de Sustancias Sicoactivas de la Región Tumbes – PRECOSS", quien será el responsable de la conducción técnica del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Tumbes.

Artículo Sexto.- La Mesa Multisectorial Regional de Trabajo y Apoyo diseñará y promoverá la implementación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas concordante con la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

Artículo Sétimo.- Para la ejecución del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas, las instituciones integrantes de la misma, serán representadas de la siguiente manera:

- Por la Dirección Regional de Salud, las áreas de:
- Estrategia Sanitaria Regional de Salud Mental y Cultura de Paz
- Estrategia Sanitaria Regional de Control de I.T.S.-VIH-SIDA

- Por la Policía Nacional del Perú:
- La División Antidrogas DIVANDRO
- Oficinas de Participación Ciudadana

- Por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social:
- INABIF
- Centro de Emergencia Mujer
- Beneficencia Pública de Tumbes

- Por el Ministerio Público:
- La Fiscalía de Drogas
- La Fiscalía de la Familia, del Niño y del Adolescente
- La Fiscalía de Prevención del Delito

- Por la Dirección Regional de Educación:
- Las Direcciones de Gestión Pedagógicas – DGP
- Las Oficinas de Coordinación de Tutoría

- Por las Municipalidades Provinciales:
- Las Gerencias de Servicios a la Comunidad u órganos equivalentes

- Por el Instituto Nacional del Deporte IPD.
- La Jefatura Departamental

- Ejército del Perú:
- Comité de Prevención del Consumo y Abuso de Drogas- "COPRECAD"

- Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC
- Responsables de los programas de proyección a la comunidad

- Diaconía para la justicia y la Paz del Arzobispado de Piura y Tumbes
- Responsables de los programas de proyección a la comunidad

- CEDRO
- Unidad Regional

- ONGs, cuya labor se encuentra relacionada con la temática de drogas
- Responsables de los proyectos que ejecuta la institución

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES
Presidente Regional
Gobierno Regional de Tumbes

214898-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban zonificación del sector faltante de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1146

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de junio del 2008 el Dictamen N° 119-2008-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN DEL SECTOR FALTANTE DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO LURÍN QUE FORMA PARTE DEL AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV DE LIMA METROPOLITANA

Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo
Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) del sector faltante de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte de Area de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana. Este Plano de Zonificación no define límites distritales, garantizando todos los derechos adquiridos en las áreas materia de la presente Ordenanza y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe.

Artículo 2º.- Normas de Zonificación de los Usos del Suelo
Aprobar las Normas de Zonificación de los Usos del Suelo de la Cuenca Baja del Río Lurín que forma parte del Area de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, las que se señalan en el Cuadro Nº 01 – Normas de Zonificación de los Usos del Suelo (Anexo Nº 02) y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe. Este Cuadro sustituye al aprobado mediante la Ordenanza Nº 1117-MML publicada el 12 de enero del 2008.

Artículo 3º.- Indice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
Disponer que las Municipalidades Distritales involucradas elaboren el Indice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Area de Tratamiento Normativo IV – Cuenca Baja del Río Lurín, en concordancia con los lineamientos sobre usos del suelo establecidos en la Ordenanza Nº 310-MML publicada el 12 de marzo del 2001; estas propuestas serán presentadas al Instituto Metropolitano de Planificación para compatibilizarlas y la propuesta final de Indice de Usos será evaluada y aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 4°.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales
Establecer como Norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la presente Ordenanza, que el equipamiento urbano existente y en funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitaria, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel vecinal y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Compatibilidad de Uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones
Los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza, por ser usos compatibles, con los usos residencial y comercial.

Artículo 6°.- Zona de Reglamentación Especial del Sector Santa Rosa de Manchay
Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector ubicado en la parte baja de la quebrada de Manchay entre la quebrada Retamal y el área agrícola del Valle de Lurín, señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza, en el cual la Municipalidad de Pachacámac, en coordinación con los propietarios, deberá elaborar un estudio de planeamiento que ordene la futura ocupación de estos territorios de manera integral, considerando aspectos relacionados con los usos del suelo, la vialidad, el equipamiento urbano la factibilidad de servicios, la seguridad física y otros, en el marco de las orientaciones de ocupación y uso de la Ordenanza Nº 310-MML, y formule una propuesta específica, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Dicha propuesta, con la opinión del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo 7º.- Ocupación de Laderas
Establecer que la ocupación y edificación de terrenos localizados en pendientes pronunciadas (laderas de cerro), calificados con usos urbanos dentro del Plano de Zonificación que se aprueba con la presente Ordenanza, deberá contar, necesariamente con el pronunciamiento favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 8º.- Aplicación de Normas en los Centros Poblados Rurales
En los Centros Poblados Rurales existentes, calificados a través del Organismo competente en función de lo establecido mediante la Resolución de Alcaldía Nº 915 del 22 de abril del año 1985 que aprobó el Capítulo IX: “Centros Poblados Rurales” del Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana, serán de aplicación las normas de zonificación que le corresponden a la calificación CPR según el Cuadro Nº 01: Normas de Zonificación de los Usos del Suelo de la Cuenca Baja del Río Lurín, que se aprueba en la presente Ordenanza y no necesariamente se grafican en el Plano de Zonificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dispóngase que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación del área que se aprueba mediante la presente Ordenanza y que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de canalizar el trámite en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, las Municipalidades Distritales correspondientes elaboren la Propuesta de Indice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Area de Tratamiento Normativo IV del Distrito, la misma que será revisada y concordada por el Instituto Metropolitano de Planificación de la MML, y será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano y Normas de Zonificación que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades correspondientes, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Excepcionalmente y a pedido de las Municipalidades Distritales que conforman la Cuenca Baja del Río Lurín, se podrán realizar modificaciones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, a partir de los 180 días calendario de su aplicación.

Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza tienen plena vigencia hasta el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Segunda.- Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, destinados preferentemente para fines de preservación y conservación del medio ambiente, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberán cumplirse el siguiente proceso:

1º Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital.

2º La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital formulará el Informe Técnico correspondiente.

3° La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4º La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6° En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Dispóngase que en el Area de Tratamiento Normativo IV de la Cuenca Baja del Río Lurín no es de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza Nº 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 738-MML.

Cuarta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Sin embargo, teniéndose en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, del Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y del Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a las Municipalidades Distritales de Lima para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a éstos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato.

Quinta.- Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales correspondientes, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad.

Sexta.- La Zonificación Específica que se aprueba mediante la presente Ordenanza desarrolla la Zonificación Generalizada aprobada mediante la Ordenanza Nº 310-MML publicada el 12 de marzo del 2001 y complementa lo aprobado mediante la Ordenanza Nº 1117-MML publicada el 12 de enero del 2008. Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 10.días del mes junio de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

215259-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Aprueban desafectación de uso del suelo de terrenos ubicados en los distritos de San Juan de Miraflores y Santa Anita

ORDENANZA Nº 1147

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de junio del 2008 los Dictámenes Nºs. 80-2008-MML-CMDUVN y 69-2008-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACION DE USO DEL SUELO DE UN TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Unico.- Aprobar la Desafectación de Uso de Suelo de un terreno cuya área es de 800.00 m2 que comprende parte de la vía denominada Av. Santa Rosa ubicada en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Villa, a la altura del Km. 17.5 de la Panamericana Sur, margen derecha, en el Distrito San Juan de Miraflores, de conformidad con el Plano Perimétrico signado como Lámina Nº 01 que forma parte del Informe Nº 219-2007-MML-GDU-SPHU-DD del 10 de mayo del 2007 de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 13 días del mes de junio 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

215292-1

ORDENANZA Nº 1148

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO,

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de junio del 2008 los Dictámenes Nos. 82-2008-MML-

CMDUVN y 70-2008-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACION DE USO DEL SUELO DE UN TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- Aprobar la Desafectación y Cambio de Uso de Suelo para la construcción de un Oratorio o Altar Abierto, de un terreno cuya área es de 35.00 m2 que forma parte de un área mayor de 323.30 m2 calificado como Zona de Recreación Pública (ZRP), ubicado entre las Calles María Parado de Bellido, Ezequiel Otoya, Santiago Távara y Calle 5, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Santa Anita implemente el área remanente de 288.30 m2 como Parque, de conformidad con la Memoria Descriptiva y Plano que forman parte del Informe Nº 1975-2005-MML-DMDU-OPDM-DPTN del 13 de junio de 2005 de la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, hoy Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 13 JUN 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

215292-2

Disponen revertir a favor del Estado el dominio de inmueble ubicado en la zona denominada Mesa Redonda

ACUERDO DE CONCEJO Nº 272

Lima, 13 de junio de 2008

Visto en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 12 de junio del 2008, los Dictámenes de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura Nos. 071-2008-MML-CMAL y 129-2008-MML-CMDUVN, proponiendo al Pleno del Concejo se revierta a favor del Estado el dominio del inmueble ubicado en el Jr. Miró Quesada N° 674 al 698 y Andahuaylas N° 804 al 830, en la zona denominada Mesa Redonda, del Cercado de Lima, que fuera transferido a la Municipalidad Metropolitana de Lima con Resolución Nº 026-2002-/SBN-GO-JAD del 19 de marzo del 2002 para la ejecución del Programa Integral de Rehabilitación y Reconstrucción de la zona declarada en emergencia por el Decreto Supremo Nº 008-2002-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 026-2002/SBN-GO-JAD de fecha 19 de marzo del 2002, se transfirió el inmueble ubicado en el Jr. Miró Quesada N° 674 al 698 y Andahuaylas N° 804 al 830 del Cercado de Lima, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de ser destinado al "Programa Integral de Rehabilitación y Reconstrucción de la Zona declarada en Estado de Emergencia" declarado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PCM dentro de un plazo no mayor de cinco (05) años, caso contrario se revertirá dicho predio a favor del Estado, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 19º del Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima acepta la donación de la Superintendencia de Bienes Nacionales, conforme consta en el Acuerdo de Concejo N° 201-MML de fecha 10 de octubre del 2003;

Que, en dicho predio se encontraba instalada una base de operaciones del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, siendo en esta circunstancia que con fecha 10 de mayo del 2004, el predio fue tomado violentamente por terceros;

Que, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A. ha desarrollado todas las acciones que la Ley permite y se dio inicio al proceso judicial contra Gregoria García Poma por Delito contra el Patrimonio – Usurpación y otros, en agravio de EMILIMA S.A., proceso judicial que se inició ante el Vigésimo Sétimo Juzgado en lo Penal de Lima y que actualmente se encuentra con sentencia consentida a favor de EMILIMA S.A. y expedito para ejecutar el desalojo de los ocupantes precarios. En la actualidad el expediente judicial desde el 17 de marzo del 2008, se encuentra en el 2do Juzgado Transitorio Penal bajo el Expediente N° 388-08;

Que, el Concejo Metropolitano conforme lo dispone el Artículo 59° concordado con el Artículo 9° numeral 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es el único que puede establecer el uso futuro y destino final del inmueble en concordancia con el Decreto Supremo Nº 008-2002-PCM, de proceder al desalojo de los invasores y merituar el costo social que conllevaría;

Que, con fecha 19 de marzo del 2007 se cumplió el plazo legal establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 026-2002/SBN-GO-JAD, por lo que procedería la reversión de dominio de dicho predio a favor del Estado, salvo que el Concejo Metropolitano apruebe solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales, una ampliación del plazo;

Que, el uso del predio ubicado en el Jr. Miró Quesada N° 674 al 698 y Andahuaylas N° 804 al 830 del Cercado de Lima, no fue establecido, pero al ser invadido violentamente por terceros desde el día 10 de mayo del 2004 y, al encontrarse hasta la fecha en litigio con proceso judicial y no tener la condición de libre disponibilidad no fue incorporado en el Margesí Inmobiliario Municipal, por lo que su reversión no afectaría los activos fijos municipales;

Que, mediante Resolución N° 088-2007-SBN-GO-JAR de fecha 27 de junio del 2007, se formalizó la reversión a favor del Estado el dominio del inmueble ubicado en el Jr. Cuzco Nº 655 y 665 constituido por dos secciones de 129.92 m2 y 205.25 m2, en el Cercado de Lima, conforme aparece inscrito en la Partida Electrónica N° 40498524 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, con fecha 10 de agosto del 2007;

Que, de conformidad con lo informado por EMILIMA S.A. mediante Informe Nº 048-2008-EMLIMA-GSDI-ASIM del 22 de abril del 2008, remitido con Oficio Nº 1090-2008-EMILIMA-GG del 06 de mayo del 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima nunca tuvo la posesión del citado inmueble, sobre el cual a la fecha, se viene tramitando ante el Poder Judicial un proceso de Prescripción Adquisitiva interpuesto por la empresa Creaciones Working S.A., contra la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Expediente N° 10956-2006 ante el 43º Juzgado Civil de Lima, encontrándose pendiente para expedir sentencia; asimismo, con fecha 10 de marzo del 2008, se ha declarado la sucesión procesal de la Superintendencia de Bienes Nacionales por la Municipalidad Metropolitana de Lima, motivo por el cual la Municipalidad ha dejado de integrar la relación procesal;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en sus Dictámenes Nos. 71-2008-MML-CMAL y 129-2008-MML-CMDUVN;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Revertir a favor del Estado el dominio del inmueble ubicado en el Jr. Miró Quesada N° 674 al 698 y Andahuaylas N° 804 al 830, en la zona denominada Mesa Redonda, del Cercado de Lima, que fuera transferido a la Municipalidad Metropolitana de Lima con Resolución Nº 026-2002-/SBN-GO-JAD del 19 de marzo del 2002 para la ejecución del Programa Integral de Rehabilitación y Reconstrucción de la zona declarada en emergencia por el Decreto Supremo Nº 008-2002-PCM.

Artículo Segundo.- Establecer que cualquier construcción futura que se realice en el inmueble ubicado en el Jr. Miró Quesada N° 674 al 698 y Andahuaylas N° 804 al 830 del Cercado de Lima, se ejecutará de acuerdo a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que establece la Zonificación de Usos del Suelo existente a la fecha de su edificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

215172-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Directiva sobre "Normas y Procedimientos para el Uso de Siglas y Códigos en la Emisión de Documentos Oficiales Externos e Internos de la Municipalidad Distrital de Ate"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003

Ate, 13 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe Nº 004-2008-ORE-OGP/MDA de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina General de Planificación, el Informe Nº 063-2008-OGA/MDA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 419-2008-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 1628-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los Decretos de Alcaldía sancionan los procedimientos necesarios para a correcta y eficiente administración municipal.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cada entidad regula sus actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades y servicios.

Que, resulta necesario homogenizar el uso de las siglas de identificación de las unidades orgánicas y los códigos en los documentos oficiales emitidos por cada una de ellas.

Que, el artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el objeto de ordenar el uso adecuado de la nomenclatura y abreviaturas de identificación, se hace necesario uniformizar dicha nomenclatura de conformidad con las normas establecidas al respecto.

Que, la Oficina General de Planificación, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) y como Órgano rector de las acciones de Racionalización en la Municipalidad Distrital de Ate, ha elaborado el proyecto de directiva " Normas y Procedimientos para el uso de Siglas y Códigos en la emisión de Documentos Oficiales Externos e Internos de la Municipalidad Distrital de Ate", que mediante Informe Nº 063-2008-OGA/MDA la Oficina General de Administración, indica su conformidad y sugiere la aprobación de la dicha Directiva.

Que, mediante Informe Nº 419-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la presente Directiva, deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Proveído Nº 1628-2008-GM/MDA la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 001-2008-MDA, sobre "Normas y Procedimientos para el Uso de Siglas y Códigos en la Emisión de Documentos Oficiales Externos e Internos de la Municipalidad Distrital de Ate" y su respectivo Anexo I, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- El presente Decreto de Alcaldía deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva Nº 001-2008/MDA deberá ser publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

215287-1

Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Implementación y Uso del Cuaderno de Control de Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004

Ate, 23 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO los Informes Nº 263-2007 y Nº 004-2008-SGLPO-GSPL/MDA de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, el Informe Nº 007-2008-OGP/MDA de la Oficina General de Planificación; el Informe Nº 232-2008-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 193-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 004-2008-SGLPO-GSPL/MDA de la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, remite el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos para la Implementación y Uso del Cuaderno de Control de Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos".

Que, la finalidad de la Directiva "Normas y Procedimientos para la Implementación y Uso del Cuaderno de Control de Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos", presentado por la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato es la de Registrar las ocurrencias en

Descargado desde www.elperuano.com.pe

las diferentes etapas del servicio de Limpieza Pública y adoptar las medidas correctivas para el mejor desempeño de la actividades relacionadas a la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos; asimismo, como implementación de recomendaciones formuladas en los informes de acciones de control, conforme a la Resolución de Contraloría Nº 279-2000-CG, que aprueba la Directiva Nº 014-2000-CG/B150.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Art. 80º, inciso 3) Numeral 3.1. y 3.2. establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de los desperdicios, así como regular el control del aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos.

Que, es necesario precisar que el trabajo y desempeño municipal de la Gerencia de Servicios Públicos y la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato, demanda de la utilización de medidas de control, para asegurar el cumplimiento de las tareas y funciones asignadas, para cuyos efectos en el presente caso se propone la aprobación de la presente directiva, considerando además, que el proceso de limpieza pública comprende las etapas de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, así como el barrido de calles, las cuales deberán contar con una supervisión por parte de la Unidad Orgánica encargada, para asegurar el cumplimiento del servicio, las condiciones técnicas y las disposiciones legales exigibles.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su Art. 42º que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Nº 232-2008-OGAJ/MDA la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Directiva "Normas y Procedimientos para la Implementación y Uso del Cuaderno de Control de Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos".

Que, mediante Proveído Nº 193-2008-GM/MDA el Gerente Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva Nº 002-2008/MDA "Normas y Procedimientos para la Implementación y Uso del Cuaderno de Control de Supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Limpieza y Ornato y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

215287-2

Aprueban Directiva sobre "Lineamientos y Procedimientos para la Evaluación Presupuestaria de las Actividades, Metas y Tareas Programadas en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005

Ate, 30 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 006-08-ORE-OGP/MDA de la Oficina de Racionalización y Estadística, el Informe Nº 417-08-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asuntos Jurídicos y el Proveído Nº 1560-08-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42º que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Nº 006-08-ORE-OGP/MDA la Oficina de Racionalización y Estadística remite el Proyecto de Directiva: "Lineamientos y Procedimientos para la Evaluación Presupuestaria de las Actividades, Metas y Tareas Programadas en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate" para su revisión y aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

Que, de la revisión del proyecto se advierte que éste, en esencia recoge las disposiciones contenidas en la Directiva 001-2007/MDA sobre la misma materia, con la adecuación correspondiente teniendo en cuenta la publicación de la Ordenanza Nº 178-MDA que aprueba la modificación al organigrama estructural y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, el objeto del Proyecto es establecer los lineamientos técnicos y procedimientos, como es el registro y presentación de la información para efectuar la evaluación presupuestal de las actividades, metas y tareas programadas en el presupuesto institucional correspondiente, en términos que contribuyan al cumplimiento de los deberes y funciones de la Municipalidad en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal y búsqueda de la eficiencia.

Que, al respecto, el artículo 51º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que todas las Entidades Públicas están obligadas a brindar la información necesaria para la medición del grado de realización de los objetivos y metas que le corresponde alcanzar, conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de desarrollar las evaluaciones que le compete.

Que, conforme lo establece la Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los gobiernos locales para cada año Fiscal, las Municipalidades deberán Registrar y procesar la información de la Evaluación Presupuestaria Semestral y Anual correspondiente al año fiscal respectivo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-GL y a través del Sistema de Integración Contable de la Nación - SICON, de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo al sistema que utilicen para reportar sus operaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe Nº 417-08-OGAJ/MDA encuentra CONFORME el Proyecto de directiva elaborado por la Oficina de Racionalización y Estadística, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás Directivas de Control, vigentes, debiendo ser aprobada por Decreto de Alcaldía conforme a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Proveído Nº 1560-08-GM/MDA la Gerencia Municipal indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR, la Directiva Nº 003-2008/MDA sobre "Lineamientos y Procedimientos para la Evaluación Presupuestaria de las Actividades, Metas y Tareas Programadas en el Presupuesto Institucional de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la Municipalidad Distrital de Ate" la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DEROGAR, las normas municipales que se contrapongan al presente decreto .

Artículo 3º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planificación, a la Oficina de Racionalización y Estadística y a las demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

215287-3

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Ordenanza que reglamenta la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009

ORDENANZA Nº 140-2008-MDCH

Chorrillos, 14 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, dispone en su artículo 17.1º que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública.

Que el artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que mediante Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo" aprobado por Resolución Directoral Nº.021-2008-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo 2009, en concordancia con la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056;

Que resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el año 2009;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9º inciso 14) de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º numerales 8) y 14), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

TÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos y procedimiento a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009.

Artículo 2º.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de recoger las necesidades de los vecinos Chorrillanos y plasmarlas en forma prioritaria, dentro del programa de Inversión Municipal, y su consiguiente ejecución.

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3º.- Para efectos de la presente norma se entenderá por :

a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chorrillos, los miembros del Concejo Municipal de Chorrillos, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados y los representantes de las entidades y acreditados y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito del Distrito de Chorrillos designados para este fin. Integran también, los Agentes Participantes un Equipo Técnico De soporte del Proceso designado por el Alcalde, quienes participan con voz pero sin voto.

c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro de ámbito local tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités de vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los Organismos e Instituciones privadas son todas las organizaciones e instituciones y demás entidades privadas

promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

d) Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos de la Municipalidad de Chorrillos designados por el Alcalde. Tiene la misión de brindar soporte técnico en el proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; asimismo de armonizar la realización de Acciones de Capacitación a los agentes participantes.

e) Objetivos del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos.
- Reforzar la relación entre el estado y la Sociedad.
- Fijar prioridades en la Investigación Pública.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del Presupuesto y fiscalización de la Gestión.

f) Talleres de Trabajo.- Son las reuniones convocadas por el Alcalde en las cuales se analizan los problemas y potencialidades y se plantean las acciones a implementar, señalándose los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Presupuesto Participativo. Son de dos tipos: de Diagnóstico Temático y territorial y de Definición de Criterio de Priorización.

g) Delegado de una Organización.- Es la persona natural designada por su organización para participar y representarla en el Proceso de programación del Presupuesto Participativo del año 2009.

TÍTULO III

DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN.

Artículo 4º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009, deberán registrarse ante la Municipalidad de Chorrillos presentando la documentación requerida en el artículo 6º de la Ordenanza Nº 069-MDCH.

Artículo 5º.- Los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional que se desarrollan acciones en el distrito para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredita como tal.

Artículo 6º.- Las organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con Resolución de Reconocimiento podrán acreditar 2 delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno. Para que participen en el desarrollo del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 7º.- El Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009 se desarrolla según la Secuencia y el Cronograma descrito a continuación.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2009

PROCESO	MAYO	JUNIO				JULIO			
	15-31	01-12	13-15	16-26	27	03	10	11-17	22
Etapa preparatoria	■	■							
Convocatoria Pública a través de los medios de comunicación masiva y otros.			■						
Inscripción y Registro de Agentes Participantes				■					
Capacitación de los Agentes Participantes.					■				
Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial						■			
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización							■		
Evaluación técnica de Prioridades								■	
Formalización de los Acuerdos									■

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009, serán publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Autorizar al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, determinando las medidas complementarias para el mejor desarrollo de las acciones del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009.

Tercera.- Corresponde al Equipo Técnico desarrollar el Proceso de programación del Presupuesto Participativo para el año 2009.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO :

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

214909-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios personalísimos de abogado

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 065-2008-MDP/C

Pachacámac, 6 de junio del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 6 de junio del 2008, la Exoneración del proceso de selección para la contratación por Servicios Personalísimos de profesional independiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órgano de Gobierno local que emanan de la voluntad popular, que tienen personería jurídica de derecho público interno y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Gerente de la Oficina de Rentas mediante Memorándum Nº 399-2008-MDP/GR

Descargado desde www.elperuano.com.pe

señala que el abogado Luís Ángel Romero Hernández, es el profesional que debe realizar el trabajo al cumplir con el perfil adecuado tanto en la parte profesional, técnica y económica ya que su honorarios estarán supeditados a la captación de ingresos por los conceptos de tributos municipales, control de obligaciones tributarias de las deudas existentes en todo el ámbito distrital con una estimación en recuperación de Un Millón de Nuevos Soles. Asimismo, a través del Informe Técnico Nº 001-2008-MDP/GR la Gerencia de Rentas señala que los importes pendientes de cobro actualizados que se mantiene con los principales contribuyentes del distrito es un promedio que asciende a un total de S/. 1, 325,497.62 Nuevos Soles.

Que, el Artículo 19º inciso f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones la contratación de Servicios Personalísimos, cumpliendo en efecto las formalidades exigidas por Ley, debiendo aprobarse tales exoneraciones mediante Acuerdo del Concejo Municipal conforme lo señala el inciso c) del Artículo 20º de dicho dispositivo legal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que procede la exoneración de Servicios Personalismos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, procediendo a contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores ;

Que, mediante Informe Nº 177-2008-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Concejo Municipal debe evaluar los informes y tomar la decisión respecto a si concede la exoneración para contar con los servicios de un profesional altamente especializado en fiscalización y recuperación de adeudos en materia tributaria.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación por Servicios Personalísimos del Dr. Luís Ángel Romero Fernández

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la contratación del mencionado profesional para que efectúe la fiscalización y recuperación de adeudos atrasados en materia tributaria de los principales contribuyentes del distrito.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que el Valor Referencial de la suma a recaudar es S/.1, 325,497.62 (Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete 62/100 Nuevos Soles); la contraprestación se efectuará con los ingresos que recaude el profesional contratado, y que representa el 26% del monto efectivamente recaudado, incluidos los impuestos de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración comunique el contenido del presente Acuerdo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de conformidad con el 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

215491-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Declaran de interés la iniciativa privada de inversión en la modalidad de concesión de uso de terreno para la creación de un proyecto de gasocentro

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 069-2008-MPL

Pueblo Libre, 2 de junio de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Nº 11 de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Nº 027-2008-MPL/CPL-CPAFP de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Municipal de Pueblo Libre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

1. En el artículo II del Título Preliminar señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

2. En el artículo IV del Título Preliminar referido a la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

3. En el artículo 41º señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

4. En el artículo 86º numeral 3.4. señala que las municipalidades en materia de promoción del desarrollo económico local, ejercen la función de: concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

Que, mediante Expediente Nº 18058-2007 la Empresa Importaciones - Exportaciones San Luis S.A., presenta a la Municipalidad de Pueblo Libre la iniciativa de proyecto de Inversión Privada en la modalidad de Concesión de Uso de Terreno, para la creación de un Proyecto de Gasocentro;

Que, mediante la Ley Nº 28059 y el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM se regulan los aspectos legales y técnicos sobre los mecanismos relacionados a la inversión descentralizada en nuestro país, siendo que dichas normas le otorgan al CEPRI de cada entidad funciones específicas relacionadas a la calificación de las propuestas de iniciativas privadas presentadas ante la entidad, entre otras adicionales;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, se establece el procedimiento a seguir respecto a la calificación de las propuestas relacionadas a iniciativas privadas;

Que, mediante Informe Nº 003-2008-MPL-CEPRI, se señala que la propuesta consiste en la Concesión en Uso

del Terreno ubicado en Avenida Universitaria con Calle NN 1, por un lapso de 25 años, para la implementación de un Gasocentro para el expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y servicios anexos y conexos (Minimarket, servicios higiénicos, aire/agua y vulcanizado), con una inversión ascendente a S/.2'158,939.80 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y nueve y 80/100 Nuevos Soles), recibiendo la Corporación una contraprestación mensual de S/.10,500.00 (Diez mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por mes lo que equivale a S/.126,000.00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 Nuevos Soles) anuales, siendo que una vez vencido el plazo de la concesión, lo invertido revertirá a la Municipalidad en forma integral;

Que, asimismo, mediante Expediente Nº 8776-2008 la empresa recurrente, en forma adicional a la propuesta económica inicial, propone la creación de un "Fondo Ambiental" de periodicidad anual, ascendente a S/.21,000.00 (Veintiún mil y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que en un primer momento se orientarán a la conversión de las unidades vehiculares de la Municipalidad de Pueblo Libre a GNV o GLP; posteriormente, dicho fondo se destinará de acuerdo a las prioridades ambientales de la Corporación;

Que, concluye el CEPRI señalando que de la evaluación y calificación de la propuesta de iniciativa privada presentada por la Empresa Importaciones - Exportaciones San Luis S.A., que habiéndose subsanado las observaciones efectuadas durante el proceso de evaluación, corresponde su remisión al Concejo, señalando además que el mencionado Comité respalda la propuesta por considerarla conveniente para el distrito y para el desarrollo del mismo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de efectuar un análisis de la documentación presentada, así como de la legislación que regula el procedimiento, señala que atendiendo a la finalidad buscada por esta Corporación Edil y a las características peculiares del proyecto que se piensa desarrollar, el tratamiento legal más adecuado para este tema es el de un proceso de concesión dentro del marco de la promoción de la inversión privada; concluye señalando, que estando a la opinión vertida por el CEPRI y a los argumentos expuestos, corresponde al Concejo Municipal declarar de interés la iniciativa privada presentada por la empresa Importaciones - Exportaciones San Luis S.A.;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS la iniciativa privada presentada por la Empresa Importaciones - Exportaciones San Luis S.A., de conformidad con los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI, conforme las disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "GASOCENTRO GAS DEL MAR" presentada por la Empresa Importaciones Exportaciones San Luis S.A.

El Concejo Distrital de Pueblo Libre de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo de Concejo Nº 069-2008-MPL de fecha 02 de Junio de 2008, acordó Declarar de Interés la Iniciativa Privada denominada "Gasocentro Gas del Mar" presentada por la Empresa Importaciones Exportaciones San Luis S.A., debiéndose tomar en cuenta la siguiente información:

1. Indicadores de calidad del servicio a prestarse

El proyecto de inversión - en adelante PROYECTO GASOCENTRO - que consiste en la instalación de un Gasocentro para el expendio de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV), en un terreno de propiedad de la Municipalidad de Pueblo Libre ubicado en la Av. Universitaria y la calle NN 1, con un área de 1,610.00 m2, con el objeto de reducir la contaminación medio ambiental, permitiendo tener una ciudad habitable y ciudadanos saludables y coadyuvando al cambio de la matriz energética en el Distrito, con el siguiente Marco Legal:

• Constitución Política del Perú.
• Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
• Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
• Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
• Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
• Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
• Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regula la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
• Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regula la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
• Decreto de Alcaldía Nº 147 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Reglamento de la Ordenanza Nº 295.
• Decreto de Alcaldía Nº 093 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que modifica el Decreto de Alcaldía Nº 147.
• Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
• Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, de fecha 13 de octubre de 2005

El concesionario se deberá comprometer a elaborar todos los estudios necesarios adicionales que se requieran así como a realizar todos los trámites requeridos ante las autoridades competentes, que sean necesarios para asegurar la aprobación y funcionamiento del PROYECTO GASOCENTRO.

2. Requisitos de Precalificación para otros interesados

2.1 Para un mismo proyecto

a) Solicitud de Declaración de Interés, según modelo adjunto como Anexo Nº 1
b) Carta Fianza Bancaria con carácter de Solidaria, irrevocables, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la Municipalidad de Pueblo Libre por un monto de S/. 226 600.

2.2 Para un Proyecto alternativo

a) Nueva Propuesta de iniciativa Privada, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, DS Nº 013-2004-PCM modificado por el DS Nº 015-2007-PCM
b) Carta Fianza bancaria con carácter de solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la Municipalidad de Pueblo Libre, por un monto equivalente al 0.1% de la inversión referencial propuesta.

3. Elementos Esenciales del Proyecto de Contrato a suscribirse

3.1 Objeto

Instalar un Gasocentro para el expendio de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV).

3.2 Modalidad de Contratación

Contrato de Concesión de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 6º de la Ley Nº 28059, concordante con el literal b) del decreto Supremo Nº 059-96-PCM

Descargado desde www.elperuano.com.pe

3.3 Plazo de Concesión
25 años a partir de la fecha de suscripción del contrato

3.4 Concedente
La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

3.5 Concesionario
Adjudicatario de la Buena Pro

3.6 Suspensión del plazo
El plazo de concesión se suspenderá en los siguientes casos: Fuerza Mayor; Acuerdo escrito entre las partes; y otros casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión

3.7 Régimen de Bienes

a) Durante la vigencia de la concesión, el concedente mantendrá la titularidad de los Bienes del concedente
b) Serán considerados bienes del concedente: i) el inmueble entregado por el concedente; ii) los bienes resultado de las Obras y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieran sido construidos o adquiridos por el Concesionario durante la vigencia de la Concesión.
c) Serán considerados Bienes del Concesionario, todos los bienes destinados a la ejecución del contrato, distintos a los bienes del concedente, que son de titularidad del Concesionario

3.8 Área de Concesión
El concedente se obliga a entregar en posesión al Concesionario el predio cuya área de terreno es de 1610.00 m2 y que se encuentra ubicado en el cruce de la Av. Universitaria y la calle NN 1, del Distrito de Pueblo Libre cuyos Linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente: Con la Av. Universitaria, con 35.81 m.l.
Por la derecha: Con propiedad de terceros, con 42.26 m.l.
Por la izquierda: Con la Calle NN 1, con 43.00 m.l.
Por el fondo: Con propiedad de terceros, con 39.34 m.l.

3.9 Descripción de la Obra
Corresponderá al concesionario ejecutar toda la infraestructura requerida del PROYECTO GASOCENTRO, así como a asumir todas las prestaciones relacionadas con la correcta operación y mantenimiento de la misma.

3.10 Calendario y Ejecución de Obras

a) El concesionario deberá presentar un Calendario de Ejecución de obras que incluya tiempos de ejecución, a nivel de componentes y partidas relativas a las Obras hasta su culminación.
b) En el contrato de concesión se fijará el plazo máximo para la culminación de las Obras

3.11 Fecha de Vigencia de las Obligaciones
La fecha de vigencia de las obligaciones se configurará una vez que todas y cada una de las siguientes condiciones sean cumplidas por las partes, según corresponda:

• El concedente haya entregado el área comprendida por el área de la concesión, la misma que deberá estar libre de cargas y gravámenes
• El concesionario haya obtenido de la autoridad gubernamental competente las autorizaciones del caso
• En el caso que el constructor sea una empresa contratada por el Concesionario, éste deberá haber entregado al concedente, copia legalizada del contrato de construcción correspondiente.
• El concesionario haya obtenido la aprobación del expediente técnico del PROYECTO GASOCENTRO por parte de la Dirección de Hidrocarburos y de Osinergmin en los asuntos de su competencia
• El concesionario hay gestionado hasta su obtención, las autorizaciones y licencias que se requieran, por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes, para la ejecución del Contrato, incluyendo la construcción de las obras y operación del PROYECTO GASOCENTRO, así como las autorizaciones relacionadas a los aspectos medioambientales vinculados al contrato.

3.12 Inicio de Construcción
La construcción deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción de la fecha de Vigencia de las Obligaciones.

3.13 Mantenimiento

a) El concesionario se obliga a efectuar el mantenimiento de los bienes de la concesión hasta la fecha de caducidad de la concesión
b) El concesionario deberá elaborar el Manual de Operación y Mantenimiento definitivo o preliminar del PROYECTO GASOCENTRO, a más tardar al concluir la ejecución de obras, el mismo que detallará las labores de operación y mantenimiento a efectuarse durante el período de concesión, y requerirá la aprobación del Concedente.

3.14 Equilibrio económico financiero
El contrato de Concesión estipulará un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrá derecho el concesionario y el concedente en caso que la concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Corresponderá a una empresa auditora, ratificar o denegar la ruptura del equilibrio económico-financiero invocada por una de las partes, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

3.15 Garantías de Fiel Cumplimiento

a) Garantía de Fiel Cumplimiento Inicial: Desde la fecha de cierre hasta la fecha de vigencia de las Obligaciones, el concesionario mantendrá una Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de U$ 226 600.00.
b) Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Período de Operación: Durante el Período de Ejecución, el Concesionario mantendrá una Garantía de Fiel Cumplimiento mínima equivalente a la suma de U$ 226 600.00.

3.16 Régimen de Seguros

- Seguros personales para trabajadores
- Seguros contra todo riesgo
- Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas
- Seguro de responsabilidad civil general, contractual, extracontractual, patronal, durante el período de operación

3.17 Estudio de Impacto Ambiental
El concesionario tendrá que elaborar el Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de construcción y operación y que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente.

3.18 Caducidad de la Concesión

- Vencimiento del Plazo
- Mutuo acuerdo
- Incumplimiento del concesionario
- Incumplimiento del concedente
- Decisión unilateral del concedente
- Fuerza mayor o Caso Fortuito

3.19 Reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada
Acorde con el artículo 7º literal a) de la Ley Nº 28059, concordado con el artículo 19º del DS Nº 015-2004-PCM modificado por el DS Nº 013-2007-PCM, se reconoce al titular de la iniciativa privada, el monto ascendente a S/. 10 000.00 sin considerar IGV.

4. Requisitos de Precalificación

4.1 Generales
Se evaluará la experiencia del postor en mérito a la información proporcionada de los servicios prestados en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la propuesta. En el caso de Consorcios, se calificará sobre la sumatoria de la experiencia individual de cada uno de los miembros del consorcio en los rubros de venta de combustibles, en función a su participación porcentual aplicando el promedio ponderado.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

4.2 Financieros
Se acreditará esta información mediante cartas de aprobación de Líneas de Crédito para compra de equipamiento y/o capital de trabajo, emitidas por Bancos cuya clasificación de riesgo, registrado en la SBS, no sea menor a "A -".

4.4 Requisito Legal
Compromiso de constituir una Sociedad cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del Concurso, con un Capital actual mínimo de S/. 3 650 000.00, suscrito y pagado en efectivo en la forma y oportunidades a ser previstas en las Bases.

5. Factor de Competencia

El criterio que se utilizará será el de mayor renta ofrecida por cada postor así por las características técnicas de cada propuesta. El mecanismo y procedimiento del factor de Competencia será definido en las Bases del Concurso.

6. Monto Referencial de la Inversión y Costo de Operación y Mantenimiento

El costo Referencial del PROYECTO GASOCENTRO, por todo concepto, incluyendo entres otros, su diseño, construcción y puesta en marcha, deberá ser no menor a S/. 2'260,000.00 (Dos Millones doscientos sesenta mil y 00/100 nuevos soles), incluyendo todos los impuestos de ley o su equivalente en moneda extranjera.
Asimismo, conforme a la referida Iniciativa Privada, el cronograma tentativo del proceso de inversión considera durante el primer año de la concesión que comprende las edificaciones, la adquisición de todos los equipos, herramientas y repuestos relacionados a todos los servicios contemplados en la iniciativa, más el respectivo capital de trabajo inicial.

7. Procedimiento del Concurso en caso existan otros interesados

El concurso se realizará en tres (3) etapas, por medio del sistema de tres (3) sobres:

a) Sobre Nº 1: Credenciales para precalificar
b) Sobre Nº 2: Propuesta Técnica
c) Sobre Nº 3: Propuesta Económica

En la primera etapa de precalificación, durante el período a ser previsto en el Cronograma de las Bases, se evaluarán los requisitos de precalificación (técnicos, financieros, legales y/u otros) a través de la documentación que se requiera incluir en el Sobre Nº 1, que se consideren necesarios para continuar con la segunda etapa de selección.
Realizada la precalificación se convocará a postores precalificados para la presentación, en el día a indicarse en el Cronograma de las Bases, del Sobre Nº 2 y Sobre Nº 3, así como para la apertura del sobre Nº 2, que contendrá la información requerida para acreditar la vigencia y veracidad de la información presentada, la aceptación de las condiciones Generales del Contrato, las garantías para asegurar la validez y vigencia de la Oferta Económica y la Oferta Técnica.
Se evaluará durante el período previsto en el Cronograma de las Bases, la documentación contenida en los sobres Nº 2, Sólo los postores Calificados, cuyas Ofertas Técnicas contenidas en dichos sobres cumplan satisfactoriamente con los requerimientos mínimos y por tanto, hayan sido declarados técnicamente aceptables por el CEPRI de Pueblo Libre, pasarán a la tercera etapa de selección.
En la tercera etapa se realizará la apertura de los sobres Nº 3, únicamente de los Postores Calificados, conteniendo, entre otros, la Oferta Económica.
Tanto la Oferta Económica como la Oferta Técnica. Deberán ser planteadas de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso.

8. Cronograma Tentativo del Proceso de Inversión

El monto referencial de la inversión se deberá ejecutar durante el primer año, quedando como obligación que no menos del 90% de la inversión se realice en los primeros 7 meses.
Asimismo, el compromiso de asignar el capital de trabajo para sostener los gastos de operación y mantenimiento durante el horizonte de la concesión.

9. Forma de Retribución

Pago de renta ascendente a de S/.10,500.00 nuevos soles, el cual se pagará mensualmente, a lo largo del período de la concesión así como un monto de S/.21,000.00 por concepto de responsabilidad social que se abonará anualmente desde el inicio del período de la concesión. Cualquier reajuste futuro se hará teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior.

10. Modelo de "Solicitud de Declaración de Interés" y Acreditación de los Requisitos de Precalificación
Según modelo que se adjunta como Anexo Nº 1

11. Dependencia ante la cual podrán presentar las "Solicitudes de Declaración de Interés"
Palacio Municipal de Pueblo Libre - Mesa de Partes Av. Vivanco Nº 859, Lima 21 (Pueblo Libre), Perú.

ANEXO Nº 1

Modelo de Solicitud de Declaración de Interés

Lima, --------

Señorita:
Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Pueblo Libre

Referencia: Proyecto de Iniciativa Privada denominada Proyecto "Gasocentro Gas del Mar"

Por medio de la presente, ---------- (Nombre de la persona Jurídica), identificado con R.U.C. Nº -------, con domicilio en ----------, debidamente representado por ---------, identificado con DNI Nº ----------, declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del Proyecto de la Referencia.
Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado mediante DS Nº 015-2003-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM, adjuntamos la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en el Resumen Ejecutivo Nº ---- de fecha --------
Sin otro particular, quedamos a usted.

Atentamente,

_____
Firma
Representante
Cargo
Interesado
Teléfono
Email
Fax

RESUMEN EJECUTIVO DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "GASOCENTRO GAS DEL MAR" PRESENTADA POR LA EMPRESA IMPORTACIONES EXPORTACIONES SAN LUIS

Tema: iniciativa privada en proyecto de inversión denominada "Gasocentro Gas del Mar".
OBJETO y ALCANCES DEL PROYECTO Otorgar en concesión de uso el terreno de la Municipalidad de Pueblo Libre sito entre el cruce de la Av. Universitaria y la calle NN 1, con un área de 1,610.00 metros cuadrados, a fin de instalar un Gasocentro para el expendio de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV). La Iniciativa Privada para la concesión de uso del terreno de propiedad de la Municipalidad de Pueblo Libre, bien privado no público, pretende satisfacer la demanda proyectada de combustibles limpios tales como el GLP y GNV, con lo que se busca reducir la contaminación medio ambiental, permitiendo tener una ciudad habitable y ciudadanos saludables. Asimismo, se busca coadyuvar al cambio de la matriz energética en el Distrito.

BIENES SOBRE EL CUAL SE DESARROLLARA EL PROYECTO
La iniciativa a ser llevada a cabo comprende el terreno tasado por el propietario (Municipalidad de Pueblo Libre) y aceptado formalmente por el concesionario, que forma parte del proyecto de la Iniciativa Privada; predio cuya área de terreno es de 1610.00 mts.2 que se encuentra ubicado en el cruce de la Av. Universitaria y la calle NN 1, del Distrito de Pueblo Libre.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS
Los linderos y medidas perimétricas son como sigue:

Por el frente: Con la Av. Universitaria, con 35.81 m.l.
Por la derecha: Con propiedad de terceros, con 42.26 m.l.
Por la izquierda: Con la Calle NN 1, con 43.00 m.l.
Por el fondo: Con propiedad de terceros, con 39.34 m.l.

MODALIDAD CONTRACTUAL Y PLAZO DEL CONTRATO
Concesión de uso de Terreno con compromiso de inversión, en un plazo de 25 años contados a partir de la firma del contrato.

MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN
Inversión futura en infraestructura, edificaciones, maquinaria y equipos no menor a S/.2'226,000.00 (Dos Millones doscientos veinte y seis mil y 00/100 nuevo soles) durante el período que dure la concesión, orientada a la obtención de las certificaciones del Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN y las normas técnicas de INDECOPI.

CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCESO DE INVERSION
El monto referencial de la inversión se deberá ejecutar durante el primer año, quedando como obligación que no menos del 90% de la inversión se realice en los primeros 7 meses.
Asimismo, el compromiso de asignar el capital de trabajo para sostener los gastos de operación y mantenimiento durante el horizonte de la concesión.

FORMA DE RETRIBUCIÓN
Pago de renta ascendente a de S/.10,500.00 nuevos soles, el cual se pagará mensualmente, a lo largo del período de la concesión así como un monto de S/.21,000.00 por concepto de responsabilidad social que se abonará anualmente desde el inicio del período de la concesión. Cualquier reajuste futuro se hará teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior.

REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

Generales
Se evaluará la experiencia del postor en mérito a la información proporcionada de los servicios prestados en los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación de la propuesta. En el caso de Consorcios, se calificará sobre la sumatoria de la experiencia individual de cada uno de los miembros del consorcio en los rubros de venta de combustibles, en función a su participación porcentual aplicando el promedio ponderado.

Financieros
Se acreditará esta información mediante cartas de aprobación de Líneas de Crédito para compra de equipamiento y/o capital de trabajo, emitidas por Bancos cuya clasificación de riesgo, registrado en la SBS, no sea menor a A -.

Requisito Legal
Compromiso de constituir una Sociedad cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del Concurso, con un aporte de Capital actual mínimo de S/.3'250,000.00, suscrito y pagado en efectivo en la forma y oportunidades a ser previstas en las Bases.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

Según el modelo del Anexo Nº 1. Ver también la Página Web de la Municipalidad de Pueblo Libre (http://www.muniplibre.gob.pe)

215781-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Amplían beneficios concedidos mediante Ordenanza Nº 004-2008/MDPN

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2008/MDPN

Punta Negra, 14 de junio del 2008

VISTO: La Ordenanza Nº 004-2008/MDPN, de fecha 09 de Mayo del 2008, se aprobó el beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción del distrito de Punta Negra, con vigencia hasta el 15 de Junio del 2008; y faculta al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía lo prorrogue.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 183-2008-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la prórroga de la Ordenanza de vistos, para atender a los contribuyentes que por diversas circunstancias no pudieron acogerse al beneficio mencionado.
En uso de las facultades conferidos por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ordenanza en mención.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar los beneficios concedidos por la Ordenanza Nº 004-2008/MDPN, hasta el martes 15 de julio del 2008, por las consideraciones expuestas.
Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a todas las Gerencias y oficinas involucradas, la difusión y cumplimiento del presente decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

214907-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio de abogados para servicios de asesoría legal en derecho administrativo y concesiones, así como patrocinar al municipio en proceso judicial

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 042-MSI

San Isidro, 11 de junio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 0416-2008-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 017-2008-1400-GOSM/MSI de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y el Informe Nº 099-2008-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos de asesoría legal especializada en materia de Derecho Administrativo y Concesiones y patrocinio judicial; y,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el inciso "f" del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, en el año 2003 la empresa Vega Upaca S.A. presentó una iniciativa privada para asumir los servicios de limpieza pública y mantenimiento de áreas verdes brindados por la Municipalidad de San Isidro, de la cual se derivó el proceso de Licitación Pública Especial Nº 001-2005-CEPRI/MSI, resultando ganadora la citada empresa, suscribiéndose el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Integral de Limpieza Pública, Parque y Jardines;

Que, luego de las evaluaciones pertinentes, se ha llegado a establecer que es necesario que la Municipalidad de San Isidro inicie determinadas acciones judiciales relacionadas con el proceso de Licitación antes mencionado;

Que, en tal sentido, dada la evidente complejidad de la materia, es recomendable que la Municipalidad de San Isidro contrate los servicios de asesoría legal especializada, a efectos de iniciar las acciones judiciales arriba indicadas;

Que, el ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS (Estudio Luis Echecopar García) es uno de los más antiguos estudios de abogados del Perú, siendo uno de los estudios líderes en varias áreas del Derecho, contando con abogados especializados de reconocida experiencia, graduados en las más prestigiosas universidades, entre los cuales se encuentra el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de la Comisión Revisora, y miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

Que, dicho Estudio está dedicado a proveer servicios de consultoría, asesoría legal, negociación a nivel nacional e internacional, contratación en general y patrocinio de procesos judiciales, arbitrales y administrativos a clientes nacionales y extranjeros en las diversas ramas del Derecho, contando con una reputación forjada a lo largo de los años de brindar servicios legales de la mejor calidad en una forma eficaz y eficiente con costos razonables y competitivos, contando con áreas especializadas en Contrataciones con el Estado, Privatizaciones, Concesiones y Derecho Administrativo, entre otras;

Que, el ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS ha desarrollado una importante práctica en materia de Derecho Administrativo, brindando asesoría especializada a diversas entidades de la Administración Pública, tanto en la revisión, preparación y redacción de proyectos de normas legales, bases para licitaciones y concursos y otros documentos de este tipo; como en la interpretación jurídica de la normativa; y el análisis de la legalidad y el derecho en las peticiones, reclamaciones y recursos de los administrados;

Que, asimismo, el ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS ha participado activamente en diversos procesos de privatizaciones basados en la promoción de la inversión privada, así como en el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de actividades y servicios; asesorando a los comités encargados de la privatización así como a postores y participantes en procesos de venta y concesiones; habiendo intervenido en diversos sectores, brindando los servicios de asesoría en las licitaciones y subastas, negociación y redacción de contratos de compra venta y de concesión, conformación de consorcios y vehículos de inversión, contratos de estabilidad jurídica, análisis del marco regulatorio de la actividad, realización de *due diligence* legal de las empresas, opiniones legales, etc.;

Que, en tal sentido, dada su reconocida trayectoria e innegable prestigio, el ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS resulta ser el indicado para asesorar y patrocinar a la Municipalidad de San Isidro en el proceso judicial que se pretende iniciar contra la citada empresa;

Que, de acuerdo con el inciso "c" del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el caso de los Gobiernos Locales, las exoneraciones de los procesos de selección son aprobadas por Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto y a lo señalado en los Informes Nº 0416-2008-0400-GAJ/MSI, 017-2008-1400-GOSM/MSI y 099-2008-0800-GAF/MSI, los cuales forman parte del presente Acuerdo, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, este Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar como servicios personalísimos la contratación del ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS (Estudio Luis Echecopar García) para que preste a la Municipalidad de San Isidro los servicios de asesoría legal especializada en materia de Derecho Administrativo y Concesiones y patrocinio en el proceso judicial relacionado con la Licitación Pública Especial Nº 001-2005-CEPRI/MSI que se pretende iniciar, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios personalísimos del ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, por un plazo necesario hasta la culminación del proceso judicial, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 50,700.00 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido impuestos y, adicionalmente, un Honorario de Éxito ascendente a S/. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido impuestos, siendo su fuente de financiamiento los Recursos Directamente Recaudados (2.09), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE (en S/.)
Patrocinio 1ra Instancia	20,700.00
Patrocinio 2da Instancia	15,000.00
Patrocinio Corte Suprema	15,000.00
Sub Total	50,700.00

Honorario por Éxito	25,000.00
TOTAL	75,700.00

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que lleve a cabo la contratación de los servicios personalísimos del ESTUDIO ECHECOPAR - ABOGADOS, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo de Concejo y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, cumpliendo con lo señalado en el artículo 20 del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, encargando dicho cumplimiento a las áreas competentes para ello.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

214836-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 249-2008-MDSR

Santa Rosa, 13 de junio del 2008

El CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

VISTO: en sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el informe Nº 053-2008-MDSR/G.M., de la Gerencia Municipal, de fecha 13 de junio del 2008 y el Informe Nº 050-2008-MDSR/G.P.P., de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 13 de junio del 2008, mediante los cuales se solicita la Aprobación del Proyecto de Ordenanza del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680 - "Ley de Reforma Constitucional", que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que: las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; así mismo, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", en su Art. 17º, inciso.1), dispone que "los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública";

Que, mediante la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Art. 53º establece que "las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción";

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone "que las Municipalidades regulan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28056 - "Ley Marco del Presupuesto Participativo", reglamentada por el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, se definen y establecen disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009", establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que "los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciéndose en el Artículo 104º las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el Artículo 105º de la misma Ley;

Que, el Artículo 9º inciso 14) de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece "que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva Participación vecinal"

Que, en este contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, estableciendo el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del proceso de Programación del Presupuesto Participativo para el Año 2009;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 055-2008-MDSR, de fecha 11 de junio del 2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado 2008-20017, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 058-2008-MDSR, de fecha 13 de junio del 2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2008-2009, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Estando al voto aprobatorio por MAYORIA de los señores Regidores, con la dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en los Artículos 9º numerales 8) y 14), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobó la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, el cual consta de doce (12) Artículos, cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales y el Anexo I, que contiene el Cronograma, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones o normas anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

215295-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran cumplida en parte obras de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 267-2008-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de abril de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Expediente Nº 53267-2002 de fecha 2 de diciembre del 2002 y sus acumulados, promovidos por Victoriano Teófilo Ramos Camones, en calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda Buenavista II Etapa, solicitando la recepción de obras de Tipo Progresivo de Habilitación Urbana del terreno de 12,113.60 m^2; constituido por los Lotes Nº 9 y 10, Mz. C, de la Urbanización Pre Urbana los Huertos del Naranjal; calificado con zonificación de Uso Residencial Densidad Media R 4, de esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 251-2005-MML-DMDU (10.OCTUBRE.2005), la Municipalidad

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Metropolitana de Lima resuelve ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 1936-2001-AL/MDSMP y la Resolución de Alcaldía Nº 2047-2001-AL/MDSMP de fecha 10 de agosto y 7 de setiembre del 2001, respectivamente, de conformidad con el Plano signado con el Nº 08-2001-DPHU-DDU-MDSMP, el Proyecto de Habilitación Urbana en Vías de Regularización para Uso Residencial de Densidad Medio R 4, del terreno de 12,113.60 m^2 ubicado en esta jurisdicción;

Que, de acuerdo al Informe Nº 194-2007-LLLU-DHUyC- GDU/MDSMP de la ex División de Habilitaciones Urbanas, las obras se encuentran concluidas en lo que concierne a aceras, ornamentación del parque, telefonía y las obras de agua potable y alcantarillado cuenta con la Recepción de Obras según la Carta Nº 2106-2002/ETN (31.DICIEMBRE.2002) de SEDAPAL; sin embargo no ha presentado la Carta de Conformidad, ni la Resolución de Recepción de Obras de Redes Eléctricas otorgada por EDELNOR que establece el Numeral 4 del Artículo 18º del Decreto de Alcaldía Nº 079-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del 2005 de esta Entidad edil;

Que, el administrado ha cumplido en parte con los requisitos que establece Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, faltando lo indicado en el Considerando que antecede (Procedimiento Nº 4 Numeral 09 del mencionado Texto Único);

Que, el administrado acredita con la copia de la Boleta de la Venta Nº 0147621 del Ministerio de Educación por la suma de S/. 2,922.94 (Dos Mil Novecientos Veintidós con 94/100 Nuevo Soles) el pago del déficit de aporte al Ministerio de Educación y con Recibo de pago Nº 040106306-0401230401, por el monto de S/. 6.920.40 (Seis Mil Novecientos Veinte con 40/100 Nuevo Soles) el pago por déficit de aporte de Recreación Pública;

Que, los Informes Nº 056-2008-GDU-MDSMP y Nº 151-2008-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, indican que la Recepción de Obras se debe efectuar en forma progresiva, por lo que se debe declarar cumplida en parte por la Asociación de Vivienda Buenavista II Etapa;

De conformidad al Artículo 20º, Inc. 6) de la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 26878-General de Habilitaciones Urbanas; Decreto Supremo Nº 011-98- MTC; Decreto de Alcaldía Nº 079-MML y Ordenanza Nº 010-2000-MDSMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR cumplida en parte lo solicitado por la Asociación de Vivienda Buenavista II Etapa, de conformidad con el Plano Nº 002-2008-SGCHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva, las obras de Habilitación Urbana del terreno de Doce Mil Ciento Trece metros Cuadrados con 60 Centímetros Cuadrados (12,113.60 mc), calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media R 4, constituidos por Lotes Nros. 9 y 10, Mz. C de la Urbanización Pre Urbana los Huertos del Naranjal del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia autorízase la libre adjudicación de los lotes que la constituyen:

Siendo el cuadro de áreas aprobado, el siguiente:

Área Bruta:	12,113.60 m2.
Área Útil de Lotes de Vivienda:	8,305.17 m2.
Área de Vías:	3,306.13 m2.

Aportes Reglamentarios

APORTES	R.NC.%	AREA m^2	PROYECTO m^2	DEFICIT
Recreación Pública	11	1,332.50	502.30	830.20 m^2 Redimido
Ministerio de Educación	2	242.27	00.00	242.27 m^2 Redimido

Del área Bruta total del terreno de 12, 113.60 m^2. corresponde a Área Útil de Vivienda 8,185.17 m2 distribuida de la siguiente manera:

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACION	AREA (M^2)
A	22	1 al 22	2,681.78 m^2
B	25	1 al 25	3,046.60 m^2
C	19	1 al 19	2,576.79 m^2
TOTAL	66	--------	8,305.17 m^2

Artículo Segundo.- DISPONER que la propietaria de Habilitación Urbana queda obligada de insertar en los contratos de adjudicación que celebre con los futuros adquirientes de los lotes la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes que están destinado al uso residencial, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal y cumpla con el área de lote normativo.

Artículo Tercero.- DECLÁRESE a la presente Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, dejándose diferida las obras Pavimentación de Calzadas para ser ejecutadas por los adjudicatarios de los lotes en un plazo máximo de Un año, contados a partir de la fecha de notificación de acuerdo al plano de Replanteo, asimismo deberán presentar la Carta de Conformidad de Obras de electrificación y la Resolución de Recepción de Obras de Redes Eléctricas otorgada por EDELNOR.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Artículo Quinto.- LEVANTAR la carga de déficit de Aportes, por los aportes reglamentarios de Recreación Pública y Ministerio de Educación que han sido debidamente cancelados en moneda nacional, cuyos pagos se acreditan con los recibos que obran en el Expediente de Recepción de Obras.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

214758-1

Corrigen errores materiales incurridos en la R.A. Nº 267-2008/MDSMP que declaró cumplida en parte la recepción de obras de habilitación urbana de terreno

**RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 373-2008/ MDSMP**

San Martín de Porres, 12 de junio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: El Expediente Nº. 22045-2008 de fecha 28.ABRIL.2008, presentado por la Asociación de Vivienda Buenavista II Etapa, representado por Victoriano Teófilo Ramos Camones, solicitando la rectificación de la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP de fecha 23.ABRIL.2008 que declara cumplida en parte la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 12,113.60 m2, calificado con Zonificación de Uso Residencial de Densidad Media R-4, constituido por Lotes Nros. 9 y 10 de la Mz. C de la HABILITACION PRE URBANA LOS HUERTOS DE NARANJAL, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP (23.ABRIL.2008) se declara cumplida en parte la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 12,113.60 m2, calificado con Zonificación de Uso Residencial de Densidad Media R-4, constituido por Lotes Nros. 9 y 10 de la Mz. C de la HABILITACION PRE URBANA LOS HUERTOS DEL NARANJAL;

Que, con el Expediente Nº 22045-2008, el administrado solicita se rectifique los errores existentes la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP factibles de subsanar;

Que, con Informe Nº 0268-2008-GDU-MDSMP (28. MAYO.2008) de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Nº 609-2008-GAJ/MDSMP (04.JUNIO.2008) de la Gerencia de Asesoría Jurídica se recomienda corregir

Descargado desde www.elperuano.com.pe

los errores materiales incurridos en la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP, precisando que el primer error es en el año de ingreso del Expediente Nº 53267, que dice a) 02 de Diciembre del 2002, debiendo ser 02 de Diciembre del 2005; asimismo dice b) Recibo de Pago Nº 04106306-04011230401 por el monto de S/. 6,920.40, debiendo ser Recibo de Pago Nº 04106306, por el monto de S/. 9,962.40; del mismo modo dice c) Urbanización PRE Urbana los Huertos de Naranjal, debiendo ser Habilitación PRE Urbana Los Huertos de Naranjal; quedando subsistente todo lo demás que contiene;

Con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con el artículo 20, Inc. 6) de la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27444- del Procedimiento Administrativo General y Ordenanzas Metropolitanas Nros. 836 y 341; Decreto Supremo Nº 030-2002-MTC; Decreto Supremo Nº 011-2003-VIVIENDA y Decreto de Alcaldía Nº 079-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el error material incurrido en el VISTO de la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP en el sentido que el Expediente Nº 53267 es de fecha 02 de Diciembre del 2005 y no 02 de Diciembre del 2002 como aparece consignado.

Artículo Segundo.- CORREGIR el error material incurrido en el cuarto Considerando de la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP en el sentido que el Recibo de Pago es el Nº 04106306 por el monto de S/. 9,962.40 y no Recibo de Pago Nº 04106306-04011230401 por el monto de S/. 6,929.40 como aparece consignado.

Artículo Tercero.- CORREGIR el error material incurrido en el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008-MDSMP, en el sentido de que la denominación de la Habilitación Urbana es Habilitación PRE Urbana Los Huertos del Naranjal y no Urbanización PRE Urbana Los Huertos del Naranjal como aparece consignado.

Articulo Cuarto.- QUEDA SUBSISTENTE Y FIRME todo los demás que contiene la Resolución de Alcaldía Nº 267-2008/MDSMP de fecha 23.ABRIL.2008.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta del administrado dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Registrese, comuniquese, publiquese y cumplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

214758-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Modifican Ordenanza Nº 125/MVMT referente a la conformación de comisión técnica mixta de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 057-2008/MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de junio del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO:, en Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el Informe Nº 742-2008-GAJ/MVMT emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum Nº 632-2008-GSCGA-MVMT emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, sobre denominación de la Comisión Técnica Mixta.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades, autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Nº 033-2007/MVMT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

Que, el artículo 9º, numeral 9.8) de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 34º literal a) de la Ordenanza Nº 125/MVMT modificado por el artículo primero de la Ordenanza Nº 010-2007/MVMT establece: "que la Comisión Técnica está integrada por Tres (3) Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano designados por el alcalde distrital, entre los que se señalará el Presidente";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 533-2007/MVMT se designa a la Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, integrada por tres Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Dos representantes acreditados por cada Organización de Transportes en Vehículos Menores del distrito, Dos representantes acreditados de la PNP de la jurisdicción distrital y el Secretario Técnico;

Que, con Memorándum Nº 632-2008-GSCGA-MVMT la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental informa que la Comisión Técnica Mixta deberá estar conformada por miembros de la Comisión de Regidores de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, teniendo en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Nº 033 indica en su artículo 150º que la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial está bajo el cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al Informe Nº 742-2008-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina viable la modificación del artículo 34º literal a) de la Ordenanza Nº 125/MVMT concordante con el artículo 150º del ROF, aprobado con Ordenanza Nº 033-2007/MVMT;

Que, en tal sentido es necesario aprobar la modificación del Dispositivo Municipal;

Estando al Informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de conformidad con la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente; Con el Voto Unánime de los Señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 34º literal a) de la Ordenanza Nº 125/MVMT concordante con el artículo 150º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Nº 033-2007/MVMT sobre la conformación de la Comisión Técnica Mixta, quedando integrada de la siguiente manera:

- Tres (3) miembros de la Comisión de Regidores de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Dos (2) representantes acreditados por cada Organización de Transportadores en Vehículos Menores del Distrito.
- Dos (2) representantes acreditados de la PNP de la jurisdicción distrital
- Secretario Técnico.

Ratificándose en lo demás la Ordenanza Nº 125/MVMT, manteniéndose su plena vigencia.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda Norma Municipal que se oponga a la presente Disposición.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ CASTILLO ÁNGELES
Alcalde

215552-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARTIN

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el suministro de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 280-2008-A/MPSM

Tarapoto, 12 de junio del 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de Junio del 2008, se ha visto el Informe Nº 005-2008-CE/MPSM del Comité Especial de Licitación Pública N° 001-2008-CE/MPSM de fecha 05 de junio de 2008, el Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de fecha 05 de junio del 2008, el Informe N° 268-2008-GDS/MPSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 09 de junio de 2008, el Informe N° 080-2008-MPSM-OAJ de fecha 10 de junio de 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 113-2008-OL/MPSM de fecha 12 de junio del 2008 emitido por la Oficina de Logística, con relación a la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de San Martín con exoneración del proceso de selección, por la causal de Desabastecimiento Inminente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Nº 27712, que modifica la Ley Nº 27470 establece en sus Artículos 2° y 4° que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad, es el responsable de la selección de los insumos alimenticios, a propuesta de las representantes de las Organizaciones de Bases y previa consulta a las beneficiarias. El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños;

Que, el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2008, aprobó el tipo de insumos a adquirir para la ejecución del programa en el presente año fiscal.

Que, mediante los informes de vistos, se sustentan técnica y legalmente, la necesidad de declarar el desabastecimiento inminente de la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, ante el riesgo de quedar desabastecidos por efectos de la declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación Pública N° 001-2008-CE/MPSM en su Segunda Convocatoria, y siendo recomendable: Declarar la situación de Desabastecimiento Inminente al Suministro de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, en tanto se realice el proceso de selección que corresponda; exoneración que debe ser aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal y remitido a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE dentro del término de ley. Asimismo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, deberá de iniciarse las acciones correspondientes a identificar a los funcionarios o servidores de la entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal de desabastecimiento inminente;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 19° y 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., exoneración de procesos de selección y formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, dispone que las exoneraciones de procesos de selección son aprobados por Acuerdo de Concejo Municipal, requiriendo para tal efecto de los informes técnico y legal previo. El Acuerdo adoptado debe ser publicado en el diario oficial El Peruano. Asimismo, copia del Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 148º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones Exoneradas, establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias, y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., se aprobó por mayoría calificada, el siguiente Acuerdo;

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE DECLARA EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de San Martín por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, en el presente año fiscal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución del proceso por exoneración, mediante adquisición directa, cuyo valor referencial asciende a S/.67,541.76 (Sesenta y siete mil quinientos cuarenta y uno con 76/100 Nuevos Soles), con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones que correspondan para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores municipales, si los hubiera, en el caso que el desabastecimiento se produzca como consecuencia del obrar negligente de la Entidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia del presente Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que sustentan el presente proceso de exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptado el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTOPHER SANDRO RIVERO UZATEGUI
Alcalde

214927-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para atender vías de comunicación terrestre colapsadas

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 042-2008-MDS/CM

Salas, 6 de junio del 2008

EL ALCALDE, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE SALAS;

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 6 de junio del 2008, el Informe de Gerencia Nº 005-2008-MDS, de fecha 03.Jun.2008, remitido por el Gerente Municipal, haciendo conocer que como consecuencia del fenómeno pluviónico (fuertes e intensas lluvias) acaecidas entre los meses de enero a Abril del presente año que conllevó a declarar el Estado de Emergencia en la Región, existe la urgente necesidad de contar con los servicios de alquiler de maquinaria pesada para proceder a la inmediata rehabilitación y recuperación de las vías de comunicación terrestre (trochas carrozables) que interconectan la mayoría de los 87 caseríos de la jurisdicción, sobretodo de la parte alto andina del distrito de Salas, que han colapsado o en todo caso se encuentran intransitables, generando su aislamiento con el consiguiente riesgo de la vida y la salud de la población afectada, por lo que solicita la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de los Servicios de Alquiler de Maquinaria Pesada por un promedio de 450 horas/máquina para atender la situación de Emergencia presentada; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, del 28.Feb.2008, se declaró en Estado de Emergencia, por un período de 60 días calendario, a las Regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, como consecuencia de las intensas y permanentes lluvias presentadas desde mediados del mes de enero del presente año; situación que fue ampliada mediante el Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, del 25.Abr.2008, por 60 días calendario adicionales, disponiéndose, entre otras facultades, que las entidades del sector público, dentro de sus competencias, ejecuten las acciones necesarias para la atención de la Emergencia y la Rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, mediante el Informe Nº 008-2008-DIUR/MDS, de fecha 27.May.2008, el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), precisa, que a esa fecha, se encuentran 55 Kilómetros de vías de comunicación terrestre, Trochas Carrozables, totalmente afectadas e impiden el tránsito peatonal y vehicular para el traslado de los productos agropecuarios y alimentos a los diversos caseríos de la parte alto andina del distrito, afectando alrededor de 12, 000 habitantes y un promedio de 6,000 Hectáreas de terrenos agrícolas, por lo que se hace imprescindible efectuar su rehabilitación con suma urgencia, por lo cual se ha elaborado el correspondiente Perfil Técnico por 880 horas/máquina de trabajo efectivo, con plazo de duración de 110 días calendario de trabajo y con un costo aproximado de Ciento Ochenta y nueve Mil Doscientos veintidós y 00/100 Nuevos Soles (S/. 189.222.00).

Que, mediante el Informe Nº 001-2008/MDS-STCD, de fecha 29.May.2008, emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Salas, determina el calamitoso estado situacional de las vías de comunicación terrestre a causa de los deslizamientos y huaycos producidos por las intensas lluvias ocurridas durante el fenómeno pluviónico, recomendando su inmediata rehabilitación a fin de dar transitabilidad a las trochas carrozables seriamente afectadas.

Que, mediante el Informe Nº 043-2008-MDS/PP, de fecha 30.May.2008, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto, precisa sobre la existencia del saldo de libre disponibilidad por la suma de Ochenta y siete mil Ochocientos noventa y nueve y 25/100 Nuevos Soles (S/. 87,899.25), en el Proyecto 2.011461 Mejoramiento de Trochas Carrozables, previsto en el Presupuesto Institucional aprobado para el presente Ejercicio Fiscal para atender los compromisos con cargo a la emergencia presentada.

Que, así mismo, mediante el Informe Legal Nº 041-2008-AL/MDS, de fecha 02.Jun.2008, emitido por el Asesor Legal de la Entidad, establece que los Informes señalados precedentemente describen el problema central existente en los caseríos de la zona alto andina del distrito de Salas, respecto a la situación de la infraestructura vial (trochas carrozables) que se encuentran colapsadas a causa los acontecimientos catastróficos antes referidos, creando un estado de emergencia eminente, que obliga a la Municipalidad actuar de manera inmediata ya que se supone un grave peligro para la población afectada al quedar aislada y sin abastecimiento de alimentos y de otros artículos vitales para su sobrevivencia, por lo cual la adquisición de bienes y/o servicios que se requieran de inmediato para atender las necesidades sobrevinientes, como es el caso del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la rehabilitación de las vías de comunicación terrestre afectadas en un promedio de 55 Kilómetros, procede exonerándose del proceso de selección correspondiente, siempre y cuando se sujete a los procedimientos y mecanismos establecidos de manera concordada en los Artículos 19º, 20º y 22º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, que aprueba el TUO de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los Artículos 142º y 148º del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Que, dentro de ese contexto, para afrontar la situación de urgencia presentada se requiere exonerar del Proceso de Selección, por Adjudicación Directa Selectiva, la contratación del servicio de alquiler de máquinaria pesada, por un promedio de 450 horas/maquina, hasta por un monto de Setenta y dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 72,000.00), lo cual deberá contar con el correspondiente Acuerdo de Concejo Municipal que declare el Estado de Emergencia y proceda a regularizarse la exoneración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, debiendo publicarse el dispositivo legal de aprobación municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir copia del mismo y el correspondiente informe técnico legal que lo sustenta a la Contraloría General de la Republica y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), a través del SEACE.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9º, numeral 8, y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del Gobierno Distrital de Salas, con el voto unánime de sus miembros asistentes, aprobó el siguiente Acuerdo Municipal:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo Primero: DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA las vías de comunicación terrestre, trochas carrozables, que interconectan los Caseríos del Distrito de Salas, particularmente los ubicados en la zona alto andina de la jurisdicción, que se encuentran colapsadas en una longitud aproximada de 55 Kilómetros como consecuencia de las intensas y permanentes lluvias (fenómeno pluviónico) presentadas entre los meses de enero y abril del presente año en la Región Lambayeque.

Artículo Segundo: EXONERAR del correspondiente Proceso de Selección, por Adjudicación Directa Selectiva, la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, por un promedio de 450 horas/máquina, hasta por un monto de Setenta y dos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 72,000.00), por las razones expuestas en el Artículo precedente y la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Tercero: DISPONER, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo municipal, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir copia del mismo y el correspondiente informe técnico legal que lo sustenta a la Contraloría General de la Republica y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

POR TANTO:

Se dispone, registrese, publiquese y cumplase.

EMILIO REYES PEÑA
Alcalde

215432-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ

Exoneran de proceso de selección la contratación de maquinaria y adquisición de combustible para el proyecto "Recuperación de la Transitabilidad de trochas carrozables en el distrito de Sicchez"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 027-2008-MDS/A

Sícchez, 12 de junio del 2008

VISTO:

El Informe Nº 127-2008-MDS/AIDU de fecha 30 de Mayo del 2008, emitido por la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos Nºs. 016-2008PCM y 032-2008 PCM y 032-2008 PCM se declaró el estado de emergencia por 60 días y se prorroga hasta el 29 de Junio 2008, entre otros al departamento de Piura, debido a las intensas precipitaciones pluviales, a fin de que se ejecuta acciones destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que mediante Resolución Jefatural Nº 170-2008-INDECI se transfiere Recursos al Gobierno Regional de Piura, para que se encargue a los Gobiernos Locales la ejecución de las actividades de emergencia aprobadas.

Que, mediante Convenio Nº 013-2008/GOB.REG. PIURA el Gobierno Regional de Piura transfiere los recursos por encargo a la Municipalidad Distrital de Sícchez, a fin de que se adquiera o contrate en forma directa la adquisición de combustible y alquiler de maquinaria necesarios para la rehabilitación.

Que los artículos 22º y 142º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, definen la situación de emergencia como aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, así como satisfacer las necesidades sobrevinientes, debiéndose incluir el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad , lo que deberá regularizarse dentro de los diez (10) días, emitiendo los documentos contractuales que correspondan.

Que conforme al documento de VISTO, el surgimiento de nuevos requerimientos derivados del Estado de Emergencia, y de conformidad con el Texto Único de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20º numeral 6º, Artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la inclusión del proceso de selección que se detalla en el Anexo 01, en el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sícchez, correspondiente al Ejercicio 2008.

Artículo 2º.- Disponer la EXONERACIÓN del proceso de Contratación para la causal de Estado de Emergencia, para la contratación de maquinaria y Adquisición de Combustible del proyecto y "Recuperación de la Transitabilidad de trochas carrozables en el Distrito de Sícchez".

Artículo 3º.- Encargar su difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones al CONSUCODE.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución junto con el Informe Técnico Sustentatorio y Convenio respectivo, a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

OCTAVIO CHUQUIHUANGA CUNYA
Alcalde
Sícchez

215856-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana".

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/181, comunica que el **"Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana"**, suscrito el 13 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 069-2006-RE, de 23 de octubre de 2006, publicado el 26 de octubre de 2006. **Entró en vigencia el 21 de mayo de 2008.**

214283-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMUSAP S.R.L. y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 044-2008-SUNASS-CD

Lima, 16 de junio de 2008

VISTOS:

La Resolución Nº 002-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L., EMUSAP S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum Nº 110-2008-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación de EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27838 - Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas - establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas", el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión Nº 012-2008;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L., EMUSAP S.R.L.; así como su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMUSAP S.R.L.; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de EMUSAP S.R.L. y en la página web de la SUNASS.

Artículo 3º.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciaemusap@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

Nº XX-XXXX-SUNASS-CD

Lima, XX de XXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución Nº 002-2008-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. , EMUSAP S.R.L, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum Nº XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 002-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio XX/2008- XX/2013, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum Nº 110-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha XX de XXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMUSAP S.R.L.;

Que, mediante Memorándum Nº XXX-XXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo Nº XXX-XXX-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. - EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo Nº 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines y el cual se regirá por lo establecido en el artículo 31º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para constituir dicho fondo, EMUSAP S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro Nº 1.

CUADRO Nº 1

FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	22%
Año 2	37%
Año 3	26%
Año 4	24%
Año 5	36%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3º.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EMUSAP S.R.L., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo Nº 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EMUSAP S.R.L. DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m^3) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To\ (1 + 0{,}100)\ (1 + \Phi)$$
$$T2 = T1\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$
$$T3 = T2\ (1 + 0{,}127)\ (1 + \Phi)$$
$$T4 = T3\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$
$$T5 = T4\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m^3) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = To\ (1 + 0{,}100)\ (1 + \Phi)$$
$$T2 = T1\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$
$$T3 = T2\ (1 + 0{,}112)\ (1 + \Phi)$$
$$T4 = T3\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$
$$T5 = T4\ (1 + 0{,}000)\ (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE LA EMUSAP S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A NIVEL EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable (1)	#	-	123	126	129	132	135
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado (1)	#		93	94	96	99	101
Micromedición	%	92%	93%	93%	93%	94%	95%
Agua No Facturada	%	29%	29%	28%	27%	27%	27%
Continuidad	Hora/día	24	24	24	24	24	24
Presión mínima	m.c.a	10	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	50	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo (2)	%	77%	75%	73%	66%	65%	64%
Conexiones activas de Agua Potable	%	92%	93%	93%	93%	94%	95%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	0	0	0	0	0	100%

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
(2) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquéllos percibidos por servicios de saneamiento (cargo fijo y cargo variable) y otros ingresos.

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EMUSAP S.R.L. PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

A.1.- Localidad de Chachapoyas

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,60

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (1)	Año 2	Año 3 (1)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0.681	0.681	0.767	0.767	0.767
Doméstico	0 a 8	0.775	0.775	0.873	0.873	0.873
	8 a 20	0.786	0.786	0.886	0.886	0.886
	20 a más	1.185	1.185	1.335	1.335	1.335
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 40	0.883	0.883	0.995	0.995	0.995
	40 a más	1.185	1.185	1.335	1.335	1.335
Industrial	0 a más	1.357	1.357	1.529	1.529	1.529
Estatal	0 a 100	0.902	0.902	1.017	1.017	1.017
	100 a más	1.185	1.185	1.335	1.335	1.335

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0% y 12,7% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORÍA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (2)	Año 2	Año 3 (2)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0.344	0.344	0.383	0.383	0.383
Doméstico	0 a 8	0.392	0.392	0.436	0.436	0.436
	8 a 20	0.397	0.397	0.441	0.441	0.441
	20 a más	0.599	0.599	0.666	0.666	0.666
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 40	0.446	0.446	0.496	0.496	0.496
	40 a más	0.599	0.599	0.666	0.666	0.666
Industrial	0 a más	0.686	0.686	0.763	0.763	0.763
Estatal	0 a 100	0.456	0.456	0.507	0.507	0.507
	100 a más	0.599	0.599	0.666	0.666	0.666

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0% y 11,2% realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	40	85	60

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nº 1179-99-SUNASS , o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicara la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nº 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO Nº 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS EMUSAP S.R.L. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el período que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo Nº 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^{n} ICI_i \Big/ n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) \big/ (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) x100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo período.

$$ICI = (\sum_{i=1}^{n} \#\ Nuevas\ Conex\ Obtenidas / \sum_{i=1}^{n} \#\ Nuevas\ Conex\ Meta) x100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido \big/ ValorMetaGestión\ x100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir: el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido \big/ ValorMetaGestión\ x100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido\ x100$$

Este cálculo de Índices de Cumplimiento Individual se realizará con respecto a las Metas de Gestión para el año anterior al incremento tarifario.

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a EMUSAP S.R.L. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua, incremento de las conexiones de desagüe, micromedición, agua no facturada, presión mínima, presión máxima, relación de trabajo, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado, definidos en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

EMUSAP S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS, EMUSAP S.R.L.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución Nº 002-2008-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorándum Nº 110-2008-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMUSAP S.R.L. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley Nº 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044 -2008-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31º del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EMUSAP S.R.L. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EMUSAP S.R.L.:

- Diagnóstico económico financiero: A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- Estimación de la demanda: Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- Programa de inversiones y financiamiento: Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

• Rehabilitación y renovación de instalaciones
• Obras de ampliación de infraestructura
• Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- Estimación de costos de explotación eficientes: Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- Estimación de los ingresos: La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- Proyección de los estados financieros y del flujo de caja: El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

Descargado desde www.elperuano.com.pe

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se ha realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en las estructuras tarifarias.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS, EMUSAP S.R.L.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO Nº 3

Reglas para la Realización de la Audiencia Pública a cargo de SUNASS

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso de convocatoria o a través de correo electrónico audienciaemusap@sunass.gob.pe

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

i. Nombres y Apellidos
ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple)
iii. Dirección
iv. Teléfono
v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos (se usará contador electrónico visible para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.

b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.

c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.

e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.

f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).

g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.

h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.

i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.

j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.

215267-1